

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****133° PERÍODO LEGISLATIVO****29 de agosto de 2012****REUNIÓN Nro. 18 – 16^{ta}. ORDINARIA****PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JOSÉ ÁNGEL ALLENDE****SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI****PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ****Diputados presentes**

ALLENDE, José Ángel
ALMIRÓN, Nilda Estela
ANGEROSA, Leticia María
BARGAGNA, María Emma
BISOONI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
FEDERIK, Agustín Enrique
FLORES, Horacio Fabián
FONTANETTO, Enrique Luis
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
MONGE, Jorge Daniel
MONJO, María Claudia
NAVARRO, Juan Reynaldo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
RODRÍGUEZ, María Felicitas
RUBERTO, Daniel Andrés
RUBIO, Antonio Julián
SCHMUNCK, Sergio Raúl

SOSA, Fuad Amado Miguel
STRATTA, María Laura
ULLÚA, Pedro Julio
URANGA, Martín Raúl
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIALE, Lisandro Alfredo
VIANO, Osvaldo Claudio
VITTULO, Hernán Darío
Diputados ausentes c/aviso
ALBORNOZ, Juan José
ALIZEGUI, Antonio Aníbal
ALMADA, Juan Carlos de los Santos
ALMARÁ, Rubén Oscar
LARA, Diego Lucio Nicolás
MENDOZA, Pablo Nicolás
ROMERO, Rosario Margarita
VÁSQUEZ, Hugo Daniel

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Modificar los Artículos 1º y 2º de la Ley Nro. 9.114, por los que se eleva el monto de inembargabilidad de las jubilaciones y pensiones otorgadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 2.271)
- Proyecto de ley. Modificar el Artículo 4º de las Leyes Nros. 8.492 y 9.638. (Expte. Adm. Nro. 2.252)

III – Dictámenes de comisión**IV – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley venido en revisión. Modificar el Artículo 6º de la Ley Nro. 4.892 -Ley de Pesca-. (Expte. Nro. 19.410)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear un Régimen de Promoción para el Desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano. (Expte. Nro. 19.411)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- V – Proyecto de resolución. Diputado Vázquez. Declarar de interés legislativo la 47º Fiesta del Agricultor, que se celebrará en San Benito, departamento Paraná. (Expte. Nro. 19.387). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)
- VI – Proyecto de ley. Diputados Viale y Sosa. Garantizar el libre acceso a las riberas de ríos y espejos de agua de todo el territorio provincial. (Expte. Nro. 19.388)
- VII – Proyecto de ley. Diputado Alizegui. Establecer jornadas académicas acerca de la Batalla de Tucumán los días 24 y 25 de septiembre de 2012 en todos los colegios de nivel primario y secundario. (Expte. Nro. 19.391)
- VIII – Proyecto de ley. Diputada Stratta. Reconocer la infertilidad humana como enfermedad y la cobertura médico asistencial integral de técnicas de fertilización. (Expte. Nro. 19.392)
- IX – Proyecto de ley. Diputado Jakimchuk. Crear un Juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad, con sede en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 19.393)
- X – Proyecto de ley. Diputadas Bargagna, Almirón, Monjo, Rodríguez, Romero y Stratta. Determinar e implementar medidas destinadas a prevenir, combatir y sancionar la trata de personas y proteger y asistir a las víctimas. (Expte. Nro. 19.394)
- XI – Proyecto de ley. Diputado Allende. Establecer un sistema de protección para los usuarios de servicios telefónicos contra los abusos en los procedimientos de contacto realizados con fines de promoción, publicidad o propuesta de acceso a bienes o servicios. (Expte. Nro. 19.395)
- XII – Proyecto de ley. Diputado Allende. Crear un Juzgado de familia y penal de menores con asiento en la ciudad de Nogoyá. (Expte. Nro. 19.396)
- XIII – Proyecto de ley. Diputado Allende. Reafirmar los derechos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes como parte integrante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme la Ley Nacional Nro. 26.552. (Expte. Nro. 19.397)
- XIV – Proyecto de resolución. Diputado Allende. Declarar de interés legislativo el aniversario de la creación de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná. (Expte. Nro. 19.398). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

- XV – Proyecto de resolución. Diputados Allende y Navarro. Adherir a los festejos conmemorativos del Bicentenario del Éxodo Jujeño. (Expte. Nro. 19.399). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)
- XVI – Proyecto de resolución. Diputado Allende. Interesar al Poder Ejecutivo la elaboración de un programa para la construcción de viviendas bioclimáticas en el ámbito rural. (Expte. Nro. 19.400). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)
- XVII – Proyecto de resolución. Diputado Sosa. Declarar de interés legislativo las obras de la poeta paranaense Marta L. Pimentel Álvarez, que serán presentadas en el “V Encuentro Internacional y Regional de Escritores del Mercosur”, a realizarse en Galeguaychú. (Expte. Nro. 19.401). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)
- XVIII – Proyecto ley. Diputada Romero y diputado Flores. Establecer la realización del “Concurso Provincial de Composición Musical”. (Expte. Nro. 19.402)
- XIX – Pedido de informes. Diputados Viale, Federik, Sosa, Ullúa, Monge, Rubio y diputada Rodríguez. Sobre la razón por la cual no se han transferido los fondos correspondientes a la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales a los Municipios de Bovril, Federación, Federal, Gilbert, Mansilla, Ibicuy, Conquistadores, Maciá, Piedras Blancas, 1º de Mayo, San Jaime, Sauce de Luna, Villa Clara, Villa del Rosario y Villa Elisa. (Expte. Nro. 19.403)
- XX – Proyecto de resolución. Diputada Bargagna y diputado Fontanetto. Declarar de interés legislativo las actividades programadas por el Servicio de Salud Mental del Hospital San Martín, a realizarse en Paraná. (Expte. Nro. 19.404). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)
- XXI – Proyecto de ley. Diputada Bargagna y diputado Fontanetto. Crear el Registro Público de Museos. (Expte. Nro. 19.405)
- XXII – Proyecto de ley. Diputados Monge, Viale, Uranga, diputadas Rodríguez y Bargagna. Modificar el Inciso c) del Artículo 252º del Código Fiscal (T.O. 2006), referido a juicios sucesorios. (Expte. Nro. 19.406)
- XXIII – Proyecto de ley. Diputado Flores. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.190 de “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica”. (Expte. Nro. 19.407)
- XXIV – Proyecto de ley. Diputado Flores y diputada Romero. Crear el Programa de Emergencia Sanitaria Área para el traslado aeromédico de pacientes en emergencia y transporte de órganos o insumos. (Expte. Nro. 19.408)
- XXV – Proyecto de resolución. Diputada Stratta. Adherir a la conmemoración del 40º aniversario de la Masacre de Trelew. (Expte. Nro. 19.409). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)
- XXVI – Proyecto de resolución. Diputada Monjo. Declarar de interés legislativo el centenario de la Escuela Nro. 3 “Francisco Podestá”, de Villaguay. (Expte. Nro. 19.412). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)
- XXVII – Proyecto de resolución. Diputada Monjo. Declarar de interés legislativo el 75º aniversario de la Escuela Nro. 56 “Juan Pascual Pringles”, de Lucas Sud 1ª, departamento Villaguay. (Expte. Nro. 19.413). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)
- XXVIII – Proyecto de resolución. Diputada Bargagna y diputado Fontanetto. Declarar de interés legislativo el 60º aniversario del Club Deportivo y Cultural de Hernández, departamento Nogoyá. (Expte. Nro. 19.414). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)
- XXIX – Proyecto de resolución. Diputada Pross. Declarar de interés legislativo la 7º bial entrerriana de arte infantil y juvenil nacional 2012 “Construyendo caminos para un mundo mejor”, a realizarse en Colón. (Expte. Nro. 19.415). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)
- XXX – Proyecto de ley. Diputada Pross. Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.517 y Decreto Nro. 701/10, que ordenan la restitución y puesta a disposición de los pueblos originarios de los restos mortales de aborígenes que formen parte de museos y/o colecciones públicas y privadas. (Expte. Nro. 19.416)
- XXXI – Proyecto de ley. Diputado Alborno. Instituir el día 23 de noviembre como “Día del Dirigente Deportivo Entrerriano”. (Expte. Nro. 19.417)
- XXXII – Proyecto de ley. Diputado Alborno. Restablecer por ciento ochenta días hábiles los alcances de la Ley Nro. 9.580, cuyos efectos fueron prorrogados por las Leyes Nros. 9.607,

9.639, 9.693, 9.753, 9.801, 9.839, 9.901, 9.993 y 10.067, en relación a la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de las entidades deportivas con domicilio en Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.418)

XXXIII – Proyecto de ley. Diputado Alborno. Constituir el marco normativo a fin de garantizar el derecho a agremiación de los estudiantes de nivel medio y terciario -Ley Provincial de Centros de Estudiantes-. (Expte. Nro. 19.419). Retiro.

XXXIV – Proyecto de resolución. Diputada Angerosa. Adherir al proyecto de resolución del H. Concejo Deliberante de Gualeguaychú, en relación a la solicitud de información de los monitoreos realizados hasta la fecha en la planta Orión (UPM – ex Botnia). (Expte. Nro.19.420). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXXV – Proyecto de ley. Diputado Ruberto. Promover la realización de conductas socialmente responsables necesarias para asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable. (Expte. Nro. 19.421)

XXXVI – Proyecto de resolución. Diputado Darrichón. Expresar profundo pesar por el fallecimiento del señor Ignacio D. Medrano, quien fuera Comisario de ésta H. Cámara. (Expte. Nro. 19.422). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXXVII – Proyecto de ley. Diputado Darrichón. Desafectar del ejido municipal de la ciudad de Diamante el inmueble denominado “Campo Coronel Sarmiento”, de dominio del Estado nacional, Ministerio de Defensa, Estado Mayor General del Ejército. (Expte. Nro. 19.423)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Pedido de informe. Diputados Sosa, Ullúa y diputada Rodríguez. Sobre la publicación oficial del balance de la Tesorería del Municipio de Lucas González. (Expte. Nro. 19.424)

- Proyecto de resolución. Diputado Viale. Declarar de interés legislativo las jornadas “La Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Jóvenes. Desafíos y urgencias: un cambio en la práctica” que se realizará en Paraná. (Expte. Nro. 19.425). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

- Proyecto de resolución. Diputados Federik, Sosa, Rubio y diputada Rodríguez. Disponer de una parte de los fondos deducidos de OSPLAD para necesidades de salud de beneficiarios de ésta provincia. (Expte. Nro. 19.426). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

- Proyecto de resolución. Diputado Sosa. Declarar de interés legislativo el proyecto de comunicación social “Semana de la Radio”. (Expte. Nro. 19.428). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

9.- Homenajes

–A Ignacio Daniel Medrano

–A Rumelio Spiazzi

–A Jaime Luis Bracony

10.- Ley Nacional Nro. 26.541 -Día del empleado de comercio-. Adhesión. (Expte. Nro. 19.148) Moción de sobre tablas (10). Consideración (12). Aprobado (13)

16.- Orden del Día Nro. 15. Construcción de viviendas y ampliación de zona urbana Municipio de La Criolla. Utilidad pública y expropiación de inmueble. (Expte. Nro. 19.235). Consideración. Sancionado (17)

18.- Orden del Día Nro. 16. Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil con Voluntariado Social. Creación. (Expte. Nro. 19.313). Consideración. Aprobado (19)

20.- Orden del Día Nro. 17. Pavimentación acceso a termas departamento colón. Utilidad pública y expropiación de inmueble. (Expte. Nro. 19.294). Consideración. Aprobado (21)

22.- Orden del Día Nro. 18. Inmueble, Colonia Elia. Utilidad pública y expropiación de inmueble. (Expte. Nro. 19.305). Consideración. Aprobado (23)

24.- Orden del Día Nro. 19. Ley Nacional Nro. 26.529 -Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado-. Adhesión. (Expte. Nro. 19.311). Consideración. Aprobado (25)

–En Paraná, a 29 de agosto de 2012, se reúnen los señores diputados.

–A las 18.13 dice el:

**1
ASISTENCIA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Allende, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vázquez, Viano y Vittulo.

**2
APERTURA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 25 señores diputados, queda abierta la 16ª sesión ordinaria del 133º Período Legislativo.

**3
JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS**

SR. FLORES – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero justificar la inasistencia de los integrantes del Bloque Frente Entrerriano Federal, algunos por razones personales y en el caso de la diputada Romero, porque se encuentra disertando sobre femicidio en la provincia de Santiago del Estero.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero justificar la ausencia de los diputados Alizegui, Albornoz y Mendoza, quienes por cuestiones personales no se encuentran presentes.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se toma debida nota, señores diputados.

**4
IZAMIENTO DE LA BANDERA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito al señor diputado Daniel Andrés Ruberto a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos).

–Ingresa al recinto el señor diputado Viale.

**5
ACTA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 15ª sesión ordinaria, celebrada el 15 de agosto del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

**6
ASUNTOS ENTRADOS**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- La Secretaria de Relaciones Institucionales de la Gobernación remite Decreto Nro. 2.317 MCyC, por el cual se designan representantes para integrar la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 2.132)
- El Ministerio de la Producción remite Decretos Nros. 2.532 MP, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2012 -Ley Nro. 10.083- en Jurisdicción 15, Unidad Ejecutora: Instituto de Control de Alimentación y Bromatología por \$194.534,60; y 2.533/12 MP, por el que se amplía el presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2012 -Ley Nro. 10.083- en Jurisdicción 15, Unidades Ejecutoras: Ministerio de Producción, Dirección General de Agricultura, Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial y Dirección de Planificación, Estrategia y Evaluación de Proyectos por \$1.039.036,52. (Expte. Adm. Nro. 2.135)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.522/12 MPlyS por el cual se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2012 por \$30.818.052; para incorporar créditos al Presupuesto vigente del convenio celebrado con la Dirección Nacional de Vialidad para la obra "Ruta Provincial Nro. 26, Tramo: Victoria-Nogoyá. (Expte. Adm. Nro. 2.149)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.538/12 MPlyS, por el cual se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2012 por \$10.853.041,92; para incorporar al Presupuesto vigente los fondos no utilizados al 31/12/2011 de la Subfuente 0226 Dirección Provincial de Vialidad – Fondo de Desarrollo Conservación Vial -Ley Nro. 9.602-. (Expte. Adm. Nro. 2.150)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nro. 10.152: por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima; Nro. 10.153: por el que se modifica el Artículo 63º de la Ley Nro. 8.916, regulación del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos; Nro. 10.154: por el que se autoriza a la Empresa Provincial de Energía de Entre Ríos a transferir a título de donación gratuita al Municipio de Basavilbaso la fracción de terreno de su propiedad; Nro.10.155: por el que se modifica como fe de erratas el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.050 modificada por Ley Nro. 10.124 referida a la creación del Juzgado de Familia con asiento en la ciudad de Chajarí; Nro. 10.156: por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación con destino a la construcción de la Comisaría Zona Sur dependiente de la Jefatura Departamental de Nogoyá de la Policía de la Provincia; Nro. 10.157: por el que se modifica el Anexo I aprobado por Ley Nro. 9.995 sobre expropiación de inmuebles ubicados en los departamentos Colón, San Salvador y Villaguay, afectados por la obra "Ruta Provincial Nro. 23, Tramo: Villa Elisa-Jubileo"; y Nro. 10.158: por el que se regula la actividad minera en la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 2.169)
- El Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones remite Decreto Nro. 2.733/12 MEDyPA, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2012 -Ley Nro. 10.083- por \$1.700.000, en la Jurisdicción 55, Unidad Ejecutora Subsecretaría de Deportes. (Expte. Adm. Nro. 2.229)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.714/12 MEHF, por el que se dispone que las contrataciones que requieran los organismos del Estado provincial para la prestación del "Servicio de Policía Adicional", de acuerdo al régimen fijado en el Decreto Nro. 1.239/09 MGJEOySP, sean autorizadas y/o aprobadas por los titulares y/o jefes de dichos organismos con cargo de Director General o funcionarios de niveles superiores. (Expte. Adm. Nro. 2.238)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.706/12, por el que se designa Director General de Personal de dicho ministerio al señor Carlos Alberto Luna. (Expte. Adm. Nro. 2.239)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Decreto Nro. 2.722/12 MGJ, por el que se crea la Dirección General de Juntas de Gobierno y se modifica el Presupuesto General del presente ejercicio en cuanto a la planta de cargos de la Jurisdicción 20 mediante transferencia compensatoria. (Expte. Adm. Nro. 2.241)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El H. Concejo Deliberante de Gualeguaychú remite Resolución Nro. 62/2012, por el que se solicita a la Comisión Administradora del Río Uruguay y a la Cancillería argentina los informes del monitoreo a la Planta Orión (UPM ex – Botnia). (Expte. Adm. Nro. 2.271)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 19.420)

**III
DICTÁMENES DE COMISIÓN**

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Considerar a las Bibliotecas Populares, constituidas con personería jurídica vigente, bien de utilidad social. (Expte. Nro. 18.544)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.541 que declara el 26 de septiembre como “Día del Empleado de Comercio”. (Expte. Nro. 19.148)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor presidente, que este dictamen quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**IV
PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

**PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.410)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 6º de la Ley Nro. 4.892 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º: Exceptúase de las disposiciones del Artículo 3º a los pobladores ribereños que realicen actividades pesqueras con el único fin de su alimentación y la de su familia”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de agosto de 2012.

–A las Comisiones de Legislación General y de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

b)

**PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.411)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un Régimen de Promoción para el Desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano, que se regirá por la presente ley y que tendrá por objetivos:

- a) Desarrollar en forma equilibrada la cadena de producción pecuaria en sus eslabones estratégicos, a saber: producción primaria, industrialización y comercialización;
- b) Promover un cambio de concepto, actitud y tecnología de la cadena ganadera de producción de carne, leche y productos derivados del ganado menor;
- c) Generar las condiciones adecuadas para la diversificación y el crecimiento económico-productivo de la actividad ganadera en toda su cadena de valor;
- d) Aumentar la productividad física a partir del uso racional de los recursos naturales, tecnológicos y financieros;
- e) Optimizar el nivel de ocupación derivado de las actividades económicas de la cadena de valor ganadera;
- f) Brindar capacitación técnica y asistencia financiera para incrementar la eficiencia de los procesos productivos, mejorar los aspectos sanitarios y fortalecer la organización del sector;
- g) Promocionar la integración del productor en las etapas de procesamiento y comercialización de la materia prima mediante el fomento del asociativismo, la asistencia y participación directa del Estado en la cadena de valor;
- h) Desarrollar estrategias de intervención pública en los mercados oligopsonicos a fin de favorecer a los pequeños y medianos productores y al consumidor, incluyendo la creación, asistencia y fortalecimiento de las empresas de propiedad pública especialmente relacionadas con el agregado de valor a la producción primaria;
- i) Favorecer el acceso de los productores a las herramientas disponibles a nivel provincial, nacional e internacional que conlleven a la mejora en el negocio de la cadena de valor pecuaria;
- j) Implementar un plan estratégico para el desarrollo de la ganadería en islas;
- k) Promover la cadena de valor en producción derivada del ganado menor (carne, leche, lana);
- l) Concientizar al sector productivo ganadero respecto de la aplicación de tecnologías apropiadas a cada ambiente y situación coyuntural;
- m) Recuperar el rol de la ganadería como factor de progreso de las economías familiares;
- n) Rescatar y revalorizar las capacidades humanas del sector.

ARTÍCULO 2°.- Créase el “Fondo Especial para el Desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano” el cual se conformará con los siguientes recursos:

- a) El reembolso o recupero directo o indirecto de los créditos y asistencias reintegrables otorgadas por el Estado provincial que fueron atendidos oportunamente con aportes no reintegrables provenientes de convenios suscriptos entre la Provincia de Entre Ríos y organismos públicos nacionales para fomentar el desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano, vigentes o en ejecución a la fecha de vigencia de la presente ley;
- b) Las donaciones o legados debidamente autorizados;
- c) Las sumas que se obtengan en el futuro en carácter de recupero directo o indirecto de préstamos al sector ganadero financiados con aportes no reintegrables obtenidos por la Provincia de Entre Ríos a través de convenios con organismos nacionales o internacionales con destino al financiamiento de las acciones del referido Plan;
- d) Las sumas que se obtengan en carácter de recupero directo o indirecto con motivo del otorgamiento de préstamos al sector ganadero provincial financiados con recursos del Fondo que se crea por intermedio de la presente ley.

ARTÍCULO 3°.- Los recursos que integren el Fondo Especial para el Desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano serán depositados o transferidos a una cuenta corriente específica que girará en la entidad crediticia que actúe como Agente Financiero de la Provincia bajo la denominación “Fondo Plan Ganadero Entrerriano” y que será administrada por el Ministerio de Producción con los siguientes destinos:

- a) Solventar programas de capacitación para explotaciones ganaderas de producción de leche y carne; gestión de ganado menor y desarrollo de las sucesivas etapas de la cadena de valor;
- b) Desarrollar el programa de “Crédito Ganadero Solidario”, para la producción de carne y leche;
- c) Financiar el programa de “Crédito para Compra y/o Retención de Vientres”, a efectos de mejorar la eficiencia del stock ganadero bovino mediante el incremento del número de vientres y la oferta de carne para abastecer el mercado interno y externo;
- d) Atender el programa de “Crédito para crianza del Ternero Overo”, para productores cuya actividad principal sea la producción de leche a fin de aumentar el período de retención del

ternero macho para su comercialización en el mercado, favoreciendo el incremento de oferta y con ello generar un impacto favorable sobre los precios de venta al consumidor;

e) Solventar el programa de "Integración de las Cadenas de Valor" mediante el fortalecimiento de las empresas vinculadas a la producción, transformación, industrialización y comercialización de leche y carne;

f) Financiar el programa de "Producción de ganado menor -porcinos, ovinos, caprinos-", para la inversión en genética y condiciones sanitarias y económicas de fomento a pequeños y medianos productores;

g) Desarrollar planes para la mejora sanitaria de las explotaciones ganaderas, de su producción, procesamiento y comercialización;

h) Brindar asistencia a productores afectados por contingencias climáticas, para afrontar desastres y/o emergencias por sequía, inundaciones y otros siniestros no previsibles y que por su intensidad afecten el desarrollo normal de la actividad ganadera.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Producción, a establecer las asignaciones específicas de los recursos que integran el Fondo Especial para el Desarrollo del Plan Ganadero Entrerriano, conforme los destinos previstos precedentemente y exceptúaselo del cumplimiento del Artículo 2° in fine de la Ley Nro. 9.967, para el otorgamiento de aportes reintegrables a la empresa de propiedad estatal mayoritaria COTAPA S.A., por única vez y hasta la suma de pesos seis millones (\$6.000.000), financiados exclusivamente con el recupero de los fondos provenientes de aportes nacionales o internacionales previstos en el Artículo 2° de la presente ley".

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo provincial procederá a incorporar al Presupuesto vigente en la Jurisdicción 15 -Ministerio de Producción- el cálculo de recursos y las autorizaciones de gastos que pudieran emerger de la presente Ley, debiendo incorporar tales modificaciones al proyecto de Ley de Presupuesto para ejercicios venideros.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de agosto de 2012.

–A las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, según lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de resolución identificados con los siguientes números de expediente: 19.387, 19.398, 19.399, 19.400, 19.401, 19.404, 19.409, 19.412, 19.413, 19.414, 19.415, 19.420 y 19.422; que se comunique al Poder Ejecutivo el pedido de informes del expediente 19.403, porque cuenta con la cantidad mínima de firmas que requiere la Constitución; conforme al Artículo 69° del Reglamento, que se proceda a votar el retiro del proyecto de ley identificado con el número de expediente 19.419; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar el retiro del proyecto de ley registrado con el número de expediente 19.419.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

V
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.387)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo la 47ª Fiesta del Agricultor en honor a María Auxiliadora, que se celebrará el 23 de septiembre de 2012 en la Escuela Nro. 93 Los Cielitos de San Benito, departamento Paraná de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a la Parroquia San Benito Abad y demás instituciones de la ciudad de San Benito.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VÁZQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de fundamenta en la urgente necesidad de dar sanción a lo solicitado por el párroco Leonardo Javier Tovar de la Parroquia San Benito Abad.

Que el movimiento rural se inició como experiencia e iniciativa de la Acción Católica Argentina (ACA), que vio la necesidad de trabajar en el ámbito rural.

Que por el año 1985 se realiza una revisión de todo lo realizado hasta allí llegándose a la conclusión que la vida rural necesitaba de organizaciones católicas con características propias. El primer grupo estuvo constituido por cuatro miembros de la ACA, guiados e inspirados por el lema: "Por un campo más humano y más cristiano", el cual se mantiene hasta nuestros días.

Que este movimiento asentó sus bases en los grupos familiares, integrando las tareas de jóvenes y adultos u viendo las necesidades del lugar. Fue un movimiento heterogéneo, ya que se dio amplia posibilidad de participación a todos aquellos que se sintieran interesados, católicos y no: teniendo como finalidad la promoción integral del hombre de campo y por ello el desarrollo de las comunidades.

Que en cuanto a la fiesta del agricultor, la primera se realiza en el año 1963, en la zona del Espinillo, organizada por ACA de Paraná y la comisión de la Capilla, para dar a conocer el Movimiento.

Que en los primeros años se realizaron fogones con sketch humorísticos con la participación de los integrantes del movimiento y de las familias que se unían para divertirse. Pero no todo era humor, los fogones contaban también con momentos de formación a cargo del Padre Orlando Bottegal.

Que con el paso de los años estos fogones que entretenían y formaban fueron creciendo en participación y popularidad, un grupo de jóvenes entusiastas de zonas rurales de San Benito, Villa Fontana, San Benito Sur, Sauce Medio y Colonia Crespo (Villa Urquiza) resuelven, junto al Padre Bottegal que debía abarcar a toda la comunidad parroquial, por ello resuelven hacerse cargo de la misma convocando a las familias (especialmente a los jóvenes) u es en el mes de septiembre que la Parroquia San Benito Abad celebra su primer fiesta en honor a los agricultores.

Que en la actualidad la fiesta es en honor a María Auxiliadora, rogando por los agricultores, puesto que se consideró que era a la madre a quien había que pedir y agradecer y por ello, honrarle: el lema sigue siendo el mismo después de 46 fiestas realizadas y en preparación a la celebración de la 47 conmemoración de la fiesta del campo.

Que por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de declaración de interés legislativo.

Rubén A. Vázquez

VI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.388)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Garantízase el libre acceso a las riberas de ríos y espejos de agua de todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 2º.- En ningún caso se podrán establecer tarifas o peajes que restrinjan el acceso a las costas. Los propietarios ribereños y de fundos colindantes deberán consensuar con la autoridad de aplicación el lugar por el cual se permitirá el acceso de uso público.

ARTÍCULO 3º.- En cumplimiento de lo preceptuado en la presente se constituirán las respectivas servidumbres de paso o expropiaciones según corresponda por la convergadura del camino y la integridad de la unidad productiva del inmueble.

ARTÍCULO 4º.- La obstrucción, restricción o cualquier acto que impida el libre acceso a las riberas hará pasible al ocupante y/propietario del fundo de una multa equivalente al 0,5% del valor de la propiedad.

ARTÍCULO 5º.- El organismo catastral provincial realizará un relevamiento de fundos ribereños y comunicará, en un plazo no mayor a un año de sancionada esta norma, la nómina a la autoridad de aplicación con el objeto de garantizar cada 15 km el libre acceso a las riberas. La distancia se podrá modificar excepcionalmente cuando las condiciones no sean aptas para el uso recreativo.

ARTÍCULO 6º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Dirección de Hidráulica de la Provincia o el organismo que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

VIALE – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ya en el derecho romano se decía que las riberas del mar estaban puestas por la naturaleza a disposición de todos y el Código de las Partidas afirmaba que pertenecía, en común, a todos los seres vivos¹. Diversos países a través de su legislación protegen el acceso a espacios públicos litorales, tanto por razones ambientales como de incumbencia social. En España, una norma ejemplar que es la Ley de Costas (1988) inicia un proceso destinado a frenar el deterioro ambiental y reivindicar el dominio público por el uso y goce de todos los ciudadanos. En nuestra región, países como Chile² Brasil³ o Uruguay⁴ han tomado precauciones a través de la legislación.

En la Argentina, tanto declaraciones de principios como artículos de constituciones provinciales o incluso en leyes provinciales, toman nota de la importancia del acceso libre y gratuito a las playas de mar y de río; no obstante, como señala Guillermo Cicalese, no existe aún una movilización social suficientemente extendida y una toma de conciencia común que tenga como objeto resguardar los ámbitos territoriales públicos litorales. El Código Civil establece en su Artículo 2.340º inciso 4, que “quedan comprendidos entre los bienes públicos (...) Las playas del mar y las riberas internas de los ríos, entendiéndose por tales la extensión de tierra que las aguas bañan o desocupan durante las altas mareas normales o las crecidas medias ordinarias”.

Es ostensible que playas emblemáticas de la Argentina, de máxima relevancia turística e histórica (Mar del Plata, Villa Gesell, todas las de la Costa Atlántica) son de acceso público, pese a reiterados intentos en épocas de ruptura institucional, por convertirlas en emprendimientos privados o cotos cerrados.

Por su parte, el Artículo 85 de nuestra Constitución provincial define el agua como “un recurso natural, colectivo y esencial para el desarrollo integral de las personas y la perdurabilidad de los ecosistemas” y, en línea con lo proclamado por la Asamblea de las Naciones Unidas, establece que “el acceso al agua saludable, potable y su saneamiento es un derecho humano fundamental. Se asegura a todos los habitantes la continua disponibilidad del recurso”.

No obstante, este principio no se encuentra suficientemente respaldado en la legislación vigente. No se puede soslayar que el Artículo 2.341º del Código Civil puede ser enarbolado, también, para avalar la posibilidad de cobrar el acceso a las playas; veamos: “Las personas particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos del Estado o de los Estados, pero estarán sujetas a las disposiciones de este Código y a las ordenanzas generales o locales”. Al no existir en el orden jurídico vigente una prohibición expresa del cobro -entendiendo que en sí mismo implica una restricción al uso público- puede afirmarse que este vacío legal habilita las disposiciones vigentes. Pero, a su vez, a esto se le puede objetar el principio establecido en la Constitución nacional, de que la reglamentación de los derechos consagrados en las leyes no puede ir en detrimento de esos mismos principios (véase el Art. 28 CN).

En cualquier caso, lo que se afirma aquí no es que el cobro sea ilegal, sino que es ilegítimo. La propuesta es, precisamente, establecer que a partir del reconocimiento de este derecho, cualquier intento de cobro para acceder a las playas, sea ilegal. Vale recordar aquella vieja máxima de Raúl Scalabrini Ortiz, de que “todo lo que no se legisla explícita y taxativamente en favor del más débil, queda implícitamente legislado en favor del más fuerte”. Por esta razón es que diferentes iniciativas parlamentarias presentadas en el Congreso de la Nación⁵ procuran avanzar en ese sentido.

Más allá de las leyes y normas, y de los proyectos modificatorios, las instancias interpretativas de la justicia suelen estar influidas por los poderosos y eficaces intereses en juego; pero siempre existen márgenes de actuación, por lo que se requiere equipos burocráticos y organizaciones sociales que estén en el conocimiento profundo y discusión de estos temas; incluso, que estas entidades tengan capacidad para intervenir en las arenas del Estado.

En suma, si bien se pueden realizar muchas otras consideraciones, no debe dejar de apreciarse que la cuestión de fondo es un tema de derechos ciudadanos. En ese sentido es pertinente recordar que en 2010 la Asamblea de las Naciones Unidas declaró el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. Coherente con esta consagración, es necesario comenzar a proteger y garantizar el acceso de toda la población al uso y aprovechamiento racional del recurso agua. Un aspecto insoslayable es el de remover cualquier barrera que imposibilite el acceso del ciudadano común a las playas.

El agua es parte inescindible del ser humano, un elemento vital, y, por lo tanto, bien común. Nuestro país ratificó el Convenio Ramsar, por Ley 23.919, en donde se sugiere que las aguas deben de pertenecer a los Estados en su dominio público. También se ha legislado sobre una ley general del ambiente -Ley 25.675- y se ha dictado una ley de presupuestos mínimos de agua, mediante la Ley 25.688. Entre las restricciones y límites al dominio privado el Código Civil argentino estableció el camino de sirga en el Artículo 2.369º, que dice: “Los propietarios limítrofes con los ríos o con canales que sirven a la comunicación por agua están obligados a dejar una calle o camino público de 35 metros hasta la orilla del río, o del canal, sin ninguna indemnización. Los propietarios ribereños no pueden hacer en ese espacio ninguna construcción ni reparar las antiguas que existen, ni deteriorar el terreno en manera alguna”.

Cabe destacar que en el último tiempo este tema ha ido ganando relevancia en la agenda política. En julio de este año el Estado municipal de Paraná y entidades sociales-educativas firmaron el acta por la que se creó el Consejo Consultivo del Borde Costero, una entidad que trabajará para el desarrollo, la preservación y el crecimiento de la ribera. A raíz de esto, la intendenta, Blanca Osuna, aseguró que este tipo de acciones son una buena oportunidad para “comenzar a andar un camino que tiene que tener una instancia primera de llegada y que es la habilitación para la circulación del borde costero y su goce integral para los paranaenses. Dar esa señal tiene muchísimas implicancias. Además de lo urbanístico propiamente, tiene que ver con esa identidad y el orgullo de vivir en esta ciudad”, indicó.

En el mismo sentido, por estos días, el propio gobernador Sergio Urribarri destacó la importancia del acceso ribereño por parte de toda la ciudadanía al anunciar que la provincia se hará cargo de ejecutar la obra del cordón costero de Paraná.

En nuestra provincia, balnearios de Villa Urquiza, Concordia y Gualaguaychú entre otras localidades, cobran para acceder al río, y no por la prestación de servicios. En Paraná, grandes extensiones hacia el norte y oeste están bloqueadas impidiendo el acceso público a la costa. Probablemente el caso más preocupante respecto a esto se dé en Concepción del Uruguay, en las playas de Banco Pelay, Paso Vera y La Toma. Allí quien está amenazando, restringiendo o violando el principio consagrado en el Código Civil de derecho de acceso a los bienes públicos por parte de la ciudadanía, no son particulares en tanto propietarios de terrenos linderos con zonas ribereñas, sino el propio Estado municipal, quien tras expropiar a los antiguos propietarios, se ocupa de lesionar ese derecho ciudadano, cobrando a quienes desean ingresar a las playas. Conceptualmente, se trata de una situación inadmisibles: el Estado, garante de los derechos, es quien se encuentra lesionándolos.

Estos elementos dan cuenta del estado de cosas en esta materia pero, también, refuerzan la pertinencia de aprobar una iniciativa de estas características. El abogado y doctor en Ciencias Sociales y Derecho Urbano, Homero Rondina, expresó recientemente en un artículo periodístico⁶ que el río “es sagrado porque es un dominio público más respetable que el suelo firme, que sí se puede discutir, expropiar, comprar. Pero la costa del río es sagrada desde el derecho”, expresó e hizo referencia a la situación indebida que configura cobrar por el acceso al río: “es como que nos cobren para cruzar la avenida o para llegar a una plaza. El peaje es para uso de instalaciones que alguien construyó”, manifestó.

Recapitulando, es hora de que el Estado provincial reconozca a todas las playas como bienes del dominio público, estableciendo el derecho al libre acceso, para garantizar el efectivo uso y goce de esos espacios comunes por parte de toda la población. Por todo esto, debe derogarse toda disposición tendiente a establecer cualquier tipo de peaje o pago alguno para acceder a un balneario sea éste público o privado. En base a lo aquí expuesto es que solicitamos a nuestros pares que acompañen con su voto la aprobación de este proyecto.

1 Fernando Osorio Páramo, citado en “Territorios críticos y propiedad privada de recursos turísticos valiosos”, Guillermo Cicalese (UNMDP), 2005.

2 En Chile rige la Ley Nro. 1.939, que en acuerdo con su Código Civil, entiende a las playas de mar, lago o río, como “bienes nacionales de uso público”. Esto implica que el dominio y su uso pertenecen a todos los habitantes de la nación.

3 En Brasil el Código Civil establece que las playas marítimas o de río son “bens de uso comum do povo”. Para mayor garantía, la Ley 7.661/88, que regula el “Plano Nacional de Gerenciamento Costeiro”, establece en su Artículo 10º: “As praias são bens públicos de uso comum do povo, sendo assegurado sempre, livre e franco acesso a elas e ao mar, em qualquer direção e sentido, ressalvados os trechos considerados de interesse de segurança nacional ou incluídos em áreas protegidos por legislação específica”.

4 La Ley Nro. 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la República Oriental del Uruguay, sancionada en junio de 2008, establece en su Artículo 6º inciso e: “Toda persona tiene derecho al uso común y general de las redes viales, circulaciones peatonales, ribera de los cursos de agua, zonas libres y de recreo -todas ellas públicas- y a acceder en condiciones no discriminatorias a equipamientos y servicios de uso público, de acuerdo con las normas existentes, garantizándolo a aquellas personas con capacidades diferentes”.

5 Mencionaremos dos de ellas: un proyecto de ley de modificación del Código Civil, que propone establecer el acceso libre y gratuito (se puede consultar con el número de Expediente 6628-D-2010) y sus autoras son las diputadas nacionales Nancy González, Gloria Bidegain, Julia Acosta, Elena Chieno y Liliana Korenfeld. Otro proyecto, algo más añejo, es de autoría de los diputados Eduardo Macaluse y Héctor Polino, entre otros, y propone modificar el Código Civil para consolidar el dominio público sobre las playas de mar y río, asegurando “el acceso gratuito al público en general, sin perjuicio de los servicios pagos que otorgue a sus clientes”. En este caso, la iniciativa obra bajo el número de Expediente 6350-D-2005.

6 Véase: <http://www.analisisdigital.com.ar/noticias.php?ed=1&di=0&no=169892>

Lisandro A. Viale – Fuad A. Sosa.

–A la Comisión de Legislación General.

VII PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.391)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establézcanse jornadas académicas acerca de la Batalla de Tucumán, en conmemoración del bicentenario de la misma, los días 24 y 25 en todos los colegios de nivel primario y secundario público y privado del territorio provincial.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Crear conciencia en nuestros jóvenes sobre los hechos que nuestros próceres vivieron y nos legaron, implica una nueva forma de pensar y reaccionar ante determinadas situaciones que se le presenten, la identidad social define a un pueblo en su forma de ser y hacer.

El estudio de la memoria histórica nos lleva a analizar todos aquellos hechos que quedaron registrados y que constituyen solo el primer peldaño para lograr que los jóvenes lleguen a una interpretación formal de la historia, a pensar históricamente para desarrollar una actitud de responsabilidad ante las distintas situaciones que se le presentes en su acontecer diario.

En este sentido, al recordarse 200 años de la epopeya de la Batalla de Tucumán del 24 de septiembre de 1812 es uno de los hechos más extraordinarios de la historia argentina.

Tiene, para la causa de la revolución una importancia y una trascendencia excepcionales. Es el primer acto del triunfo argentino del norte, del cual, el segundo es la Batalla de Salta.

Las Batallas de Tucumán y Salta son las únicas de carácter campal libradas contra los españoles en el suelo argentino.

Surge del relato del general José María Paz sobre la figura de Manuel Belgrano, en su retirada del norte, después de hacerse cargo de los restos del ejército patrio derrotado en el Desaguadero, es admirable.

El combate se libró entre las fuerzas del ejército patriota, comandadas por el general Manuel Belgrano, y las tropas realistas conducidas por el general Pío Tristán, los días 24 y 25 de septiembre de 1812. La región del Alto Perú, la actual Bolivia, había caído nuevamente en manos de los realistas desde la derrota de Huaqui, conocida también como Batalla del Desaguadero, el 20 de junio de 1811. El Primer Triunvirato puso entonces a Belgrano al frente del Ejército del Norte el 27 de febrero de 1812, quien instaló su cuartel general en San Salvador de Jujuy. Desde allí buscó reanimar la moral de la tropa derrotada, enarbolando el 25 de mayo la bandera que había creado meses atrás. Pero el gobierno del Primer Triunvirato había ordenado que el Ejército del Norte se retirase hasta Córdoba, y Belgrano, percibiendo que no estaba en condiciones de defender la plaza, el 23 de agosto ordenó la retirada masiva de toda la población hacia el sur, en el llamado "Éxodo Jujeño". Civiles y militares se replegaron, arrasando a su paso con todo lo que pudiera ser útil a los realistas. Cuando los españoles entraron, hallaron la ciudad solitaria y sin habitantes.

Sin embargo, el general Belgrano concibió la idea de detenerse en Tucumán, donde la población estaba dispuesta a sumarse al ejército. Despachó entonces a Juan Ramón Balcarce hacia la ciudad de Tucumán, ordenándole reclutar a los milicianos locales. Los rumores de que la tropa se retiraba hasta Córdoba habían alarmado a los tucumanos.

El Cabildo, en sesión pública, dispuso enviar tres representantes -los oficiales Bernabé Aróz y Rudecindo Alvarado, y el eclesiástico doctor Pedro Miguel Aróz-, para solicitarle a Belgrano que presentara batalla contra los españoles en Tucumán. Belgrano respondió que se quedaría si su fuerza era engrosada con 1.500 hombres de caballería y si el vecindario le aportaba 20.000 pesos plata para la tropa, cantidades que la comisión ofreció duplicar. Decidió entonces ignorar las intimaciones del Triunvirato y hacerse fuerte allí.

Belgrano contó con doce días para organizar sus tropas. Los vecinos principales se ocuparon en alistar gente de la campaña para engrosar el ejército, reunieron caballadas y proporcionaron reses para el mantenimiento de los defensores. Llegaron contingentes

reducidos de Catamarca y Santiago, y así se formaron los cuerpos de caballería de las Provincias del Norte, llamados los "Decididos". Muchos de estos soldados tuvieron que improvisar sus lanzas con cuchillos enastados en palos y tacuaras.

El 23 de septiembre, desde el paraje de Los Nogales, Tristán avistó Tucumán y se percató de que el Ejército del Norte estaba acampado en la plaza y dispuesto a darle batalla.

El 24 de septiembre se enfrentaron ambos ejércitos, y a pesar de que los realistas contaban con más de 3.000 hombres, y el patriota con alrededor de 1.500, la suerte nos sería favorable. Tristán avanzó por el viejo camino real del Perú, situándose a una legua de la ciudad, en el paraje del Manantial.

Mientras tanto, y aprovechando la confusión provocada por los campos incendiados por orden del teniente de Dragones Gregorio Aráoz de Lamadrid, natural de Tucumán, Belgrano -que había dispuesto al alba sus tropas al norte de la ciudad- cambió su frente hacia el oeste, y plantó su ejército en el llamado Campo de las Carreras, afuera del ejido de la ciudad. La rápida embestida sobre el flanco de Tristán apenas dio tiempo a éste de reorganizar su frente y ordenar montar la artillería.

Según palabras de Paz, "es el de Tucumán uno de los combates más difíciles de describirse, no obstante el corto número de los combatientes". La izquierda y el centro enemigos fueron arrollados, pero nuestra izquierda fue rechazada y perdió terreno en el desorden: "el enemigo, por consecuencia del diverso resultado del combate en sus dos alas, se vio fraccionado, a lo que se siguió una gran confusión".

A mitad de la batalla, ocurrió algo extraordinario que contribuyó a desbandar las tropas realistas y a llenarlas de pánico: fue un vasto huracán que llegó furioso del sur, arrastrando una densa nube de polvo y una manga de langostas, que cubrieron el cielo y oscurecieron el día.

Pero decisiva fue la acción de la caballería gaucha, tucumana en su mayor parte, que llevó su carga sobre el enemigo de un modo formidable. La caballería enemiga de Tarija, al verlos llegar, se asustó y huyó. Ni la infantería española pudo contener el asalto de los gauchos: pasaron por encima y, cuando se dio cuenta, los encontró a su retaguardia. La caballería gaucha, al llegar a los bagajes y las mulas enemigas, cargadas de oro y de plata, se dispersó para despojar los pertrechos del enemigo.

Después del encuentro de los dos ejércitos, reinó la confusión. La infantería patriota quedó dueña del campo de batalla, pero, viéndose sola, se replegó sobre la ciudad, para acantonarse y preparar su defensa bajo el mando del coronel Eustoquio Díaz Vélez, mientras que Tristán maniobraba con el resto de su ejército, amenazando con sitiar la ciudad, pero en el curso de sus maniobras abandonó su parque, del que se apoderó la columna de Eustoquio Díaz Vélez junto con un grupo de infantería al mando de Manuel Dorrego. Belgrano, acompañado del coronel Moldes y algunos soldados, fue hasta el Rincón, sin saber los resultados de la acción. Paz fue quien le informó que en la ciudad se encontraba fuerte toda su infantería, con lo que Belgrano, conociendo el triunfo de la caballería tucumana, supo de su triunfo.

Tristán pernoctó en las afueras, dudando acerca del curso a seguir; por la mañana, encontró a la tropa de Belgrano a sus espaldas, que lo intimó a rendirse por medio del coronel Moldes. El jefe realista rechazó la oferta, afirmando que "las armas del rey no se rinden", y en la tarde del 25 se replegó con todo su ejército hacia Salta, mientras 600 hombres al mando de Díaz Vélez lo hostigaban.

El material abandonado por los españoles y recuperado por Díaz Vélez y Dorrego -13 cañones, 358 fusiles, 39 carretas, 70 cajas de municiones y 87 tiendas de campaña- serviría al Ejército del Norte durante toda su campaña. 450 realistas perdieron su vida en el combate y otros 690, entre oficiales y soldados, fueron tomados prisioneros. Por su parte, los defensores tuvieron 80 muertos y 200 heridos. El 27 de octubre se celebró una misa de acción de gracias; en la procesión que llevaba la estatua de la Virgen de las Mercedes, Belgrano depositó su bastón de mando entre los cordones del ropaje de la imagen, proclamándola en agradecimiento como Generala del Ejército Argentino. El 12 de enero de 1813, Belgrano emprendía la marcha hacia Salta, donde los realistas se habían hecho fuertes.

Sobre la trascendencia de la batalla, Mitre escribió en su Historia de Belgrano: "Lo que hace más gloriosa esta batalla fue no tanto el heroísmo de las tropas y la resolución de su general, cuanto la inmensa influencia que tuvo en los destinos de la revolución americana.

En Tucumán quedó a salvo no sólo la revolución argentina, sino que puede decirse contribuyó de una manera muy directa y eficaz al triunfo de la independencia americana. Si

Belgrano, obedeciendo las órdenes del gobierno, se retira (o si no se gana la batalla), las Provincias del Norte se pierden para siempre, como se perdió el Alto Perú para la República Argentina". El enemigo, dueño de un extenso territorio, habría llegado hasta Córdoba, donde le hubiera sido más fácil obtener la cooperación de los realistas de la Banda Oriental y de las tropas portuguesas del Brasil.

Vicente Fidel López caracterizó a la Batalla de Tucumán como "la más criolla de todas cuantas batallas se han dado en el territorio argentino" ya que, como señaló Manuel Lizondo Borda, fue una batalla librada y ganada por el pueblo, por la decisión y el coraje de la caballería gaucha.

El triunfo tuvo también importantes consecuencias políticas. En Buenos Aires, al conocerse la noticia del combate, el Primer Triunvirato fue derribado por la Revolución del 8 de octubre de 1812, encabezada por el general San Martín entre otros.

El Segundo Triunvirato concedió a los integrantes del Ejército del Norte el uso de un distintivo con la inscripción: "La Patria a su defensor en Tucumán". Belgrano fue designado Capitán General, pero rehusó el ascenso con su característica modestia.

La "Batalla de Tucumán" cuyo bicentenario conmemoraremos el 24 de septiembre de 2012 con enorme orgullo fue, sin dudas, un ejemplo de coraje, valor y verdadero amor a la patria.

Se sabe científicamente que el conocimiento de la historia es esencial en la vida del hombre, a través de su análisis podemos entender los sucesos del presente que nos toca vivir. La historia es nada menos que la ciencia que hace inteligible el presente que vivimos, la explica a partir de la comprensión de hechos pasados y establece conexiones con diversos aspectos de la realidad actual, para evitar que el pasado nos oprima, y nos condicione, es necesario comprenderlo y es precisamente cuando la estamos interpretando.

La idea de las jornadas es a los fines de poder encontrar una conexión entre los hechos del pasado y su repercusión en el presente, para que nuestros jóvenes puedan dar un real valor de los hechos que nuestros patriotas realizaron para poder realizarnos como país.

En otras palabras, las jornadas apuntan a rendir un justo homenaje a quienes arriesgaron sus vidas a fin de asegurar la revolución de nuestra independencia y forjar nuestro destino como Nación.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio A. Alizegui

—A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones;
Poderes y Reglamento

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.392)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la infertilidad humana como enfermedad, de acuerdo a los criterios internacionales sustentados por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Asimismo se reconoce la cobertura médico asistencial integral de las prácticas médicas a través de las técnicas de fertilización homóloga reconocidas por dicha organización, conforme lo normado en la presente y su reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- La infertilidad es la dificultad de una pareja de concebir un niño naturalmente o de llevar un embarazo a término, luego de un año de vida sexual activa.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de la presente ley, se entiende por Reproducción Médicamente Asistida a los tratamientos o procedimientos realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo. Quedan comprendidas las técnicas de baja a alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones. La autoridad de aplicación deberá establecer cuales técnicas y procedimientos serán habilitados a tal fin, e incluir progresivamente nuevas técnicas desarrolladas por los avances técnicos científicos.

ARTÍCULO 5º.- Son objetivos de la presente, entre otros:

- a) Garantizar el mayor nivel de tratamiento médico asistencial integral dentro del ámbito de las parejas que padezcan esta patología, para la procreación de un hijo biológico.
- b) Regular, controlar y supervisar los centros médicos que realicen tanto los diagnósticos y tratamientos de la infertilidad y los procedimientos de la fertilidad asistida.
- c) Elaborar estadísticas para el conocimiento, estudio y seguimiento de esta problemática, a través de la autoridad de aplicación.
- d) Efectuar campañas de información y prevención en todo el ámbito del territorio provincial a fin de informar a la población de las posibles causas de esta enfermedad y los tratamientos existentes para lograr el embarazo y llevarlo a término.
- e) Propiciar el desarrollo de centros de referencia de procreación humana asistida integral en efectores públicos, cuyo número y ubicación definirá la autoridad de aplicación con miras a facilitar el acceso a la población de todo el territorio provincial.
- f) Capacitar, por intermedio de la autoridad de aplicación, a los recursos humanos para lograr su especialización, dentro y para los efectores públicos de salud.
- g) Arbitrar las medidas necesarias para asegurar el derecho al acceso igualitario de todos los beneficiarios a las prácticas normadas por la presente, publicando la lista de centros de referencia públicos y privados habilitados, con miras a facilitar el acceso a las mismas de la población.

ARTÍCULO 6°.- El Ministerio de Salud de la Provincia será autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Beneficiarios. El Estado provincial, a través de sus efectores públicos, deberá otorgar los citados tratamientos destinados a garantizar los derechos de los habitantes de la Provincia de Entre Ríos, que de plena conformidad con lo previsto en la Ley 26.529 de Derechos del Paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud, haya explicitado su consentimiento informado. El consentimiento es revocable hasta antes de producirse la implantación del embrión en la mujer.

Los beneficiarios deberán contar con (2) años de residencia en la provincia. Aquellas personas, incluso menores de 18 años, que por problemas de salud o por tratamientos de quimioterapia, radioterapia o intervenciones quirúrgicas puedan ver comprometida su capacidad de procrear en el futuro, podrán acceder a servicios de guarda de sus gametos o tejidos reproductivos, según la mejor tecnología disponible y habilitada a tal fin por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórese dentro de las prestaciones del IOSPER la cobertura médico asistencial integral conforme el objeto de la presente, debiendo celebrar los convenios pertinentes para los tratamientos de alta complejidad que no se realicen en la provincia.

ARTÍCULO 9°.- Registro. Crease, en el ámbito de la autoridad de aplicación, un registro único en el que deben estar inscriptos todos aquellos establecimientos sanitarios habilitados que realizan tratamientos de reproducción médicamente asistida. Quedan incluidos los establecimientos médicos en donde funcionen bancos receptores de gametos y/o embriones. En este caso también se deberán contemplar los convenios correspondientes con centros de mayor complejidad fuera de la provincia.

ARTÍCULO 10°.- Incorpórese dentro de las prestaciones de las obras sociales y de medicina prepaga con actuación en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, la cobertura médico-asistencial integral conforme al objeto de la presente, según las especificaciones que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 11°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud el Consejo Consultivo Médico de Fertilidad Asistida. El mismo dictará su propia reglamentación dentro de los 60 días de constituido, que incluirá la constitución de un Comité Asesor de Bioética transdisciplinario.

La autoridad de aplicación fijará, además, las prestaciones que se ofrecerán a las parejas beneficiarias, teniendo en cuenta los avances científicos en la materia.

ARTÍCULO 12°.- De forma.

STRATTA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente ley tiene por objeto el reconocimiento y la cobertura médico asistencial integral de la infertilidad humana, como una patología que afecta e impide el pleno goce de la

salud. La Organización Mundial de la Salud define a esta enfermedad como la imposibilidad de concebir un niño naturalmente o de llevar un embarazo a término después de un año de vida sexual activa.

El propósito de esta ley es el de armonizar el texto, con estado parlamentario en nuestra Honorable Cámara, que reconoce la infertilidad como enfermedad y la incluye entre las prestaciones básicas que ofrece el IOSPER, con el proyecto de ley sancionado en la Cámara de Diputados de la Nación, que invita a las provincias a adherirse al mismo.

El proyecto de la ley nacional establece la obligación de brindar cobertura a todas las obras sociales, prepagas y mutuales que están bajo la órbita de la Superintendencia de Salud de la Nación. La presente ley garantiza que la provincia debe proveer a los afiliados de la obra social provincial el tratamiento igualitario y accesible de dicha patología.

Esta ley pone de manifiesto el derecho de todas las personas infértiles a tener una cobertura médica que garantice la posibilidad de realizar los tratamientos necesarios, acercando a los pacientes sin recursos económicos al sueño de ser padres. Los elevados costos de estas prácticas, que según su grado de complejidad, oscilan entre los 1.500 y los 20.000 pesos hacen que sólo puedan acceder a ellos una pequeña parte de la población.

Cabe destacar, que la sanción de dicha ley asegurará, además del mayor nivel de tratamiento médico asistencial a las personas que padezcan esta patología, la difusión de campañas de información y prevención de la misma.

Todas las obras sociales y empresas de medicina prepaga de la provincia deberán incorporar a su programa médico obligatorio la cobertura de los diversos tratamientos, que tendrán como finalidad posibilitar la reproducción, garantizando a sus afiliados la plena cobertura de los mismos. Asimismo, se deberá garantizar el diagnóstico y tratamiento de la infertilidad a aquellas personas que no cuenten con cobertura de obra social, a través del Ministerio de Salud provincial.

Teniendo en cuenta la conceptualización por parte de la OMS como una enfermedad, la negativa a la cobertura de tratamientos de fertilización asistida restringe el derecho a la salud de las personas y, consecuentemente, los derechos amparados en el Artículo 42 de la Constitución nacional, los tratados internacionales de derechos humanos y los derechos consagrados en nuestra Carta Magna provincial.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

María L. Stratta

—A la Comisión de Salud Pública, Acción Social; Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

IX PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 19.393)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el territorio de la Provincia de Entre Ríos un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sede en la ciudad de Concordia, cuyo despacho se ubicara en dependencias de la Unidad Penal Nro. 3 de la ciudad de Concordia.

ARTÍCULO 2º.- Competencia territorial

a) El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con asiento en la ciudad de Concordia tendrá competencia territorial en los departamentos de Concordia, Colón, Federación, Federal, y Concepción del Uruguay.

ARTÍCULO 3º.- Competencia material

Es competencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dentro de su jurisdicción, y respecto de los penados por jueces de los Tribunales de la Provincia de Entre Ríos:

a) Aplicar, conforme al régimen progresivo de la ley penitenciaria nacional y demás normas de la materia, las penas privativas de la libertad firmes dispuestas por autoridad judicial,

verificando el cumplimiento de las diferentes modalidades de las penas en las distintas etapas del régimen progresivo seleccionado.

- b) Velar por el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales de los penados.
- c) Resolver acerca de la suspensión, aplazamiento y cesación de medidas de seguridad resueltas por la autoridad administrativa y acerca de todo conflicto suscitado dentro del Servicio Penitenciario con los internos.
- d) Resolver el grado de apelación sobre las sanciones graves aplicadas en sede penitenciaria.
- e) Disponer y autorizar el traslado de detenidos a los distintos establecimientos carcelarios según las necesidades de seguridad y del régimen progresivo de la pena, como asimismo lo atinente a los beneficios del condenado.
- f) Bregar permanentemente por la reinserción familiar y social de los penados, adoptando las medidas que fueren conducentes a tal fin. Autorizar conforme la ley de prosecución de la pena y de acuerdo a las distintas etapas, las salidas transitorias, ya sea por cuestiones familiares, laborales o de tratamiento médico-sanitario.
- g) Entender en todo lo relacionado con la libertad del condenado con posterioridad a la sentencia, rebaja y conmutación de penas, estudio y relaciones laborales, extinción de la condena y todo lo relativo al Patronato de Liberados.
- h) Fiscalizar las condiciones de alojamiento del lugar en que se deba cumplir la pena o medida de seguridad.
- i) Aplicar el principio de ley más benigna, cuando por una ley posterior hubiere lugar a reducción y/o extinción de la pena.
- j) Garantizar la adecuada atención médico-sanitaria para aquellos internos que padezcan de HIV como también cualquier otra enfermedad infecto-contagiosa.

ARTÍCULO 4º.- Deberes y atribuciones

- 1) Efectuar inspecciones mensuales, en los establecimientos donde se cumplan las penas o medidas de seguridad dentro de la jurisdicción o en menor término cuando las necesidades así lo requieran.
- 2) Organizar una oficina en cada Unidad Penal de su jurisdicción, a cargo de un funcionario del Servicio Penitenciario provincial designado a tal efecto con acuerdo de la autoridad administrativa, para que lo represente cuando fuere necesario y comunique de inmediato todas las novedades que se produzcan en los establecimiento respectivos.
- 3) Informar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia sobre la conducta y el estado del tratamiento en los pedidos de libertad condicional, conmutaciones de penas o libertad condicional, conmutaciones de penas e indultos.
- 4) Garantizar el tratamiento personal de los procesados y penados, como también el adecuado control de alojamiento, sanitario, provisión de medicamentos y alimentos de los internos.
- 5) Informar anualmente a la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y al Juzgado o Tribunal que impuso la pena o medida de seguridad, sobre la marcha del tratamiento, formulando una evaluación de cada uno de los penados de su jurisdicción. A los fines del cumplimiento del informe referido, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad será asistido por el equipo interdisciplinario, pudiendo asimismo requerir a la autoridad penitenciaria de cada uno de los establecimientos carcelarios de su jurisdicción un informe personal de cada uno de los penados que cumplen sentencia en dichos establecimientos.

ARTÍCULO 5º.- Requisitos y designación

Serán requisitos para ser designado Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad los exigidos para ser Juez de Primera Instancia conforme al Artículo 151 de la Constitución provincial y su designación a propuesta del Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado según el Artículo 154 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 6º.- Estructura orgánica de los Juzgados de Ejecución de Penas.

La jurisdicción del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad será ejercida por un juez que será asistido por un secretario, designado en la misma forma y atendiendo los mismos requisitos que los exigidos para la designación del secretario de los Juzgados de Instrucción.

Contará con un equipo profesional interdisciplinario, compuesto por: un (1) médico clínico, un (1) médico psiquiatra, un (1) psicólogo, un (1) asistente social y un (1) terapeuta ocupacional, designado por concurso y de acuerdo a la normativa que a tales fines se disponga.

ARTÍCULO 7º.- Reemplazo

En caso de ausencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de su jurisdicción, impedimento, inhibición o recusación, conforme lo establecido en el Artículo 51º y sstes. del CPP, será reemplazado por los jueces con jurisdicción en el asiento de establecimiento donde se encuentre alojado el penado, en el siguiente orden:

- a) Por los Jueces de Instrucción en orden de nominación, o su subrogante legal.
- b) Jueces Correccionales en orden de nominación, a su subrogante legal.
- c) Abogados de la lista (a tal efecto se confeccionará una lista en las seccionales del Colegio de Abogados de Entre Ríos), que actúen como jueces ad hoc.

ARTÍCULO 8º.- Recursos

Las decisiones del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, serán susceptibles del recurso de conformidad con lo previsto en los Artículos 44º, 45º y concordantes de la Ley 8.369, en tanto configure el supuesto revisto en el Artículo 32º inciso b) de la ley citada en el presente artículo.

ARTÍCULO 9º.- Audiencia de conocimiento

El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, debe tomar personal conocimiento de quien comience a cumplir una sentencia privativa de la libertad o una medida de seguridad dispuesta por jueces competentes. A tal fin fijará una audiencia dentro de los treinta días de comenzada la ejecución de la pena. Llegado el día y la hora fijada por el juez, éste abrirá a sesión para escuchar al condenado en compañía de su defensor, respecto de sus condiciones personales, familiares, económicas, sociales, culturales, para lo cual formulará un cuestionario que debe ser contestado oralmente por el mismo. Acto seguido el juez conjuntamente con el equipo interdisciplinario y la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos discutirá los aspectos relacionados con el tratamiento penitenciario o de internación que se requiere aplicar al condenado y el sitio donde sea conveniente su cumplimiento.

ARTÍCULO 10º.- Medidas de seguridad

El Juez de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad ordenará al Director General del Servicio Penitenciario, el traslado de las personas sometidas a una medida de seguridad a un establecimiento público o privado adecuado para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 11º.- Modifícanse los Artículos 1º, 4º y 5º incisos c), d), e) y f) de la Ley 5.797, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 1º - El Servicio Penitenciario de la Entre Ríos, es la rama activa de seguridad, destinada a la custodia y guarda de los procesados y condenados, y es quien tiene a su cargo la dirección del tratamiento de éstos últimos, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes”.

“Art. 4º - La Dirección General del Servicio Penitenciario depende del Poder Ejecutivo provincial, y directamente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, a través de la Subsecretaría de Justicia, y cumplirá con las disposiciones judiciales que emanen del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad”.

“Art. 5º - Son funciones de la Dirección General del Servicio Penitenciario:

c) Promover la readaptación social de los internos condenados a sanciones privativas de la libertad, de acuerdo a las medidas adoptadas por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y a las disposiciones legales vigentes a través de los institutos pertinentes”.

d) Producir dictámenes criminológicos para las autoridades judiciales y/o administrativas sobre la personalidad y conducta de los internos, en los casos que legal o reglamentariamente corresponda, y toda vez que lo requiera el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

e) Participar y colaborar en la asistencia post-penitenciaria.

f) Asesorar e informar al Poder Ejecutivo y al Juez de Ejecución de Penas en todo asunto que se relacione con la política penitenciaria”.

ARTÍCULO 12º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la inmediata implementación y puesta en funcionamiento de los Juzgados de Ejecución de Penas de la Provincia.

ARTÍCULO 13º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación sin perjuicio de su inmediata operatividad.

ARTÍCULO 14º.- De forma.

JAKIMCHUK

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Existen en la Provincia de Entre Ríos dos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad: uno para la costa del río Uruguay, ubicado en la ciudad de Gualeguaychú y otro para la costa del río Paraná, ubicado en la ciudad de Paraná, ambos creados por Ley 9.246, Decreto Nro. 1.724, publicado en el Boletín Oficial en fecha 29/03/2000.

Ahora bien, el fundamento de porque es necesario la creación de un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en la ciudad de Concordia, lo encontramos en distintas cuestiones que pasamos a considerar.

1 - Distancia. La distancia que hay entre los juzgados existentes y la cárcel de Concordia, Unidad Penal Nro. 3 (UP Nro. 3), desde Paraná es de 260 km. Y desde Gualeguaychú es de 200 km. Casi el 99% de los alojados en la cárcel de Concordia se encuentran a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas de Gualeguaychú, por tener este tribunal competencia territorial sobre la misma, muy pocos presos dependen del Juzgado de Ejecución de Paraná. Esto hace que sea muy difícil para el juez tener contacto fluido con los detenidos lo que perjudica que pueda desarrollar normalmente con sus tareas, por ejemplo las de tipo administrativo, (condiciones edilicias de las cárceles, alimentación de los detenidos, control sanitario ,etc.) como también las que tienen que ver con las audiencias de conocimiento, en donde el detenido debe ser trasladado a Paraná o a Gualeguaychú, para ser evaluado por el equipo inter-disciplinario del juzgado, lo que genera mucha incertidumbre y angustia a muchos de ellos, a sus familiares y en definitiva al sistema penitenciario que debe hacerse cargo del traslado con todos los inconvenientes que eso trae aparejado. En definitiva se hace muy difícil, por la distancia existente tener el contacto que requiere la relación entre el detenido y el juez, fundamento mismo de la creación de dichos juzgados.

2 - Incremento de la población carcelaria: Según los datos suministrados por el Servicio Penitenciario y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, desde marzo del año 2003 a marzo del 2012, la población carcelaria, se ha incrementado en un 40%, en la Unidad Penal de Concordia, teniendo en cuenta solamente los condenados.

3 - Gastos: Si bien la creación de un nuevo juzgado demandaría gastos de toda índole ,no es menos cierto que hoy con los traslados de los internos, para cumplir con lo establecido en la Ley 24.660, creemos que sería mucho más beneficioso, también en términos económicos la creación de un nuevo juzgado.

Luis E. Jakimchuk

—A la Comisión de Legislación General.

X**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 19.394)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La Provincia de Entre Ríos determina e implementa medidas destinadas a prevenir, combatir y sancionar la trata de personas y proteger y asistir a las víctimas.

ARTÍCULO 2º.- En el territorio de Entre Ríos no se habilitará local o establecimiento que tenga como destino de uso la trata o explotación de personas, sea de modo ostensible o encubierto, bajo cualquier forma o modalidad.

ARTÍCULO 3º.- Queda prohibida la instalación, funcionamiento, promoción, publicidad, administración o explotación de wiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites, locales de alterne o similares, -cualquiera fuera su denominación-, en los que se realice explotación sexual ajena o proxenetismo, haya o no consentimiento.

El local o establecimiento cuyo destino de uso encuadre en las previsiones de los Arts. 2º o 3º cesará en su actividad en forma inmediata a la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Será autoridad de aplicación la Dirección General de Asistencia Integral a las Víctimas del Delito.

Coordinará su actuación con la Policía de la Provincia, la Subsecretaría de Derechos Humanos y el Ministerio Público Fiscal.

El Poder Ejecutivo provincial dictará la reglamentación que establezca las sanciones aplicables por infracción a esta normativa.

Todo funcionario público provincial que por sí o por interpósita persona tomare conocimiento de la presumible existencia de situaciones o conductas prohibidas por esta ley estará obligado a formalizar denuncia ante el Ministerio Público Fiscal o la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 5º.- En caso de verificarse infracción a lo dispuesto por los Arts. 2º y/o 3º, se ordenará la clausura del establecimiento o local y se impondrán las multas que corresponda sin perjuicio de dar conocimiento del caso al Ministerio Público Fiscal de la Provincia o a la Justicia Penal competente.

ARTÍCULO 6º.- Derógase el Art. 51º de la Ley 3.815 (Contravenciones policiales) que se reemplaza por el siguiente:

“Artículo 51º.- La Policía tendrá a su cargo la prevención del delito de trata de personas en jurisdicción provincial en un todo de acuerdo con la Ley Nacional Nro. 26.364 y los protocolos de asistencia a las víctimas”.

ARTÍCULO 7º.- Se faculta a la Policía de la Provincia o al Ministerio Público Fiscal a recepcionar denuncias de particulares, funcionarios u organizaciones no gubernamentales que trabajan en la temática de la trata de personas en las que se ponga en conocimiento de la autoridad la presunta existencia de lugares, situaciones o conductas prohibidas por esta ley.

En tal caso, se deberá dar intervención al juez competente y a la Dirección de Asistencia Integral a las Víctimas de Delitos.

ARTÍCULO 8º.- El Gobierno de Entre Ríos coordinará con la Policía de la Provincia y la Dirección de Asistencia Integral a la Víctima de Delitos acciones de control, vigilancia y persecución de la trata de personas y brindará asistencia, seguridad y protección, si fuera necesario, a las víctimas, denunciantes, funcionarios intervinientes y testigos.

En todos los casos se protegerá la privacidad e identidad de los denunciantes, las víctimas y los testigos, bajo confidencialidad de las actuaciones administrativas o judiciales que se instruyan.

ARTÍCULO 9º.- El Gobierno de la Provincia fomentará la coordinación de políticas públicas y el intercambio de información y capacitación de agentes públicos sobre la temática de la trata de personas.

A tales fines procurará suscribir con las provincias de la Región Centro, con las demás provincias argentinas y/o con la Nación:

1.- Un “Programa y Protocolo de cooperación y control interjurisdiccional” para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y proteger a las víctimas, a los denunciantes o a los funcionarios intervinientes.

2.- Convenios de cooperación, campañas de información y difusión destinados a combatir las condiciones sociales, culturales y materiales que colocan a las personas, fundamentalmente niños, adolescentes y mujeres, en situación de vulnerabilidad ante el delito de trata de personas.

ARTÍCULO 10º.- El Gobierno de la Provincia a través de la Secretaría de Justicia y la Dirección General de Asistencia Integral a las Víctimas de Delito constituirá un “Comité de Evaluación de Riesgos” integrado por un representante de la Dirección, uno por el municipio que adhiera a la presente y uno por las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la temática de la trata de personas.

Dicho Comité tendrá la misión de:

1.- Evaluar las medidas de vigilancia, control y persecución de la trata de personas que se realicen en territorio provincial;

2.- Evaluar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados con las provincias o la Nación en el territorio provincial;

3.- Evaluar las medidas de protección de las víctimas adecuadas a cada caso. En especial, la conveniencia o no del retorno de la víctima a su lugar de origen por razones de seguridad.

ARTÍCULO 11º.- El Registro Único de la Verdad dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos llevará la nómina de personas con derecho a conocer su identidad biológica por haber sido víctimas del delito de trata.

ARTÍCULO 12º.- Las víctimas de delitos de trata de persona cometidos en la provincia de E. Ríos tendrán acceso gratuito al Servicio de Genética Forense del STJER y al Banco de Datos Genéticos.

ARTÍCULO 13º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley y a derogar las normas locales que la contradigan.

ARTÍCULO 14º.- Derógase toda disposición que se oponga a lo establecido en esta normativa, incluidas las de carácter tributario que pudieren gravar las actividades que se prohíben en este ordenamiento.

ARTÍCULO 15º.- Se declara a esta ley de orden público. Todo conflicto normativo se resolverá en favor de su vigencia y máxima extensión de protección, especialmente cuando las víctimas fueren niños o mujeres.

ARTÍCULO 16º.- De forma.

BARGAGNA – ALMIRÓN – MONJO – RODRÍGUEZ – ROMERO –
STRATTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 9 de abril de 2009 se sancionó la Ley Nacional Nro. 26.364 que modificó el Código Penal introduciendo nuevos tipos penales relativos a los delitos contra la libertad individual, agrupados como “delitos de trata de personas”.

La normativa contiene también reglas procesales referidas a la prevención y castigo de la trata de personas y de asistencia a las víctimas de esos delitos.

Existe delito de “explotación” o “trata” cuando se redujere una persona a la esclavitud o prácticas análogas, se la obligare a realizar trabajos o servicios forzados, se obtuviere provecho de ella a través de cualquier forma de comercio sexual o se le extrajeran ilícitamente órganos o tejidos humanos.

Entre los derechos reconocidos por la ley a las víctimas están el de recibir información, asistencia psicológica, médica y jurídica gratuita, custodia ante posibles represalias, medidas que garanticen su integridad física o psicológica, protección de su identidad, facilidades para retornar a su lugar de residencia si así lo quisiere o fuere conveniente, alojamiento y asistencia.

Estas medidas se refuerzan en caso de que las víctimas sean niños, niñas o adolescentes.

El 29/05/2012 la Provincia de Córdoba sancionó la Ley 10.060 que prohíbe en su territorio la instalación y funcionamiento, de los establecimientos o locales de acceso al público en el que se posibiliten situaciones de explotación de personas, hayan o no prestado su consentimiento.

En igual sentido, en la Provincia de Santa Fe se está debatiendo un proyecto de ley que dispone medidas conducentes para erradicar del territorio santafesino la trata de personas para lo cual se prohibiría la instalación y funcionamiento de locales o establecimientos cuyo destino de uso sea servir a la explotación sexual ajena o proxenetismo.

Como pieza clave, falta aún que la Provincia de Entre Ríos, miembro de la Región Centro, haga lo propio, sancionando una normativa que se vincule a las que rigen en el resto de los distritos y a la ley nacional a fin de ayudar a crear las condiciones legales que permitan la erradicación del delito cuyas víctimas son, generalmente, niñas y niños, adolescentes y mujeres.

La Ley Nacional Nro. 26.364 es derivación de los Tratados Internacionales suscriptos por nuestro país y del protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

La normativa mencionada reconoce nuevas formas de esclavitud y de explotación de los seres humanos, especialmente de los miembros más vulnerables de la sociedad: niños, adolescentes y mujeres uno de cuyos aspectos es la prostitución para provecho ajeno.

La perversidad del tipo y las connotaciones en las que generalmente se materializa reducen y colocan en riesgo no sólo a las víctimas sino a su entorno, a los testigos y a los funcionarios que pretenden combatirlo. De allí que el sistema legal normatíve, como

contracara del tipo penal, la obligación estatal de custodia, protección y seguridad para las víctimas y los testigos.

El Congreso Nacional del Interior Contra la Trata y Tráfico de Personas realizado en Córdoba el 12 y 13 de mayo del año 2011 señaló: "La trata de personas es un delito complejo que abarca no sólo la captación, el reclutamiento, el traslado y la acogida de personas con fines de explotación, sino también la explotación en sí misma".

En esa inteligencia, correspondía -a nuestro criterio-, modificar el texto del Art. 51º de la Ley 3.815 (Contravenciones policiales) que regula el rol de la Policía de la Provincia en el control y represión de la "prostitución clandestina" en cuanto dispone que ésta se debe llevar a cabo "en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 12.331 y sus modificatorias".

El nuevo texto que proponemos armoniza el rol que le cabe desempeñar a la fuerza de seguridad en coordinación y cooperación con el del Ministerio Público Fiscal y la Dirección de Asistencia Integral a las Víctimas de Delitos, siempre teniendo como norte lo que dispone la legislación nacional en la materia.

Sin ninguna duda la Provincia de Entre Ríos ha de cooperar en la lucha contra el delito de trata de personas y para ello será menester que las instituciones judiciales, policiales y gubernamentales coordinen esfuerzos tanto en el aspecto de control, prevención y persecución como en el de atención y protección de las víctimas, familiares, testigos y denunciantes.

Por ello, siguiendo las pautas del protocolo que complementa la Convención de las Naciones Unidas, hemos considerado que el Ministerio Público Fiscal, la Dirección de Asistencia Integral a la Víctima de Delitos y la Policía de la Provincia deben aunar esfuerzos, coordinar responsabilidades y distribuir funciones de acuerdo a sus respectivas competencias con el objetivo de ofrecer un tejido institucional que permita dificultar y, en el mejor de los casos, impedir, que se perpetre el delito de trata de personas en territorio entrerriano.

Cabe señalar, observando la legislación comparada, que es útil prohibir la instalación de locales o establecimientos que propicien o faciliten la trata de personas bajo cualquier modalidad y aún con el consentimiento de quien fuere explotado o prostituido.

Un mecanismo de infracciones, multas y clausuras facilitará a la autoridad local cooperar desde su jurisdicción y atribuciones ejerciendo el poder de policía en la materia sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Público Fiscal o intervención al Juez Penal competente.

En cuanto a las víctimas, se pretende cumplir con la necesaria protección que se merecen otorgándoles la garantía de confidencialidad de las actuaciones, custodia y seguridad personal y, en su caso, la posibilidad de regresar a su lugar de origen o al ámbito de su familia siempre que ello no coloque a la persona nuevamente en situación de vulnerabilidad o de revictimización.

La protección se extiende a denunciante y testigos ya que es sabido que el crimen organizado golpea también en quienes prestan auxilio, se constituyen en medio de prueba o demuestran su voluntad de investigar y perseguir el delito.

Un comité de seguimiento y la participación de las organizaciones no gubernamentales especializadas o dedicadas a la problemática de la trata de personas encuentran un rol destacado en la propuesta.

Su participación en la gestión y la posibilidad de opinar otorgan maleabilidad al sistema con el fin de eficientizarlo frente a dificultades o limitantes que sólo la práctica ha de revelar.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares darle aprobación al presente proyecto.

María E. Bargagna – Nilda E. Almirón – María C. Monjo – María F. Rodríguez – Rosario M. Romero – María L. Stratta.

–A la Comisión de Legislación General.

XI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.395)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CONFUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley establece un sistema de protección para los usuarios de servicios telefónicos brindados en la Provincia contra los abusos en los procedimientos de contacto realizados con fines de promoción, publicidad o propuesta de acceso a bienes o servicios de cualquier naturaleza y por cualquier título que fuere.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

-“Usuario de servicios telefónicos”: todo cliente o usuario de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, incluyendo al Servicio Básico Telefónico, Servicio de Telefonía Móvil (STM), Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), unificados bajo la denominación Servicio de Comunicaciones Móviles (SCM), servicio de voz sobre IP o cualquier otro tipo de servicio tecnológico similar, actual o futuro.

-“Telemarketing”: la actividad de promoción o venta de bienes o servicios a potenciales usuarios o consumidores mediante comunicaciones telefónicas.

-“Dato personal”: información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal, determinadas o determinables, almacenada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otra manera.

ARTÍCULO 3º.- Registro para el Resguardo del Usuario del Servicio de Telefonía. Creación. Créase el “Registro para el Resguardo del Usuario del Servicio de Telefonía”, el que debe ser llevado por la autoridad de aplicación de esta ley y en el cual pueden inscribirse todos los usuarios de servicios telefónicos que manifiesten su voluntad de no ser objeto de las llamadas no consentidas reguladas en la presente. La inscripción en el registro es gratuita y subsiste mientras el interesado no manifieste su voluntad en contrario.

La autoridad de aplicación debe incorporar al solicitante dentro del banco de datos respectivo dentro de las veinticuatro horas de formulada la solicitud.

ARTÍCULO 4º.- Prohibición de llamadas no consentidas. Excepciones. Se prohíbe realizar actividades de telemarketing en el ámbito de la Provincia respecto de las personas que así lo manifiesten a través de su inscripción en el registro creado por esta ley, salvo que las llamadas:

- a) se hubieran consentido a través de una manifestación previa, e inequívoca, por medio escrito u otro equiparable, de acuerdo a las circunstancias;
- b) sean realizadas por empresas u organizaciones con las que el usuario haya establecido una relación contractual;
- c) sean hechas por organizaciones sin fines de lucro, o en nombre de éstas y no tengan objetivos comerciales o publicitarios.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarrea la aplicación de las sanciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación. Designase como autoridad de aplicación de la presente ley a la Dirección General de Defensa al Consumidor, dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia, o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6º.- Autoridad de aplicación. Funciones. Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Dictar las normas y reglamentaciones que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas por esta ley;
- b) llevar el registro a que se refiere esta ley, el que deberá estar a disposición de los interesados por medios telemáticos;
- c) controlar la observancia de las normas, a cuyo efecto podrá solicitar autorización judicial para acceder a locales, documentación, equipos, o programas de tratamiento de datos a fin de verificar infracciones al cumplimiento de la presente ley;
- d) solicitar información a las entidades públicas y privadas, las que deberán proporcionarla de inmediato. Especialmente, se encuentra facultada a solicitar a las empresas prestadoras de servicios telefónicos la información necesaria que estime pertinente a los fines de esta ley;
- e) recepcionar las denuncias por incumplimientos a la presente ley e imponer las sanciones administrativas que en su caso correspondan por violación a las normas de la presente y de las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia. Son solidariamente responsables por la violación a las disposiciones de la presente ley tanto la empresa que realice la llamada no consentida como la beneficiaria del servicio. Los infractores serán pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 47º de la Ley Nacional Nro. 24.240, y graduadas por la autoridad de aplicación;

f) crear un Registro de Infractores, de acceso público y gratuito, donde se debe publicar las sanciones que aplique a quienes infrinjan las disposiciones de la presente, y
g) asistir y asesorar a las personas que lo requieran acerca de los alcances de la presente y de los medios legales de que disponen para la defensa de los derechos que ésta garantiza.

ARTÍCULO 7°.- Régimen de funcionamiento del Registro. Puede inscribirse en este registro todo usuario del servicio telefónico que manifieste su decisión de no ser contactado, consignando, en su caso, el número de teléfono que corresponde a la línea de la que es titular. Tanto la inscripción como la baja en el registro serán gratuitas y deberán realizarse por medios eficaces, sencillos, ágiles, de fácil comprensión y de uso masivo, debiendo garantizar la autoridad de aplicación, entre otros, medios informáticos, telefónicos y postales, que aseguren la autenticidad de esas operaciones, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación de la presente ley. Asimismo, se debe habilitar herramientas informáticas fiables y seguras en la página web de la Provincia de Entre Ríos.

El interesado al momento de manifestar su decisión puede optar entre bloquear, en forma absoluta, el acceso a su línea telefónica, o bien, sólo discriminar aquellos rubros sobre los cuales no desea recibir promociones. La autoridad de aplicación confeccionará un mecanismo que facilitará al usuario la individualización y tacha de los rubros indeseados.

Las empresas que pretendan realizar las llamadas a las que se refiere la presente ley en el ámbito de la Provincia deben notificarse de las inscripciones registradas dentro de los quince (15) días de promulgada la presente ley, y en lo sucesivo deberán notificarse cada quince (15) días de las altas y bajas del registro.

ARTÍCULO 8°.- Régimen procedimental. El procedimiento aplicable es el establecido en la Ley Nacional Nro. 24.240 y sus modificatorias a la que adhirió la Provincia por Ley Nro. 8.973.

ARTÍCULO 9°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 10°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para la atención de los gastos que la aplicación de esta ley demande.

ARTÍCULO 11°.- De forma.

José Á. Allende

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El ciudadano Jorge Carayani ha elevado a esta H. Cámara la inquietud para que se legisle a favor de los ciudadanos entrerrianos, creándose en nuestra Provincia el Registro "No Llame" y así protegerlos de las empresas de telemarketing, quienes en forma abusiva hacen uso del vacío legal existente.

Su solicitud la abona referenciando lo ya legislado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la respuesta que le dieran en la Comisión Nacional de Comunicaciones.

La propuesta consiste en legislar para los entrerrianos creando un "Registro No Llame" para que se inscriban todas las personas que no quieran recibir llamadas de empresas o particulares dedicados a la venta telefónica. La norma prohibiría a quienes emplean el telemarketing dirigirse a los números de teléfono y a los titulares de líneas anotados en ese registro, previendo que la autoridad de aplicación de la ley fijará la sanción es para los operadores que violen lo ordenado por la norma.

La medida pretende defender la privacidad de los individuos y, paralelamente, frenar el tráfico de datos personales. Al que quiera operar como call center en la provincia se le entregará el registro y deberá abstenerse de llamar a los inscriptos.

La industria del call center ha crecido enormemente en nuestro país en los últimos años. Eso implica que hay más personas trabajando en este tipo de servicios, y, obviamente, más llamadas. Por otra parte la información de contacto de personas está cada vez más accesible.

Según explicó el diputado Rabinovich, autor del proyecto que diera origen a la Ley 2.014 en la ciudad de Buenos Aires, los servicios de telemarketing "avasallan la intimidad y hacen negocio de esto. Una persona da sus datos a su banco y a su compañía de seguro, por ejemplo, y lo llaman de todos los bancos y de todas las aseguradoras". Pero no sólo son bancos y aseguradoras, claro está. Más precisamente, el listado de ofertas de bienes y

prestaciones amenaza con ser interminable. En él figuran también proveedores de internet, bancos, servicios de ambulancias, automotrices y explotadores de tiempos compartidos. Según Del Río (titular de la cámara Agrupación de Centros de Atención al Cliente), en la Argentina la gente no resulta tan afectada por las llamadas efectuadas por operadores de call center. “Una persona recibe un llamado cada dos meses, cuando en los Estados Unidos recibe cinco o seis por día. Allí el do not call list funciona y *hay pocos anotados*”, sostuvo. Hay que resaltar que el sistema funciona a la perfección en Estados Unidos y es altamente eficiente, allí las sanciones pecuniarias son altas y disuasivas. Parece que son muchas las personas que muestran interés en no recibir llamados de esta clase y se toman la molestia de anotarse en un registro para evitarlas.

Hay que aclarar que el marketing no es malo en sí, es una herramienta empresarial excelente para promocionar el comercio cuando no invade la privacidad ni causa molestias al consumidor.

Sobre cuál será el mecanismo para comprobar una violación a la normativa, el perjudicado podrá valerse del registro de llamadas entrantes que conservan las compañías de telefonía. Es todo un tema este pues los datos de tráfico, si bien deben almacenarse por “cierto plazo” no son fácilmente accesibles, y hasta con órdenes judiciales las empresas suelen ser remisas a entregarlas. La darán entonces a esta información a Defensa del Consumidor con una simple orden administrativa? Es más, como operaría en el caso que la empresa de telefonía tenga que producir prueba en contra suya pues ella misma es la que detenta el registro de llamadas y la que hizo la llamada en infracción a la ley?

Los planteos descriptos precedentemente han sido extraídos de la nota publicada por Pablo Palazzi en su página <http://www.habeasdata.org/pablopalazzi> referido a la nota del diario La Nación titulada “Ponen freno al Telemarketing en la Capital” publicada en <http://www.lanacion.com.ar/819229> escrita por Ángeles Castro pero tienen más que ver con la aplicabilidad de la ley, por esa razón se exponen en el presente proyecto a modo de anticipo de las cuestiones que debería resolver la reglamentación, lo que de ningún modo entorpece el avance en el dictado de la ley que pretende cubrir un vacío legal existente y que afecta en gran forma a los entrerrianos.

La ciudadanía se encuentra invadida por estas prácticas donde se reciben comunicaciones o mensajes de textos no solicitados, generando cargos que impactan en la facturación o molestias que el ciudadano merece evitarse.

La Comisión Nacional de Comunicaciones ha propuesto la elaboración de normativa específica en el orden local que restrinja las comunicaciones comerciales no solicitadas y a eso apunta el presente proyecto, también ha sugerido la creación de un registro nacional “No Llame”, sin embargo hasta que esto ocurra, es válido que la cuestión se vaya legislando en cada jurisdicción.

El presente proyecto se ajusta a la propuesta legislativa que es ley en la Provincia de Santa Fe bajo el Nro. 13112 con el agregado del marco procedimental que está previsto en la Ley 2.014 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aunque ajustado a nuestra normativa vigente por supuesto.

Existen proyectos en otras provincias como Buenos Aires, Córdoba, leyes vigentes como la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires citada, la de San Juan Nro. 8.052 o Santa Cruz Nro. 2.929, que en mayor o menor medida abordan esta cuestión en términos similares.

Lo que está en juego señores legisladores es el derecho a la intimidad incluido en el de privacidad que resguarda el Artículo 19 de la Constitución nacional.

“El punto focal de la primera parte del Art. 19 de la Constitución nacional es, en consecuencia, el principio de autonomía de la persona humana, tomada ésta como centro del sistema político que debe servir al desarrollo de la libertad y que no debe utilizar a las personas para sus propios objetivos. Este principio y su aplicación práctica diferencia los sistemas políticos entre sí, más allá de la declaración sobre la forma de gobierno que formulen expresamente en sus respectivas constituciones...la primera parte del Art. 19...no renuncia a fines tuitivos, ni de bien común, ni de bienestar general, todos ellos reconocidos en el Preámbulo de la Constitución, en el Art. 14 bis, y en el hoy Art. 75 inc. 18 y 19 relacionados, en principio, con la moral pública, que también tiene una dimensión social¹. Lo que parece como fuera de dudas en el Art. 19 de la Constitución nacional es que existe -y se reconoce protegido- un ámbito cerrado a la intervención o interferencia del Estado y de terceros, al que sólo se puede acceder si lo abre, voluntariamente, la persona involucrada...” Gelli María Angélica,

Constitución de la Nación Argentina, Comentada y Concordada, Tercera Ed. Ampliada y Actualizada, pág. 250/251.

“Con el resguardo de la intimidad se protege de la mirada de terceros un área personal vedada a los demás, el poder público o los particulares. La protección de ese derecho a excluir la interioridad y la exterioridad personal de la vista y difusión de terceros, de raíz constitucional, fue reglamentado por el Art. 1.071º bis del Código Civil. La norma dispone: `El que arbitrariamente se entrometiere en la vida ajena, publicando retratos, difundiendo correspondencia, mortificando a otros en sus costumbres o sentimientos o perturbando de cualquier modo su intimidad, y el hecho no fuese un delito penal, será obligado a cesar en tales actividades, si antes no hubieren cesado; y a pagar una indemnización que fijará equitativamente el juez, de acuerdo con las circunstancias; además, podrá éste, a pedido del agraviado, ordenar la publicación de la sentencia en un diario o periódico del lugar, si esta medida fuese procedente para una adecuada reparación” Gelli, María Angélica, ob. Cit. Pág. 271.

Como se viene analizando, estamos frente a un derecho constitucional que ha sido reglamentado por el Congreso de la Nación y lo que se pretende hacer en el orden local es ejercer el poder de policía en resguardo de dicho derecho y digo esto porque se ha abierto el debate acerca de si tendría que ser la Nación o la Provincia quien dicte una norma de estas características; en las jurisdicciones locales ya lo han hecho -repito- la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, San Juan, Santa Cruz y Santa Fe, en otras provincias hay proyectos en trámite y también en el orden nacional existen proyectos al respecto que plantean la necesidad que sea un “registro no llame” con vigencia en todo el país sustentado esto en que en materia de comunicaciones la competencia es del Congreso nacional.

Respetuosamente entiendo que aquí la Provincia no pretende reglamentar el derecho contemplado en el Art. 19 de la CN, ya lo ha hecho el Código Civil en su Art. 1.071º bis, tampoco pretende inmiscuirse en materia de comunicaciones por cuanto a todas las relaciones jurídicas que se encuadren en la misma no va dirigida la norma, al contrario, va dirigida a aquellos ciudadanos que no quieren entablar esos vínculos.

“Las Provincias no pueden dictar normas de derecho común ni de carácter federal. Con respecto a las primeras, solamente pueden poner en funcionamiento su poder de policía para regular ciertos aspectos que atañen a los titulares de los derechos que aquellas enuncian, y además las normas procesales que prevén los cauces para el ejercicio de la función jurisdiccional en las provincias” Badeni, Gregorio, Tratado de Derecho Constitucional, Tomo II, 2º Ed. Actualizada y Ampliada, Ed. La Ley, pág. 1.521.

Como se viene sosteniendo, el presente proyecto no se arroga facultades del Congreso nacional sino al contrario es el legítimo ejercicio del poder de policía que brinda a los ciudadanos radicados en la Provincia una herramienta para evitar que se cercene su derecho a la intimidad.

Tampoco se inmiscuye en la regulación de una actividad que afecte el comercio interprovincial por cuanto antes que se establezca el vínculo entre el prestador de un servicio comunicacional y el usuario, a éste el Art. 19 de la CN le garantiza un derecho, el CC lo reglamenta y el proyecto bajo examen le brinda un mecanismo válido para su resguardo y preservación.

“El poder de policía” es definido por la doctrina como una potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales de los habitantes. Dicho `poder`, dadas las limitaciones que apareja en la esfera jurídica de los habitantes del país, es una atribución perteneciente al órgano legislativo de gobierno, único con competencia para establecer tales limitaciones” Marienhoff Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Tomo IV, Ed. Abeledo-Perrot, pág. 530.

“...el poder de policía es inherente a todo gobierno. Campbell Black -citado por González Calderón- dijo que tal poder es un atributo necesario e inherente a toda soberanía, anterior a las leyes, y no necesita ser concedido ni reconocido por las constituciones porque es inalienable². `El poder de policía es, desde luego, como lo reconocen todos los autores, un derecho incontrovertible de toda sociedad jurídicamente organizada, esencial a su propia conservación y defensa, y pertenece a todo gobierno constituido -sea de la Nación, sea de las Provincias- para asegurar el logro de los fines sociales mediante el uso de los bienes que a ese efecto sean adecuados`³” Marienhoff, Miguel S. ob. Cit., pág. 539.

“Desde el punto de vista constitucional, el ejercicio del poder de policía está distribuido entre la Nación y las Provincias. En unos supuestos, tanto la Nación como las Provincias lo ejercitan en forma exclusiva y excluyente; en otros casos en forma concurrente, por existir `conurrencia de fines`. Todo depende de la actividad de cuya regulación se trate. Por principio general, el poder de policía corresponde a las Provincias: tratase de una potestad que éstas se reservaron al constituir la unión nacional. Excepcionalmente, dicho poder le corresponde a la Nación, cuando ésta ejercite atribuciones que la Constitución le otorga expresamente, o implícitamente, o cuando el ejercicio de idénticas atribuciones por las Provincias resulte incompatible con igual ejercicio por parte de la Nación” Marienhoff Miguel S., Ob. Cit. Pág. 550.

“El poder de policía -dejando en salvo el ámbito de la legislación común (Constitución nacional, Art. 67, inc. 11) y el debido respeto a las garantías constitucionales- corresponde a las Provincias, y esta Corte, en una sentencia que suscribe Gorostiaga, ha establecido que en virtud de los Artículos 33 y 104 de la Constitución, los actos de las Legislaturas provinciales no pueden ser invalidados, sino en aquellos casos en que la Constitución concede al Congreso nacional en términos expresos un exclusivo poder, o en los que el ejercicio de idénticos poderes ha sido expresamente prohibido a las provincias, o cuando hay una directa y absoluta incompatibilidad en el ejercicio de ellos por estas últimas, fuera de cuyos casos, es incuestionable que las Provincias retienen una autoridad concurrente con el Congreso” (Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Fallos”, tomo 239, página 343 y siguientes, especialmente páginas 346-347, in re “Soc.Com. Ind. Gimenez Vargas Hnos c/Provincia de Mendoza”, sentencia del 9 de diciembre de 1957). Además, véase “Fallos”, tomo 192, página 350 y siguientes, especialmente páginas 353 y 354, in re “S.A. Laboratorios Suarry”, sentencia del 6 de mayo de 1942.

“El poder de policía puede ser de ejercicio `concurrente` entre la Nación y las Provincias. En sentido técnico -dice Gonzalez Calderón- `poderes concurrentes` significa que, en determinados casos, ciertos poderes pueden ser indiferentemente ejercidos por la Nación o por las Provincias. Son consecuencia tales facultades concurrentes de la armonía de conjunto, de la unidad de fines y concordancia de propósitos que supone nuestro régimen de gobierno”⁴ Marienhoff, Miguel S., ob. Cit. Pág. 552.

Con el respaldo constitucional, legal, doctrinario y jurisprudencial referenciado considero razonable que la Provincia ejerza el poder de policía en resguardo del derecho constitucional a la intimidad, ese poder resulta concurrente con la Nación por lo que resultaría compatible con la norma propuesta si el Congreso nacional avanzare en el mismo sentido aunque ya con alcance nacional.

Hechas estas consideraciones generales, paso a describir que el proyecto consta de 10 artículos donde el primero fija el objeto de la norma que es protectorio de los usuarios de servicios telefónicos que se brindan en la provincia contra los abusos en los procedimientos de contactos realizados con fines de promoción, publicidad o propuesta de acceso a bienes o servicios de cualquier naturaleza o título que fuere.

El segundo artículo nos da definiciones de lo que se entiende por “usuario de servicios telefónicos”, “telemarketing” y “dato personal”, el tercero crea el “Registro” donde debe inscribirse el usuario para no ser objeto de llamadas no consentidas, agrega que ese registro debe llevarlo la autoridad de aplicación de la ley, quien debe incorporarlo dentro de las 24 horas de formulada la solicitud, la inscripción establece que es gratuita y que subsiste mientras el interesado no manifieste su voluntad en contrario.

El artículo cuarto establece como regla general una obligación de no hacer, esto es, prohíbe la realización de llamadas no consentidas a los inscriptos en el Registro, a continuación contempla los tres supuestos de excepción.

El artículo quinto precisa que la autoridad de aplicación será la Dirección General de Defensa al Consumidor o el organismo que en el futuro la reemplace, el artículo sexto indica sus funciones además de llevar el registro creado por el Art. 3º, entre ellas también le atribuye el deber de crear un Registro de Infractores de acceso público y gratuito donde debe publicar las sanciones que les aplique, finalmente su inciso g) consagra el rol de asesoramiento y asistencia para con las personas que lo requieran acerca de los alcances de la norma y de los medios legales de que disponen para la defensa de los derechos que se garantizan.

El artículo séptimo regula el funcionamiento del registro, modo de concretar la inscripción, alcance del bloqueo que se pretende, establece para las empresas que pretenden

realizar este tipo de llamadas en el ámbito provincial, el deber de notificarse del listado de inscriptos.

El artículo octavo precisa que el procedimiento aplicable es el de la Ley 24.240 a la que adhirió la Provincia por Ley 8.973, el artículo noveno le da 90 días al Poder Ejecutivo para su reglamentación y el artículo décimo autoriza a realizarse las adecuaciones presupuestarias necesarias para la atención del gasto que demande la aplicación de esta norma.

Por las razones expuestas, en respuesta a una solicitud concreta de un ciudadano que engloba la situación en que se encuentran muchos otros entrerrianos, es que he hecho propia la inquietud presentando este proyecto, no cabe duda que resguarda los derechos de la ciudadanía implicando un beneficio para el conjunto, es por ello que intereso -luego de ser sometido al debate respectivo en Comisiones- que me acompañen mis pares respecto de esta iniciativa.

1 - Ver análisis del Preámbulo de la Constitución nacional, en especial, el análisis del objetivo de 'afianzar la justicia'. En mi opinión, la concreción de los fines del Preámbulo por leyes que deben cumplir las personas, conducen -o deben conducir a éstas- a la virtud pública.

2 - González Calderón: "Derecho Constitucional Argentino", tomo 3º, página 135. En igual sentido, Bielsa: "Derecho Constitucional", página 460.

3 - González Calderón, op. Cit., tomo 3º, página 147.

4 - González Calderón: "Derecho Constitucional Argentino", tomo 3º, página 471.

José A. Allende

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur.

XII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 19.396)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un Juzgado de Familia y Penal de Menores con asiento en la ciudad en la ciudad de Nogoyá, el que tendrá competencia territorial y jurisdicción en el departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos, con competencia material en la Ley Nro. 9.861.

ARTÍCULO 2º.- El Juzgado de Familia y Penal de Menores estará a cargo de un (1) Juez de Familia el que será asistido por un (1) Secretario, Un (1) Escribiente Mayor; un (1) Escribiente; y un (1) Auxiliar de Segunda, cuyos cargos se crean por la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Facultase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de la presente ley. La fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional del juzgado creado por la presente ley deberá establecerse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) día contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 4º.- Todos los juicios y acciones judiciales que en materia de familia se encuentren en trámite por ante los Juzgados Civil y Comercial Nro. 1 y 2 de Nogoyá, pasarán a tramitar al juzgado creado por la presente ley desde el momento de su puesta en vigencia.

ARTÍCULO 5º.- Inclúyase en el Presupuesto General de la Provincia los cargos y las partidas presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El objetivo del presente proyecto de ley se ha ido delineando como una idea fuerza por los diversos efectores del ámbito jurídico jurisdiccional, partiendo de ideas y consensos básicos quedando establecida aquella necesidad en el ámbito de la sociedad nogoyaense.

Así el proyecto se ha ido nutriendo de la rica experiencia judicial tanto en el ámbito de los Juzgados Civiles multifueros, existentes en la jurisdicción (números 1 y 2), como en la actuación de los Ministerios Públicos tanto Pupilar como Ministerio Público Fiscal, inclusive en el ámbito de competencia de la Justicia Penal de Instrucción y Juzgado Correccional.

De aquellos encuentros y reuniones previas se han ido modelando aquellas necesidades basadas en diversas fundamentaciones que le dan sustento y que se enumeran de seguido al solo título ejemplificativo, considerando factible la inclusión de otras en orden a la maduración que naturalmente enriquecerá el proyecto hasta que el mismo llegue a tomar estado parlamentario, a saber:

a) El funcionamiento del Juzgado de Familia, a modo de fuero especial y específico ya ha considerado, como un derecho ciudadano, un derecho humano derivado del derecho a un servicio de justicia especializado y calificado que pueda brindar una respuesta efectiva, de alto grado de intermediación y un importante contenido de oralidad en su procedimiento, y que en definitiva bien puede calificarse su creación como un acto que garantice la manda constitucional de "igualdad ante la ley" y a "un debido proceso". Así lo ha considerado el denominado Derecho de las Convenciones Internacionales, hoy con vigencia operativa y supranacional, a tenor de lo prescripto por el Artículo 43 de nuestra Constitución nacional. Vale la pena recordar el criterio acordado en la Convención Internacional de Derechos Humanos, la que en la Opinión Consultiva Nro. 17 contiene varios párrafos sobre la particular, alguno de los cuales merece ser transcrito: "La eficaz y oportuna protección de los intereses del niño y la familia debe brindarse con la intervención de instituciones debidamente calificadas para ellos, que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas...120.- La garantía de los derechos implica la existencia de medios legales idóneos para la definición y protección de aquellos con intervención de un órgano competente, independiente e imparcial cuya actuación se ajuste escrupulosamente a la ley, en la que se fijará conforme criterios de oportunidad, legitimidad y racionalidad el ámbito de los poderes reglados de las potestades discrecionales...".

b) El tribunal especializado tendría además una capacidad de gestión específica, resultando más fructífera y eficiente su colaboración -que la existente en el estadio actual- en el mecanismo para la resolución de conflictos familiares, ya sea recurriendo a modelos y opciones diversas de soluciones de manera auto compositiva, o por otra vertiente, con el seguimiento y aportes institucionales que a modo orientativos pueden reconducir procesos de desgaste familiar e interfamiliar, de desintegración, de violencia interfamiliar, etc. Está capacidad propia del juzgado a cuya creación se propende, está vinculada directamente en lo procesal, a los principios de intermediación personal del juez de la causa, el recurso sistemático de la mediación familiar, como herramienta propicia para mejorar la comunicación entre los miembros de la familia, reducir los conflictos, producir o generar situaciones amistosas, y garantizar la continuidad de los contactos personales entre padres e hijos y hermanos, lo que implica en definitiva reducir los costos sociales y económicos de la separación y el divorcio y el tiempo para la resolución de los conflictos.

c) El funcionamiento del tribunal propiciado por los caracteres antes señalados, optimizaría por lo demás el servicio de justicia tal como se da por estos días, en circunstancias en que los juzgados multifueros por la cantidad y complejidad de causas ingresadas y la multiplicidad de competencias se hallan desbordados en su agendas de audiencias, ya que deben tomar personalmente las correspondientes a los juicios civiles, comerciales y laborales, imponiéndole aquellas normas procedimentales con las que opera cotidianamente la intermediación del juez en diferentes etapas de los procedimientos, lo que conlleva a una superposición y una sobrecarga de las audiencias que dificultan sobremanera el adecuado tratamiento y la debida concesión de tiempo para interactuar en las audiencias del fuero de familia, con el preponderante sino excluyente componente humano que conllevan aquellas cuestiones por su naturaleza misma.

d) En esta inteligencia entendemos, se han ido creando juzgados de la especialidad en distintas jurisdicciones de la provincia, con resultados en principios auspiciosos, tal es el caso de los departamentos Diamante, Villaguay, Gualaguaychú, y Victoria, teniendo algunos de estos departamentos por otra parte un conglomerado poblacional similar al del departamento Nogoyá.

e) La especificidad que ha ido adquiriendo -en un proceso gradual- la normativa vinculada a la problemática familiar requiere de un perfeccionamiento y entrenamiento permanente por el juzgado llamado a resolver y conducir aquellas circunstancias propias de la vida familiar-

parental, y conducir aquellas cuestiones que se le someten, conforme a los nuevos programas en el derecho de familia y de minoridad que han adquirido en los últimos tiempos alcances y dimensiones no solo novedosas y abordajes multidisciplinarios y que por tanto su tratamiento por un fuero especial, lo que a la postre significaría, en buen romance, el equivalente del derecho al “juez natural”, toda vez que la intermediación del juez en las causas del fuero especial evitaría dispendios jurisdiccionales innecesarios y redundaría en una reducción de costas y costos causídicos.

f) Estas argumentaciones han sido materia de la exposición de motivos de leyes especiales como las dictadas en el orden provincial de Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia Nro. 9.861, cuyo Capítulo II luego de enunciar la ley los principios, derechos y garantías en la materia y que se propone proteger, establece para su efectivización un complejo procedimental propio, y diferente al código procedimental por antonomasia o sea el CPC y C (cfr. Art. 69º y siguientes) normas éstas que operan directamente conforme la legislación bajo análisis. Por lo demás tanto la norma comentada como la de prevención de la violencia familiar Nro. 9.198, o la nueva ley de salud mental dictada en el ámbito nacional Nro. 26.657, ley de Registro Único de Adoptantes Nro. 9.985, y régimen legal de guardas y adopciones, entre otras, prevén en sus textos normativos la intervención plural de profesionales, en situaciones de crisis familiares en las que el juez especializado debe resolver teniendo en cuenta no solo el dictamen y la opinión de profesionales especializados que trabajan en gabinetes o equipos técnicos, sino muchas veces interactuar con ellos y mantener una frecuencia y habitualidad en la labor diaria que no es propia ni posible de dinamizar a través del magistrado multifueros.

En aquel proceso, seguramente se podrá consultar a todos aquellos que de alguna manera se hallen vinculados y operen en forma cotidiana con la problemática del menor y la familia, tales como las asociaciones que nuclean a trabajadores sociales, profesionales, Colegio de Abogados, representantes de organizaciones civiles vinculadas a la reivindicación de la familia como institución básica y eje central y protagonista del desarrollo social, las vinculadas con la prevención de las adicciones, la violencia de género, instituciones educativas y de bien público, entre otras.

En la convicción que está herramienta es claramente superadora y se direcciona en el sentido de lo que los modernos procesalistas han dado en llamar la tendencia a una “tutela judicial efectiva”, es que se pone a consideración de mis pares este proyecto para su oportuno tratamiento.

José Á. Allende

—A la Comisión de Legislación General.

XIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.397)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Reafirmanse los imprescriptibles derechos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes como parte integrante del territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur conforme lo estipula la Ley Nacional 26.552.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese la permanencia, amarre, abastecimiento u operaciones de logística en territorio provincial, de buques de bandera británica o de conveniencia, que dentro del ámbito de la cuenca de las Islas Malvinas sobre la plataforma continental argentina realicen tareas militares o relacionadas con la exploración o explotación de recursos naturales.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como bien lo prescribe el Artículo 34 de nuestra Constitución de la Provincia, “la recuperación de las Islas Malvinas y demás espacios insulares y marítimos es una causa nacional legítima, permanente e irrenunciable, a la que la Provincia honra y adhiere” y es en este marco que además de las distintas resoluciones que ya ha aprobado este Honorable Cuerpo repudiando las ilegales actividades explorativas y extractivas de recursos naturales en las Islas, la militarización de la región y expresiones de funcionarios británicos desconociendo la autoridad del Comité de Descolonización de NU, en esta ocasión consideramos necesario profundizar ese compromiso militante por la causa “Malvinas” dictando una ley que prohíba la permanencia, amarre, abastecimiento u operaciones de logística en territorio provincial, de buques de bandera británica o de conveniencia, que dentro del ámbito de la cuenca de las Islas Malvinas sobre la plataforma continental argentina realicen tareas militares o relacionadas con la exploración o explotación de recursos naturales.

Desde el mismo momento que Gran Bretaña invadió las Islas Malvinas en enero de 1833 uno de los “olvidados” de nuestra historia argentina, don Manuel Moreno en su carácter de Ministro Plenipotenciario de las Provincias Unidas del Río de la Plata ante el gobierno británico, denunció la invasión mediante una protesta diplomática y a partir de allí ininterrumpidamente el reclamo argentino se ha hecho sentir hasta la actualidad, y yo diría que estos últimos años con mayor fuerza.

Esta norma replica la experiencia ya iniciada por Ley Nro. 852 en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, que fue la primer provincia argentina encargada de dictar una norma como la que se está sometiendo a debate en este ámbito parlamentario, experiencia seguida luego por la provincia de Chubut, Neuquén, Río Negro, con reciente sanción definitiva de la Legislatura en la Provincia de Buenos Aires.

También algunos municipios han dictado ordenanzas referidas a esta temática como La Plata, Ensenada, Quilmes, Berizzo, Mar del Plata, Berazategui, Florencio Varela, entre otros.

El alcance que se pretende dar a esta norma en el ámbito de nuestra provincia y en particular en los puertos existentes a lo largo de los ríos Paraná y Uruguay, es que se prohíba amarrar, permanecer, abastecerse o realizar operaciones de logística en el territorio de nuestra provincia, a todos aquellos buques de bandera británica o de conveniencia, que dentro del ámbito de la cuenca de las Islas Malvinas sobre la plataforma continental argentina realicen tareas militares o relacionadas con la exploración o explotación de recursos naturales, que quede claro, nos estamos refiriendo solo a esos buques y no a todos los buques de bandera británica o de conveniencia.

Encuentro razonable esta limitación por cuanto la Argentina no se encuentra en guerra con Inglaterra ni ha interrumpido sus relaciones diplomáticas, no está en el ánimo de este legislador sobredimensionar la disputa de soberanía que mantiene nuestro país con la corona británica sino ubicando el diferendo en su justa medida, de allí que las restricciones que se proponen tienen sustento en las denuncias que viene realizando la Nación Argentina en todos los foros internacionales tanto respecto a la innecesaria militarización de la región por parte de la corona británica como a la ilegal actividad exploratoria y extractiva de recursos naturales autorizados por dicho país, en ambos casos, los buques destinados a la región con los fines indicados, tendrán en Entre Ríos una prohibición -repito- para amarrar, permanecer, abastecerse o realizar operaciones de logística.

El mensaje que esta Legislatura provincial está dirigiendo al mundo es claro, el reclamo de soberanía sobre “Malvinas” es irrenunciable, en aras de la recuperación de esa parte de nuestro territorio no vacilaremos en alcanzar una solución negociada con el Reino Unido quien por ahora reniega de sentarse a una mesa de diálogo con nuestro país pero que como ya lo hemos expresado en otras ocasiones, más temprano que tarde deberá hacerlo porque el proceso de descolonización es irreversible en el mundo y la comunidad internacional cada vez con mayor fuerza va acompañando este reclamo argentino.

Yo no sé si en Entre Ríos va a ser necesario aplicar esta norma, probablemente que no pero aún en ese caso esta iniciativa debe servir como muestra de un obrar coherente de la dirigencia entrerriana en lo que tiene que ver con la causa “Malvinas”, imponiendo restricciones a buques de bandera inglesa o de conveniencia tal como ya lo han establecido otras provincias argentinas.

Por las razones expuestas y las que seguramente proporcionarán mis pares, es que pongo a consideración el presente proyecto de ley, interesando su acompañamiento.

José Á. Allende

–A la Comisión de Legislación General.

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.398)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos el centésimo décimo aniversario de la creación de la “Cámara Federal de Apelaciones de Paraná”, adhiriendo a los actos conmemorativos organizados a tal efecto.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná y en estado archívese.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Cámara Federal de Paraná fue creada por ley el 11 de enero de 1902. Tiene competencia territorial en la provincia de Entre Ríos. Actualmente el tribunal es presidido por la jueza Cintia Graciela Gómez e integrado también por los magistrados Daniel Alonso y Mateo Busaniche.

Inicialmente denominada Cámara Federal del Paraná, integró aquel grupo de cuatro cámaras pioneras que por Ley 4.055 promulgada el 11 de enero de 1902, se instituyeron en la República Argentina.

Así el Artículo 12º de la norma disponía: “Habrán cuatro Cámaras Federales de Apelación, que serán compuestas cada una de tres miembros y tendrán su asiento la primera en la Capital de la República, la segunda en la ciudad de La Plata, la tercera en la ciudad del Paraná y la cuarta en la ciudad de Córdoba. La tercera circunscripción (la del Paraná) comprende las provincias de Entre Ríos y Corrientes...”

Si bien la norma ya disponía una competencia territorial que excedía de la provincia de Entre Ríos, en realidad la competencia fue marcadamente más amplia, abarcando además en los primeros tiempos a la provincia de Santa Fe y los territorios nacionales de Misiones, Chaco y Formosa. Posteriormente y ante el crecimiento de nuestro país se hizo necesaria la creación de nuevas Cámaras, siendo la actual competencia territorial determinada por la Provincia de Entre Ríos.

En las Leyes 27 y 48 que organizaran la Justicia Federal, la Corte Suprema de Justicia de la Nación actuaría como Alzada de las decisiones de los Juzgados Seccionales. Es así que en aras de garantizar el efectivo servicio de justicia por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación es que la Ley 4.055 crea las Cámaras de Apelaciones como órganos judiciales “intermedios”.

En su primera integración el Poder Ejecutivo nacional designó a los doctores Manuel de Tezanos Pinto, José Marcó y Fortunato Calderón como Jueces de Cámara y fue el por entonces gobernador de la Provincia de Entre Ríos el doctor Leonidas Echagüe quien tomaría el juramento de ley a los flamantes integrantes de la Cámara Federal.

El 1 de febrero de 1902 el cuerpo redactaría las tres primeras actas sobre los acuerdos arribados por los tres camaristas. Así en el Folio uno del primer libro de Actas y Acuerdos que cuenta con 400 páginas útiles, su debido índice y prolijamente escrito a pluma en letra caligráfica, se redactaba el acta donde por acuerdo se designaba primer presidente de la Cámara Federal del Paraná al doctor Manuel de Tezanos Pinto.

En la misma fecha, y por acta separada se designaría como local provisorio para el funcionamiento de la Cámara la casa habitación del presidente designado en el acta precedente, sita en calle Buenos Aires 355 de la ciudad de Paraná. Asimismo se acordaba elevar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en calidad de propuesta, un listado de empleados a desempeñarse en el ámbito de la Cámara.

Finalmente se redacta el tercer acuerdo de igual fecha por el cual el vocal doctor Fortunato Calderón continuaría recibiendo las ofertas locativas que ingresaren referidas al local donde en forma definitiva funcionaría la Cámara y exigiría para cada propuesta "un ligero plano de cada finca ofrecida".

El libro de acuerdos y actas al que se hace aquí referencia se encuentra en perfecto estado de conservación y forma parte del Archivo documental histórico de la Cámara Federal sin dejar por ello, dado su inestimable valor, de integrar la reserva histórica de nuestro país.

En la actualidad la Cámara se encuentra integrada por los doctores Cintia Graciela Gómez, designada presidenta para el año 2012, Daniel Alonso y Mateo Busaniche.

La doctora Gómez ha dictado la resolución pertinente en la cual considerando que en el año 2012 la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná cumple 110 años desde su instauración por Ley 4.055 se arbitren los medios necesarios para la celebración de los actos conmemorativos de su creación y de los eventos a llevarse a cabo en el marco de su centésimo décimo aniversario.

Es en este marco que presento esta iniciativa, interesando el acompañamiento de mis pares a partir del reconocimiento de la importancia institucional que ha tenido y tiene dicha institución a lo largo de sus 110 años de historia impartiendo justicia.

José Á. Allende

XV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.399)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adherir a los festejos conmemorativos del bicentenario del éxodo jujeño, patriada comandada un 23 de agosto de 1812 por el general Manuel Belgrano y concretada por el pueblo jujeño, a quien se rinde homenaje y agradece por haber sido un hito central en la defensa de la patria durante las guerras de la independencia.

ARTÍCULO 2º.- Declarar de interés el homenaje organizado por la localidad de Maciá al éxodo jujeño mediante una representación teatral, la inauguración de un mural, la presentación de una obra en el Teatro municipal y un ciclo de charlas educativas orientadas a los alumnos de la escuela secundaria.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Gobierno de la Provincia de Jujuy, a la Municipalidad de Maciá y en estado archívese.

ALLENDE – NAVARRO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

"Estando Belgrano en Jujuy, como General en Jefe del Ejército del Norte, en julio de 1812, se produjo una gran avanzada realista, que amenazaba destruir totalmente lo poco que se había ganado a fuerza de sacrificio y coraje. Fue necesario recurrir no sólo al patriotismo, sino a la abnegación de los criollos. La orden de Belgrano fue terminante: no debería quedar nada que fuese de provecho para el adversario, ni casa ni objetos que fueran de utilidad, ni alimentos. Lo que no podía ser transportado a lomo de mula, de caballo o de burro, debió ser quemado. Pensemos en el sacrificio de ese pueblo sufrido y resignado, que se trasladaba con lo poco que podía salvar, sin saber exactamente cuál iba a ser su suerte. Más que un éxodo, aquello era la imagen del renunciamiento incondicionalmente realizado. El frío y la ventisca invernales acompañaron a la caravana. El éxodo jujeño tuvo lugar el 23 de agosto de 1812. En sendos bandos de Tristán y Goyeneche se habla de los escasos vecinos que quedaron en

Jujuy, de la miseria y la devastación creadas por la guerra. 1 En un oficio del 29 de octubre, Goyeneche celebra desde Potosí que el coronel de su ejército Indalecio González de Socasa haya podido construir el cuerpo municipal siquiera fuese con tres vecinos. Y agrega: "Me llena de la más dulce complacencia el voto unánime y general que V.S. me indica de los pocos vecinos que han quedado en esa ciudad de mantenerse decididos y adictos a la Casa del Rey sin que los retraiga la devastación que el furor y venganza del Caudillo Revolucionario Belgrano han causado en su población según lo tuvo anunciado en su impío bando del 29 de julio". 2 Hasta el 23 de agosto de 1812, la revolución había puesto a prueba el amor de sus hijos a la libertad, ofreciendo sus vidas, pero en ese momento Jujuy fue escenario de algo más extraordinario todavía: una población entera sin discriminación de clases ni de edades, que sacrificaba colectivamente, su tranquilidad, su fortuna, su existencia... Jujuy, era el paso obligado al Alto Perú, donde se encontraba el cerro de Potosí, del que se extraía la plata, que le proporcionaba una gran riqueza. Jujuy, merced a ese holocausto por la Patria, debió renunciar a todos sus bienes, lo que la sumiría en la pobreza, de la que sería difícil resurgir. Fue tan completo el éxodo, que el testimonio español más que el argentino, nos da una idea cabal de su desarrollo. La historia de Torrente, escrita después de la guerra, con la tradición oral de los jefes realistas, nos dice en referencia a Goyeneche: "Hallándose a esta sazón con un brillante ejército, orgulloso por sus anteriores victorias, y muy superior en número y disciplina a las pocas y desalentadas tropas de Buenos Aires, que ocupaban las ciudades de Jujuy y Salta, de las que se habían retirado después de los ataques de Suipacha y Nazareno, con orden de su comandante Belgrano para que todos los habitantes evacuasen aquel territorio llevándose los archivos y aun los armamentos y muchos vasos sagrados de las iglesias, dispuso que el mayor general don Pío Tristán avanzase con tres mil quinientos hombres en persecución de aquellos prófugos". El célebre bando de Belgrano, del 29 de julio, comenzaba diciendo: "Desde que puse el pie en vuestro suelo para hacerme cargo de vuestra defensa, en que se halla interesado el Excelentísimo Gobierno de las Provincias Unidas de la República del Río de la Plata, os he hablado con verdad. Siguiendo con ella os manifiesto que las armas de Abascal al mando de Goyeneche se acercan a Suipacha; y lo peor es que son llamados por los desnaturalizados que viven entre nosotros y que no pierden arbitrios para que nuestros sagrados derechos de libertad, propiedad y seguridad sean ultrajados y volváis a la esclavitud. Llegó, pues, la época en que manifestéis vuestro heroísmo y de que vengáis a reuniros al Ejército de mi mando, si como aseguráis queréis ser libres...". 3 Belgrano, en razón del sacrificio efectuado por el pueblo jujeño, lo hizo depositario y guardián de la "bandera nacional de nuestra libertad civil", puesto que, gracias a ese esfuerzo supremo, fue posible ganar las batallas de Tucumán, el 24 de septiembre de 1812, y después la de Salta, el 20 de febrero de 1813. Una bandera, una escuela y dos escudos quedaron para siempre en Jujuy como testimonio del agradecimiento del prócer, que supo reconocer el patriotismo del pueblo jujeño.

1- Dora Blanca Tregini Zerpa, El éxodo jujeño. En: Manuel Belgrano. Los ideales de la Patria. Buenos Aires, Instituto Nacional Belgraniano de la República Argentina, 1995, p. 57. Véase: Instituto Nacional Belgraniano, Apuntes biográficos. 2 edición, Buenos Aires, 1995.

2- Dora Blanca Tregini Zerpa, El éxodo jujeño, op. cit., p. 57.

3- Dora Blanca Tregini Zerpa, El éxodo jujeño, op. cit., p. 58. Extraído de la página web del Instituto Nacional Belgraniano, Secretaría de Cultura dependiente de Presidencia de la Nación.

No había pasado mucho tiempo desde que el genial José Gervasio Artigas había concretado el éxodo oriental a fines de 1811 y principios de 1812, que Manuel Belgrano repite esta estrategia militar defensiva en el norte argentino.

Mucho se ha escrito acerca de los méritos de este General en el orden militar, poniéndose en tela de juicio sus virtudes en el campo de batalla alejando así su figura de la del general San Martín, sin embargo fue este en la Posta de Yatasto cuando lo reemplaza en la conducción del Ejército del Norte quien reconoció no solo que necesitaba de sus servicios sino que en su lugar hubiese hecho lo mismo, esta conclusión del Padre de la Patria exime de cualquier comentario en relación al desempeño de Manuel Belgrano en ese campo.

No cabe duda alguna que don Manuel se había preparado para desempeñarse en otro ámbito, y de hecho así lo demostró al recibirse de abogado en España, asumir como Secretario del Consulado en Buenos Aires, luego participando en los sucesos de Mayo, integrando la Primera Junta, sin embargo él no puso obstáculo alguno cuando le encomendaron primero consolidar el proceso emancipador en la campaña al Paraguay y luego con la defensa del

norte, sin olvidar que participó activamente en la primera y segunda defensa de Buenos Aires contra las invasiones inglesas en 1806 y 1807.

El éxodo jujeño del cual el 23 de agosto se cumplen 200 años es recordado como una gesta patriótica en la cual Manuel Belgrano fue su ideólogo y ejecutor, sin embargo ello debe ser reconocido de la misma manera para con el pueblo jujeño que asumió con profunda dignidad y sacrificio semejante gesta histórica, la que entre otros sucesos sirvió para ir consolidando el proceso independentista iniciado en 1810 y que concluyera el 9 de julio de 1816.

En homenaje a estos sucesos, la localidad de Maciá, departamento Tala de nuestra Provincia ha organizado distintos eventos culturales alegóricos, de allí la necesidad acompañar esa iniciativa a través del presente proyecto.

Recordar lo que ocurrió en el pasado nos invita a vivir el presente con mayor rigor y a construir un futuro sobre bases sólidas, han pasado dos siglos desde aquellas épicas jornadas y hoy los argentinos a la distancia tenemos la responsabilidad de analizarlas en su justa dimensión, de allí que como representantes del pueblo entrerriano consideramos justo exaltar esta fecha en homenaje al pueblo jujeño, es en ese marco que presentamos este proyecto de resolución y por las razones expresadas interesamos el acompañamiento de nuestros pares para con esta iniciativa.

José Á. Allende – Juan R. Navarro.

XVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.400)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Interesar del Poder Ejecutivo la elaboración de un programa para la construcción de viviendas bioclimáticas en el ámbito rural, tendiente a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales, su entorno y la situación productiva teniendo en cuenta la protección del ambiente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y en estado archívese.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Provincia de Chubut viene desarrollando hace tiempo un programa de "Hábitat Rural" que apunta a resolver la problemática habitacional en las zonas rurales de la provincia con el agregado de innovación tecnológica aprovechando para la construcción los recursos naturales del lugar y apuntando al mejoramiento del acceso a los servicios básicos y la energía.

El proyecto utiliza la geotermia, biodigestores para tener biogás, climatizadores de aire, colectores solares para agua caliente, energía solar y eólica para dotar de electricidad.

Este programa ha sido presentado el presente año en Tecnópolis y la Provincia de Chubut lo concretó con la construcción de una vivienda pero con los materiales propios de la zona, es decir no ya de Chubut sino de la Provincia de Buenos Aires.

La idea de las autoridades chubutenses y de la Nación es que ese programa se replique en el resto de las provincias argentinas ya que las necesidades habitacionales en zonas rurales dotadas de los servicios esenciales son una realidad que se repite a lo largo de todo el país, de allí que ese programa lo que debe hacerse es adaptarlo a la zona donde se edificarán las viviendas, de hecho como ocurriera con la vivienda presentada en Tecnópolis, es eso lo que se ha realizado.

Necesidad habitacional, dificultades para llegar con los servicios a regiones muy despobladas y alejadas, el derecho humano a una vivienda digna, son todas realidades que se presentan y un programa de estas características pretende atender en el marco de un desarrollo sustentable que respeta el ambiente.

Es un legado que nos marca a fuego a la dirigencia política de extracción peronista la consigna doctrinaria de que frente a una necesidad hay un derecho, en este caso confluyen derechos humanos básicos con otros de tercera generación, nuestras poblaciones rurales ha llegado el momento de profundizar las medidas en busca de su consolidación en el ámbito donde nacieron evitando que se agrave el proceso de emigración a las ciudades, para ello esta idea es un aporte entiendo sustancial para el arraigo definitivo de la población rural en su hábitat, este programa pretende llevar dignidad a nuestros pueblos mejorando las condiciones de vida en el campo.

Nuestra Constitución reformada en 2008 en el Art. 15 garantiza que "...los derechos humanos y las garantías establecidas expresa o implícitamente por el orden jurídico vigente tienen plena operatividad", el Art. 22 establece que "todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras...", el Art. 25 propone que "El Estado promueve las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de todos los habitantes a una vivienda digna, con sus servicios conexos y el espacio necesario para el desarrollo humano, en especial destinado a los sectores de menores recursos...", continúan refiriendo a la planificación y ejecución de una política concertada con los municipios, comunas e instituciones que lo requieran con el aporte solidario de los interesados; el Art. 68 concluye que "El Estado procurará para la población rural el acceso a la propiedad de la tierra y promoverá su defensa", finalmente el Art. 86 precisa que "La Provincia promueve la unidad económica productiva mediante leyes que contemplen el arraigo del productor entrerriano, el crecimiento y desarrollo progresivo de las actividades productivas locales y el estímulo de la tenencia de la tierra por sus residentes...", como vemos los convencionales constituyentes del año 2008 entre los que formé parte, han concebido un cúmulo de derechos con una fuerte impronta de la defensa del arraigo del hombre de campo en su hábitat, pensando en el derecho de acceso a la tierra, a una vivienda digna, a la defensa del productor rural y a que viva en un ambiente sano, todas directrices que sirven de basamento al diseño de un programa como el propuesto, pensado para brindar ayuda a un sector postergado de nuestra sociedad.

Nuestra responsabilidad como representantes del pueblo no es limitarnos a conocer las necesidades de los entrerrianos sino a imaginar soluciones viables que lleven dignidad a los ciudadanos y es en este marco que un programa de "Hábitat Rural" podría ayudar a resolver distintas cuestiones que como ya se ha expresado se encuentran interconectadas, así a la necesidad habitacional en zonas rurales se compatibiliza ello con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del lugar y la utilización de energías renovables y limpias.

Este programa desarrollado por la Provincia de Chubut apunta a la construcción de casas con arquitectura y diseño bioclimático, con el uso de energía renovable a partir de la necesidad de dar respuesta a la población rural dispersa, en muchos casos productores minifundistas instalados en el territorio.

La idea es adecuar el programa a cada zona bioambiental para optimizar el aprovechamiento de los recursos naturales como el sol, el viento, para resolver el confort térmico, el calentamiento de agua de uso sanitario, la cocción de alimentos, el secado de ropa y la energía eléctrica.

Señores diputados, se presenta el proyecto como de resolución en el marco del Art. 61º del Reglamento de esta H. Cámara, a modo de recomendación al Poder Ejecutivo para que a través de las áreas competentes analice la viabilidad de avanzar en un programa de estas características, inspirado el mismo en la intención de hacer un aporte al proyecto de Provincia que encabeza nuestro Gobernador.

En orden a lo expuesto, pongo a disposición de mis pares esta iniciativa, interesando el acompañamiento de los señores diputados para con la misma.

José Á. Allende

XVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.401)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo las obras completas de la poeta paranaense Marta L. Pimentel Álvarez, autora y mentora del blogspot "Poesía de Entre Ríos", difusora de poetas entrerrianos, y autora de: "Desde todos los cielos", "Gabriel, el Enviado", "El eterno ausente", ésta última editada en Moscú, Rusia, "El Vértice de las Cosas", "Los Versos de Juana", que serán presentadas en su conjunto ante el V Encuentro Internacional y Regional de Escritores del MERCOSUR, a realizarse en la ciudad de Gualaguaychú, los días 14, 15 y 16 de septiembre del corriente año.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

SOSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La mencionada escritora para la cual deseamos la aprobación de la presente resolución tiene en su haber antecedentes literarios que la avalan para que éste H. Cuerpo, le brinde su apoyo en el tan elogioso arte de escribir. Marta Liliana Pimentel Álvarez, fundadora de la revista literaria "Pluma y Martillo" (1985-1987), del programa radial "Hablemos de Latinoamérica" (1987-1995), autora del libro "Desde todos los cielos" (agosto/95) con prólogo del licenciado en Literatura Moderna escritor Julio C. Forcat. Poemario Declarado de Interés Cultural por el Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná por Decreto Nro. 24, con fecha 25/septiembre 1996.

Del 11 al 16 de agosto de 1997 participó del XV Simposio Internacional de Literatura del Mundo Hispánico, convocado por el Instituto Literario y Cultural Hispánico, cuya Fundadora es la doctora Juana Arancibia, conjuntamente con la Universidad Nacional del Comahue, Centro Regional Universitario Bariloche. Como miembro de dicho Instituto presentó su primera obra edita "Desde todos los cielos" acompañada por las escritoras Susana Vieri y Ester de Izaguirre. Simposio al que asistieron como invitados especiales Marcos Aguinis, María Esther De Miguel, Anderson Imbert. Como también el embajador argentino Rubén Vela y Marta de París, Presidente y Vice de dicho Instituto por Argentina.

Obtuvo el 2do. Premio, Género Poesía, en el Tercer Concurso Nacional de Escritores, por su obra "Gabriel, el Enviado", organizado por la Asociación de Escritores Argentinos (ADEA Argentina - Delegación Bs.As.). Concurso en el que participaron 250 trabajos. El jurado integrado por el señor Gustavo Rocco, doctor Juan Jacobo Bajalía, doctor Las Heras, señor Ricardo Montefino y el licenciado Roberto Martínez. En el mes de febrero de 1998 publica el poemario "Gabriel, el Enviado", acompañada en el prólogo por la prestigiosa novelista María Granata, y los escritores Marta de París, Hugo W. Amable, Augusto Allegro, y la ensayista Blanca M. García Monsivais, catedrática de la Universidad Autónoma Metropolitana de México.

Invitada a asistir al XVI Simposio Internacional de Literatura "Fronteras Finiseculares en la Literatura del Mundo Hispánico", organizado por el Instituto Literario y Cultural Hispánico con el auspicio de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, España. Dicho simposio se llevó a cabo en la Casa de las Américas (ex- Palacio de Linares, del siglo XVII), desde el día 27 al 31 de julio de 1998, donde presentó su segunda obra "Gabriel, el Enviado", representando a las letras entrerrianas junto a escritores de Argentina y del resto del mundo.

Participó del VI Encuentro Internacional de Mujeres Poetas, organizado por el Centro de Cultura Mixteca, San Marcos de Arteagas, Oaxaca, México, desde el 19 al 22 de noviembre de 1998, recibida por 100 comunidades aborígenes. Los días 17 y 18 del mismo mes, presentó "Gabriel, el Enviado", en la Casa del Poeta, y en la Universidad Autónoma, y el día 22 en el Centro Cultural José Martí, Distrito Federal, México.

Durante los meses de septiembre, octubre y noviembre/98 estuvo a cargo del Primer Taller Literario Municipal para Niños, en la ciudad de Crespo. Como también de la cátedra Literatura Moderna en dos 4to. y dos 5to años de Nivel Medio, en el Instituto "Comercial Crespo", Crespo, Entre Ríos. Desde los meses de mayo a octubre de 1999, crea el Taller Literario para la Mediana y Tercera Edad, e Infantil "Osvaldo Dragún", de la Municipalidad de Crespo. Edita ambos talleres su producción a cargo del municipio, y se lo declara de interés cultural por el mismo.

Desde el 25 de julio al 1 de agosto de 1999, participó en el I Encuentro Internacional de Poetisas, en Paraíso de Cartago, Costa Rica, donde fue declarada Visitante de Honor por la Alcaldía de dicha ciudad. Oportunidad que hace entrega del escudo de Paraná a autoridades locales.

Participó en el Congreso Mundial de la Poesía, que se realizó en Santiago de Cuba, durante los días, 4, 5, 6, 7 y 8 de julio del 2000, organizado por la Casa del Caribe. En dicha ocasión presentó su poemario "Gabriel, el Enviado", y dejó grabado por el gobierno cubano, el poema "Siglo XXI", que recitara ante un público latinoamericano.

Invitada por la escritora rusa Sofía Faaddeva vía internet publica en Moscú, Rusia, su tercer libro de poemas "El eterno ausente", en diciembre de 2000, a poco tiempo de la apertura democrática en dicho país.

Coordinó la organización del Primer Encuentro de Escritores en Entre Ríos, con el auspicio de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, la H. Cámara de Diputados de Entre Ríos, la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Gualguaychú, la Embajada de la República Oriental del Uruguay, SADE Paraná, SADE C. del Uruguay, y SADE Gualguaychú, Dirección de Turismo de la ciudad de Gualguaychú, los días 18, 19, 20 de octubre de 2001, donde asistieron escritores de Costa Rica, Rusia, México, Uruguay, Chile, y una delegación de argentina.

Primer Premio en Poesía por el poema: "Mientras, ¿dónde estabas?", por el concurso convocado por la Revista Cultural Borrón y Cuenta Nueva y SADE filial Concepción del Uruguay.

Primer Premio en Cuentos: "El evangelio según Juana, la esposa de Zebedeo, de Galilea", concurso convocado por la Sociedad Argentina de Escritores, filial Concepción del Uruguay, y Borrón y Cuenta Nueva.

Participó del 4to. Encuentro Internacional Literario a Brace, que se realizó entre el día 23 al 26 de abril de 2003, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, organizado por Bianchi Editores - Rede de Escritores Uruguayos y Edicoes Pilar, de Brasilia. Donde fue presentado el CD, con las obras completas. Por primera vez en formato digital es conocido el poema épico "El Vértice de las Cosas" (tríptico literario de Gabriel, el Enviado).

El día 13 de junio del 2003, presentó en la ciudad de Paraná, el CD, formato digital con las obras completas. Acompañó dicho acto una exposición de cuadros de artistas locales: Mario Armándola, Cecilia Schonfel, Juana Riffel, Cristina Stagnaro. Y la presencia de la artista plástica de la ciudad de Córdoba, Alicia Rodriguez, quien ilustra la portada del CD.

El Vértice de las Cosas es la obra que comprende el tríptico literario de Gabriel, el Enviado. Con prólogo de licenciado Julio César Forcat, y presentación a cargo de la profesora Griselda Paoli de Bellamn. "Los cuentos de tía Ernestina". Publicadas ambas en formato digital.

Fue artista invitada por fotógrafos profesionales paranaenses para la muestra titulada: "Artistas y artesanos", agosto del 2003.

Entre los días 7 al 9 de noviembre del 2003, participó del IV Congreso Internacional de Poetas y Escritores, en San Marcos Sierras, Córdoba, Argentina.

Marathónica Poesía, julio del 2004, Ciudad de Mar del Plata, encuentro de poetas y narradores, presentación de El vértice de las cosas, por Cristina Pizarro.

XXIV Simposio Internacional de Literatura, organizado por el Instituto Literario.

Cultural Hispánico (ILCH), con la presencia de su Pta. doctora Juana Arancibia, ciudad de Buenos Aires, desde 9 al 14 de agosto del 2004. Presentación de la obra "El vértice de las cosas", a cargo de la escritora ptofesora Cristina Pizarro.

Integra el II Tomo de Literatura Mística en Latinoamérica, editada en México, 2005, obra maestra de gran envergadura, a cargo de escritoras y editoras mexicanas.

Agosto 2005 – Segundo Premio SADE, Filial Entre Ríos, por el "Poema de la luz perpetua".

15 agosto/05 presentación "El Vértice de las Cosas", en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, ante el II Encuentro de Escritores, SADE, filial Concepción del Uruguay y la UNER.

11 octubre/05 presentación de "El Vértice de las Cosas", ante el Encuentro Internacional de Escritores, Valparaíso, Chile, organizado por Asolapo. Donde se conformó el nuevo grupo: Poetas del Mundo.

18 nov/05 participa en el III Encuentro de Poetas y Artistas Plásticos, en Victoria, Entre Ríos, apoyando iniciativas de nuevos poetas.

Sus obras pueden ser visitadas en blogs: <http://hijanativa.blogspot.com>, y en <http://poesiadeentrierios.blogspot.com>

Es cofundadora y cónsul por Entre Ríos, de www.poetasdelmundo.com, con sede en Santiago de Chile, octubre del 2005.

Secretaria General de SADE, Sociedad Argentina de Escritores, filial Entre Ríos, Argentina (2006-2007).

Asistió al XVI Encuentro Latinoamericano de Poetas, en Río Hondo, Santiago del Estero, Argentina (2006).

Presentó "Los cuentos de tía Ernestina" (obra edita únicamente en CD) ante el 1er. Congreso de Narrativa, en Mar de Ajó, julio 2006.

Publica en la Revista El tren Zonal su obra "De las simples cosas", dentro de la colección "El cuaderno del señalero", del escritor y editor Ricardo Maldonado.

Declarada visitante ilustre ante el VI Encuentro Mundial y XI Nacional de Poetas en Casa del Poeta Peruano, Chimbote, Perú, del 2 al 5 de noviembre/06, ocasión en que presentó su obra "De las simples cosas". Publican su poema en homenaje a dicha ciudad.

Participó como invitada especial al I Festival Latinoamericano de Arte, organizado por la Fundación de Poetas, con sede en Mar del Plata, en el mes de diciembre como única escritora de la Provincia, de Entre Ríos.

Es seleccionada por la Editorial Dunken para integrar la antología de dicho sello editor, publicada, octubre 2006. Como así también por la Editorial De los Cuatro Vientos, para integrar la Antología 2007.

2009 – Invitada especial al Encuentro Anual de Escritores y Recitadores, en la ciudad de Goya, Corrientes.

Publica en Cuaderno del Señalero Nro. 26, suplemento de la Revista El Tren Zonal, su nuevo poemario: Los versos de Juana, en Paraná, marzo - 2010.

Invitada a los Mini Encuentros en casa del escritor y varias veces galardonado Carlos Antognazzi, en Santo Tomé, junto a exquisitos poetas – 2010/11.

2011 – Publicada en la Antología de Poetas Peruanas, argentinas, auspiciado por la Casa del Poeta Peruano.

2011 – Agosto – Invitada especial a la Feria del Libro de la ciudad de Chajarí, por la Dirección de Cultura de la misma.

2010-2011 – Decires, revista literaria de alcance nacional publica sus obras como plantel permanente de escritores.

Marzo 2012 – La revista literaria NavegArte publica sus obras como miembro permanente de la misma.

Mayo 2012 – Miembro Honorífico de ASOLAPO–.

Junio – 2012 – Participa del V Mini Encuentro de Escritores, en casa del poeta Carlos Antognazzi, junto a Martín Carlomagno y otros poetas de Rosario y Santa Fe.

Tiene numerosas obras inéditas en poesía, narrativa, prosa, dramaturgia, cuento y novela, tales como: L'Argentina (conjunto de prosas poéticas y aforismos, de largas reflexiones filosóficas metafísicas, contemporáneas), ARIS (obra complementaria del tríptico de Gabriel, El Enviado, el segundo poemario de Los versos de Juana, novela Victoria, y su último obra Ella y los pájaros.

Difunde su propia producción poética y la de autores entrerrianos en los blogspot: <http://hijanativa.blogspot.com> y <http://poesiadeentrierios.blogspot.com>

Obras publicadas: "Desde todos los cielos" - Imprenta Punilla - Paraná - Entre Ríos - 1996 - "Gabriel, el Enviado" - Paraná - Entre Ríos - Febrero 1998. "Nexos" (obra compartida con siete autores de otras provincias) - Ediciones Del Tridente - Buenos Aires – 1998. "El Eterno Ausente" - publicado en Moscú, Rusia, abril del año 2000. "Antología sem fronteiras" - 2001 - Escritores de Argentina, Uruguay, Brasil. Antología "Mujeres Poetas en el país de las nubes" 2000 - Poetas de Cuba, Argentina, México, Costa Rica, Nicaragua, Ecuador, Uruguay, Colombia. Antología "Circulo de Poesía IV", de a Brace, Montevideo, 2004. El Vértice de las cosas, editado en Córdoba, abril 2004, con prólogo de Rubén Vela, Julio C. Forcat, y Cristina Pizarro. Ilustración de la artista plástica cordobesa Alicia Rodríguez. Antología "Trilogía Poética de las Mujeres en Hispano América" (Místicas), México, agosto 2004. El meridiano de la palabra, SADE filial Paraná – Segundo Premio 2005. Antología Poetas en Chimbote, Chimbote 2006, Casa del Poeta Peruano. Publica en El cuaderno del señalero, de la revista literaria "El tren zonal" su obra "De las simples cosas" Nro. 5. CD con obras completas, voz con recitados

de poemas, fotografías de encuentros y simposios literarios. Se publica Los cuentos de tía Ernestina por única vez. Antologada por las Editoriales: Dunken (agosto/06), y De los Cuatros Vientos (abril/07), de la República Argentina. Los versos de Juana, Cuaderno del Señalero Nro. 26 – marzo/2009 – El Tren Zonal. Antología en Homenaje a Neruda, Isla Negra, Chile – junio/2011 - Antología de Poetas Peruanas, Argentinas, Casa del Poeta Peruano, 2011. Antología de Jueves de letras – donde participa con su primera obra de teatro publicada Don Eulalio, 2010 nov.

Publicaciones varias en: Antologías, revistas culturales, páginas literarias de diarios y revistas, fuera y dentro del país, como también en páginas de internet y blogspot.

Fuad A. Sosa

XVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.402)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Concurso provincial de composición musical

ARTÍCULO 1º.- Establécese la realización del “Concurso provincial de composición musical” organizado por el Gobierno de la provincia de Entre Ríos, que se convocará anualmente para las siguientes categorías:

- 1 - Música académica.
- 2 - Música popular instrumental (solista y/o grupal).
- 3 - Cancionero popular.

Del concurso

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Cultura y Comunicación de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que en el futuro lo reemplace, reglamentará el trámite del concurso, al que convocará antes del 31 de enero de cada año, debiéndose conocer el resultado dentro del año del llamado.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Cultura y Comunicación de la Provincia de Entre Ríos asegurará la debida publicidad del llamado a concurso, poniendo a disposición sus bases, que se ajustarán a lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 4º.- La reglamentación se realizará sobre criterios de amplitud de géneros musicales, evitando limitaciones que tiendan a reducir adhesiones o estilos musicales así como la libertad de expresión de los concursantes.

ARTÍCULO 5º.- Vencida la fecha de admisión de los trabajos, el Ministerio de Cultura y Comunicación de la Provincia de Entre Ríos dará a conocer la nómina y los respectivos seudónimos, dentro de los diez primeros días. Los interesados podrán recurrir dentro de los veinte días posteriores a la publicación por la no inclusión de sus trabajos.

ARTÍCULO 6º.- Deberá intervenir escribano público en la instancia de cierre de recepción de los trabajos y en el acto de identificación de los compositores premiados. Ambos actos serán abiertos al público.

De los participantes

ARTÍCULO 7º.- Podrán participar de este concurso compositores entrerrianos nativos, con residencia continuada en la provincia de cinco años a la fecha del llamado a concurso.

ARTÍCULO 8º.- Los compositores participarán anónimamente. Solamente podrá revelarse el nombre de los compositores cuyas obras resultaren premiadas. La inobservancia de esta regla en el trámite del concurso invalidará el dictamen del jurado.

De las obras

ARTÍCULO 9º.- Las obras deberán ser inéditas, no podrán registrar representación pública, ni difusión total o parcial por los medios de comunicación masiva, con anterioridad y mientras dure el trámite del concurso respectivo.

ARTÍCULO 10º.- Cada obra deberá pertenecer a un solo compositor/a a excepción de aquellas obras que incluyan partes cantadas en el que se podrán presentar un compositor de las músicas y el o los autores de los textos.

ARTÍCULO 11º.- Las obras presentadas en cada una de las categorías deberán tener un nombre independientemente de las partes que la compongan, estableciéndose una duración total de 35 minutos como mínimo pudiendo extenderse hasta 60 minutos.

ARTÍCULO 12º.- El formato para la presentación de las obras conforme cada categoría se establecerá por vía reglamentaria.

Del jurado

ARTÍCULO 13º.- El Ministerio de Cultura y Comunicación de la Provincia de Entre Ríos designará el jurado, el que estará formado por tres personas de reconocida autoridad y conocimiento para cada categoría que se concurse.

ARTÍCULO 14º.- El jurado deberá designarse sin mención de sus nombres, los que sólo serán develados en la instancia de la premiación.

ARTÍCULO 15º.- El jurado podrá declarar desierto el concurso en cualquiera de las categorías.

ARTÍCULO 16º.- El dictamen del jurado será inapelable. Deberá resolver sobre cualquier cuestión sobreviniente, especialmente las relativas a los Artículos 7º; 8º; 9º; 10º; 11º y 12º y cualquier controversia vinculada al trámite del concurso.

ARTÍCULO 17º.- El jurado evaluará las obras en cuanto a nivel compositivo, obrando las grabaciones como un modo ilustrativo de las mismas.

De los premios

ARTÍCULO 18º.- Se entregarán tres primeros premios anuales.

- Categoría 1 - Música académica

Alternarán anualmente las siguientes subcategorías:

Sinfónico, B) Coral, C) De Cámara, D) Ópera.

Se premiará al compositor de la obra ganadora.

- Categoría 2 - Música instrumental

Alternarán anualmente las siguientes Subcategorías:

Folclórica; B) Urbana.

Se premiará al compositor de la obra ganadora.

- Categoría 3 - Cancionero Popular

Alternarán anualmente las siguientes Subcategorías:

Folclórica; B) Urbana.

Se premiará al compositor de la obra ganadora.

ARTÍCULO 19º.- Como premio, el compositor ganador de cada categoría accederá a grabar íntegramente la obra y el Ministerio de Cultura y Comunicación de la Provincia de Entre Ríos cubrirá los costos de producción que acarree la misma como así también su edición y posterior difusión. Las obras serán grabadas y procesadas en estudios de grabación entrerrianos.

ARTÍCULO 20º.- Las obras seleccionadas por el jurado, una vez grabadas serán editadas por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a través de la Editorial de Entre Ríos. La edición será como mínimo de mil ejemplares, llevará impresa la leyenda "Concurso Provincial de Composición Musical" – Gobierno de Entre Ríos y el año correspondiente.

ARTÍCULO 21º.- De la primera edición, el organismo ejecutivo reservará para cada autor el treinta por ciento de los ejemplares, los restantes los podrá disponer para difusión de los autores entrerrianos preferentemente en escuelas de todos los niveles, universidades, bibliotecas, museos, archivos oficiales o para intercambio con similares de otras provincias y/o con destino a publicaciones periódicas a efectos de su difusión y/o posible comercialización. Para este último fin se autoriza a la autoridad de aplicación a suscribir con la Editorial de Entre Ríos un convenio para asegurarse que el producto de la venta sea destinado a la reedición de las obras premiadas.

ARTÍCULO 22º.- La impresión de una segunda edición podrá efectuarse por convenio entre el autor y el "Ministerio de Cultura y Comunicación".

ARTÍCULO 23º.- En el caso de que el ganador falleciera en el período de desarrollo del concurso, sus descendientes directos o cónyuge supérstite, recibirán el mismo porcentaje de los ejemplares editados. Con los restantes se procederá de acuerdo al artículo anterior.

ARTÍCULO 24º.- El Ministerio de Cultura y Comunicación de la Provincia de Entre Ríos dará a conocer el resultado del concurso con el nombre y currículum de los premiados, a través de los medios utilizados para las demás comunicaciones relativas al concurso.

ARTÍCULO 25º.- El Ministerio de Cultura y Comunicación de la Provincia de Entre Ríos presentará la grabación de las obras premiadas en acto público durante el mismo año de

realizado el concurso cuya promoción será efectuada convenientemente por los medios de comunicación disponibles.

ARTÍCULO 26º.- Los compositores de las obras premiadas en cada categoría tendrán derecho a recibir la Pensión al Mérito Artístico (Ley Provincial Nro. 7.849) con carácter personalísimo y por única vez reuniendo los siguientes requisitos: haber cumplido 50 años de edad o haber sido legalmente declarada su incapacidad laboral.

ARTÍCULO 27º.- Comuníquese, etcétera.

ROMERO – FLORES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto intentamos establecer una herramienta de participación para el reconocimiento a los compositores musicales de la provincia de Entre Ríos.

La música es un elemento que está presente en todas las culturas, en la base de la familia y de la sociedad, logrando trascender incluso separaciones de estrato educativo y económico. Está presente como pocas formas del arte en los acontecimientos de la iniciación social, o de consolidación de vínculos e incluso en los duelos.

La música engloba todas las actividades y por ello, naturalizada a veces, no nos permite comprender su dimensionalidad.

No se necesita demasiada fundamentación teórica académica e intelectual, aunque es abundante y milenaria la posibilidad de enunciar la música y su significación. Desde el mismo momento que nacemos nuestro universo se va poblando de canciones, desde las de cuna, las patrias, las que identificarán un momento único en cada una de nuestras vidas. Por tanto el estado si quiere preservar su lugar como productor y generador de acciones culturales y poder acceder a un proceso identitario necesita promover, difundir y disponer de los medios formales para alimentar el alma de sus ciudadanos.

La producción musical se manifiesta como una de las actividades fundamentales del ser humano; podemos definirla como un medio para percibir el mundo, es decir, como un instrumento de conocimiento que incita a descifrar una forma sonora de existir. Lo cierto es que como tal, mientras más cercana a la gente, más posibilidades de transformarse en "intérprete" de las situaciones de amor, odio, protesta o trascendencias.

Un impulso al progreso de la actividad musical debe comprender los estímulos a la producción, reproducción y consumo de ésta, en relación al proceso de desarrollo social de nuestra provincia y prestando especial interés al espíritu de los tiempos actuales, los cuales incluyen toda clase de canales comunicativos, que se insertan en todas las clases sociales y cada uno porta consigo, como en el caso de los celulares o bien en los mas media donde frecuentemente se reactualiza el vínculo con los oyentes, en el caso de la música.

Mediante el presente proyecto se trata de garantizar la coexistencia de las expresiones académicas con las populares, de las expresiones inspiradas en nuestro acervo folclórico junto a aquellas manifestaciones urbanas sin distinción de géneros.

Para el Gobierno de Entre Ríos es un compromiso propender a que la música entrerriana tenga vigencia, que se destaque y se premie a los mejores artistas. Una provincia que pueda sostener en el tiempo un premio sobre un aspecto artístico de su pueblo puede asegurar un camino indentitario no forzado y generar cohesión de nivel entre referentes culturales y actores de tales procesos.

A pesar de estar transcurriendo la segunda década del siglo XXI, nuestra provincia no cuenta con una instancia en la que se reconozca a nuestros músicos tal como sucede en otras ramas del arte, tornándose necesario establecer un mecanismo que garantice merituar la labor de nuestros máximos creadores en el arte de los sonidos de manera fehaciente.

A partir de esta necesidad, el Gobierno de Entre Ríos, debiera plantearse el objetivo de promover la consolidación de las comunicaciones a través del arte, más precisamente de la cultura musical en la región a partir de un Concurso Anual de Composición Musical.

Los concursos como tal son el carril más adecuado para poder establecer una pluralidad de criterios a la hora de establecer quiénes son los creadores que merecen el reconocimiento. Nuestra provincia puede ser pionera en afrontar una posición que sólo se ha

desarrollado en casos puntuales y la mayoría de ellos propiciados por canales privados, logrando establecer uno de los primeros premios del país y quizá con el tiempo el más prestigioso.

Los Premios en Composición Musical, serán otorgados por Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a través del Ministerio de Cultura y Comunicación, y serán convocados anualmente con el fin de estimular la producción musical de compositores tanto jóvenes como consagrados, promoviendo la creación de obras para diversos formatos y contribuyendo a proyectar la labor creativa de los músicos entrerrianos.

Por las razones expuestas, solicito a nuestros pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.

Rosario M. Romero – Horacio F. Flores.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes.

XIX PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 19.403)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar, a través del organismo oficial que corresponda:

Primero: Cuál es la razón por la cual el Estado provincial, incumpliendo con el Art. 246 de la Constitución provincial, no ha transferido los fondos correspondientes a la coparticipación impositiva de impuestos nacionales y provinciales a los municipios de Bovril, Federación, Federal, Gilbert, Mansilla, Ibicuy, Conquistadores, Maciá, Piedras Blancas, 1º de Mayo, San Jaime, Sauce de Luna, Villa Clara, Villa del Rosario y Villa Elisa.

Segundo: Cuáles son los plazos y mecanismos previstos para regularizar la situación económica de las localidades enumeradas.

Tercero: Cuál es el monto total que el Estado nacional adeuda a la Provincia de Entre Ríos en concepto de coparticipación y fondos correspondientes a la Caja de Jubilaciones de nuestra provincia.

Cuarto: Qué gestiones ha efectuado el Gobierno provincial ante la Nación en defensa de los recursos que constitucionalmente le corresponden a la ciudadanía entrerriana o, de ser el caso, qué acciones se pretenden realizar para dicho propósito.

VIALE – FEDERIK – RODRIGUEZ – ULLÚA – MONGE – RUBIO – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Actualmente el Estado provincial incumple el Art. 246 de la Constitución provincial ya que no transfiere debidamente los fondos correspondientes a la coparticipación impositiva de impuestos nacionales y provinciales a varios municipios de la provincia.

En el mencionado artículo, la Carta Magna señala que: “Esta Constitución garantiza el siguiente sistema de coparticipación impositiva obligatoria:

a) Impuestos nacionales: de la totalidad de los ingresos tributarios que a la Provincia le correspondan en concepto de coparticipación federal de impuestos nacionales, sea por régimen general u otro que lo complemente o sustituya y que no tengan afectación específica, el monto a distribuir a los municipios no podrá ser inferior al dieciséis por ciento y a las comunas, al uno por ciento.

b) Impuestos provinciales: de la totalidad de la recaudación de los ingresos tributarios provinciales, el monto a distribuir a los municipios no podrá ser inferior al dieciocho por ciento y a las comunas al uno por ciento.

La Provincia transferirá automática y diariamente, el monto de dichas coparticipaciones.

No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva asignación de recursos aprobada por ley y ratificada por ordenanza del municipio o comuna".

A pesar de que nuestra Constitución señala expresamente que los fondos se deben traspasar diariamente y de forma automática, dichas condiciones no se cumplen. Como resultado de esto la Provincia le adeuda a los Municipios millones de pesos siendo la ciudadanía entrerriana una evidente perjudicada ya que las administraciones locales se ven privadas de los recursos que les corresponden menguando así, la capacidad de respuestas ante las necesidades y requerimientos de ciudadanas y ciudadanos.

Entendemos que gran parte de esta situación responde a un efecto en cadena, originado en el Gobierno nacional a partir de que no envía a las provincias los recursos que, por ley, les corresponde.

El precario federalismo fiscal de la administración central se traduce en una complicada situación financiera de las provincias, claramente contrastable por el reclamo de gobernadores de diferente pertenencia política, que han hecho hasta planteos judiciales en defensa de los recursos que genuinamente les corresponden.

El gobernador de Santa Fe, Antonio Bonfatti, recientemente insistió con el reclamo de un "federalismo fiscal renovado" para fortalecer a las provincias que fueron perdiendo puntos de coparticipación federal en las últimas dos décadas. "Si vemos que en 1988 por cada 100 pesos de impuestos que recaudaba la Nación 5 volvían a Santa Fe en concepto de coparticipación, y hoy 25 años después vuelven apenas 3,60 pesos, es fácil comprobar dónde está el origen de las dificultades", se quejó.

El mandatario se sumó así a los reclamos del bonaerense Daniel Scioli y el misionero Maurice Closs, ambos kirchneristas, para rediseñar el sistema de reparto de los fondos que recauda el país por impuestos nacionales.

El Misiones, no solo el gobernador pide un cambio en el sistema de reparto sino que este lunes se sumó el presidente de la Cámara de Representantes, Carlos Rovira, quien consideró que es un deseo de todas las provincias. Mientras que el gobernador de Corrientes, Ricardo Colombi, anunció que demandará a la Nación ante la Corte Suprema por la coparticipación que le retiene y por regalías no giradas a la provincia.

Como antecedente de esto, en 2010, Hermes Binner como gobernador pero con las presencias y el consentimiento político expreso de los ex gobernadores Jorge Obeid y Carlos Reutemann, Santa Fe fue a la Corte Suprema para reclamar que es "ilegal" el descuento de la coparticipación, porque la Nación lo había prorrogado unilateralmente mediante el artículo 76 de la Ley 26.078 (el Presupuesto nacional de 2005). Sin el consentimiento necesario de la Legislatura santafesina y teniendo en cuenta que la plata es originalmente de la provincia aunque la administra la Nación, según el ordenamiento constitucional, Santa Fe argumentó que aquella decisión nacional fue "inconstitucional" y que el descuento es "ilegal".

Por su parte y en el mismo sentido, la Legislatura de Córdoba recientemente aprobó el abandono de la provincia al Pacto Fiscal vigente desde agosto de 1992, por el que la Nación le descuenta el 15 % de lo que le corresponde por coparticipación federal. La plata se destinaba originalmente a cubrir el "déficit" de la Anses, hoy inexistente.

Los cordobeses venían prorrogando el pacto fiscal del '92 mientras que Santa Fe no lo hacía desde 2005; los mediterráneos terminarán en la Corte y Santa Fe ya presentó el reclamo por la "ilegalidad" de lo que le descuenta la Casa Rosada.

El pacto en cuestión fue firmado el 12 de agosto de 1992 a instancias de Carlos Menem y Domingo Cavallo para cubrir el fenomenal déficit previsional nacional, agrandado por las cajas provinciales transferidas a la Nación. Las provincias cedieron entonces 15 % de su coparticipación, pero Santa Fe y Córdoba -entre otras- recibirían una compensación para los déficits de sus propias cajas, que no fueron transferidas.

Aquel pacto fue una "norma consensual". La Nación lo ratificó por la Ley 24.130 y las provincias lo hicieron con sus respectivas normas aunque claramente aquel consenso se ha ido deteriorando.

Esta situación sumado a cierto margen discrecional en el manejo de los recursos, ha generado un acuciante situación para las administraciones provinciales que, a causa de la falta de fondos, (y a modo de espejo de la Nación), no envían a los municipios el dinero correspondiente en concepto de coparticipación.

La situación del reclamo salarial de los gremios docentes de nuestra provincia evidencian lo acertado del planteo sobre la desfinanciación de nuestra provincia. El propio

gobernador Sergio Urribarri afirmó que “mejoras salariales habrá cuando el país lo permita”, y que la recomposición llegará “en algún momento, cuando haya plata”.

Los aquí vertidos parecen elementos más que válidos para creer que el hecho de que los municipios no reciban los fondos que constitucionalmente les corresponden se debe a la deuda que, a su vez, la Nación guarda con Entre Ríos; por ello es que solicitamos a nuestros pares que apoyen este pedido de informes al Ejecutivo.

Lisandro A. Viale – Enrique A. Federik – María F. Rodríguez – Pedro J. Ullúa – Jorge D. Monge – Antonio J. Rubio – Amado M. Sosa.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.404)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo las actividades programadas por el Servicio de Salud Mental del Hospital San Martín a realizarse en Paraná, entre el 24 y el 28 de septiembre del año 2012, con motivo de cumplirse el 20º aniversario de su creación.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BARGAGNA – FONTANETTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde el 24 al 28 de septiembre del corriente año se realizarán en Paraná las actividades programadas por el Servicio de Salud Mental del Hospital San Martín con motivo de cumplir éste el vigésimo aniversario de su creación.

La convocatoria, abierta a la comunidad toda, consistirá en la presentación de obras que expresen situaciones o historias vinculadas a la salud mental y a las múltiples representaciones asociadas a ese concepto; una multitudinaria caminata aeróbica con participación de vecinos y miembros de los diversos Servicios del Hospital; la puesta en escena de una obra de teatro, la realización de un mural alusivo al tema “Derecho a la Salud Mental” y una ceremonia conmemorativa en la sede del Hospital San Martín.

El Servicio de Salud Mental del Hospital San Martín fue creado por Decreto Nro. 4652 MSAS el 11 de septiembre del año 1992, como un ámbito interdisciplinario y para atender las siguientes patologías: depresiones reactivas, depresiones enmascaradas, neurosis y las repercusiones individuales y familiares de enfermedades orgánicas crónicas.

La normativa preveía que entre el 50% y el 70% de la población asistida por los consultorios externos acudiría al Servicio por derivación de los profesionales médicos.

Por entonces, era responsable de la Dirección de Salud Mental de la Provincia la Psicóloga Mercedes Di Giusto, quien poseía una visión integral de la salud mental e impulsaba la Ley Provincial de Salud Mental, (Nro. 8.806) sancionada en el curso del año 1994 y reglamentada en 1999.

Al principio, el Servicio de Salud Mental funcionaba en un ala del edificio del Hospital sobre la cual pesaba una orden de demolición que no se hizo efectiva hasta el año 2010, oportunidad en la que fue trasladado a sus actuales instalaciones, antes destinadas a la residencia de los médicos de Guardia.

Actualmente cuenta con 5 consultorios, una oficina de reunión, un baño para cada recinto y una sala de espera amplia, en la que funciona la Secretaría del servicio.

El equipo profesional está compuesto por 6 psicólogos con cargo de planta permanente, un psiquiatra con suplencia extraordinaria y dos psicólogas adscriptas.

La creación de este Servicio bajo la concepción interdisciplinaria del abordaje de la problemática compleja de la salud mental constituye un antecedente importante en la Provincia

de Entre Ríos por sus características sobresalientes superadoras de la psiquiatría clásica, de corte biologicista.

También, en estos primeros veinte años de actividad, el Servicio de Salud Mental fue asiento de residentes de la RISAM (Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental) y albergó la creación de los Grupos Institucionales de Alcoholismo (GIA) para tratar la problemática de las adicciones.

Asimismo, en numerosas ocasiones, patrocinó cursos de capacitación, participó en el Comité de Docencia e Investigación del Hospital, realizó trabajos conjuntos con los Servicios de Ginecología, alergia e inmunología y Chagas, creó el "Programa de Capacitación en Salud Mental" (aprobado por Resolución Ministerial Nro. 1597/97), llevó a cabo investigaciones sobre el Síndrome de Bourn Out en enfermeros de servicios críticos del Hospital y realizó Ateneos conjuntos para presentar casos abordados por el Servicio de Salud Mental y la Residencia de Clínica Médica.

En colaboración con residentes de Clínica Médica, el Servicio de Salud Mental del Hospital San Martín ha realizado Jornadas y Talleres y generó un espacio de diálogo e intercambio de información sobre el alcance y aplicación de la nueva Ley Nacional de Salud Mental trabajando con responsables y profesionales de los Hospitales Generales de la provincia de Entre Ríos, con muy buena repercusión.

El Servicio presta asistencia ambulatoria a través de consultorios externos y dispositivos grupales, a personas internadas en las Salas por padecimientos orgánicos con compromiso emocional.

Desde hace 10 años aproximadamente viene trabajando bajo la modalidad "grupal" en el tratamiento de problemáticas comunes: "Grupo de reflexión de mujeres de mediana edad", "Grupos para jóvenes universitarios" y "Grupo para personas que padecen o han padecido enfermedad oncológica".

Por tales antecedentes y reconociendo la importancia y el mérito de la labor desarrollada en sus primeros 20 años de actividad, solicitamos a nuestros pares acompañarnos en la aprobación del presente proyecto.

María E. Bargagna – Enrique L. Fontanetto.

XXI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.405)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. El cuidado y fomento de los Museos constituyen una meta cultural del Estado reconocida por el Art. 26º de la Constitución provincial y regulada por la presente.

ARTÍCULO 2º.- Pertenencia. Los Museos existentes o a constituirse en el ámbito de la provincia pertenecen al acervo cultural del Pueblo de Entre Ríos y son destinatarios de su preservación y divulgación.

ARTÍCULO 3º.- Definición. El Museo es una institución pública o privada de carácter permanente, sin fines de lucro, abierta al público y al servicio de la sociedad que adquiere, rescata, documenta, cataloga, conserva, difunde, expone o exhibe el patrimonio histórico, cultural y natural, tangible e intangible, para su investigación, enseñanza y goce intelectual o estético.

Constituye un espacio público para la educación, participación cultural, lúdica y científica.

ARTÍCULO 4º.- Requisitos para el reconocimiento. Para que un Museo sea considerado tal debe contar con:

- a) una colección estable;
- b) sede permanente;
- c) ofrecer sus servicios para la visita pública con calendario, horarios fijos y la correspondiente difusión en los medios;
- d) contar con presupuesto y personal idóneo;
- f) poseer un inventario detallado de todas las piezas que lo componen;

g) organizarse en las áreas de conservación, investigación, comunicación y administración;

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Cultura y Comunicación, a través de la Secretaría de Cultura es la autoridad de aplicación de esta ley pudiendo actuar en coordinación con autoridades u organismos nacionales e internacionales, instituciones privadas, otras autoridades provinciales, municipios y comunas.

ARTÍCULO 6º.- Funciones y atribuciones. Se reconocen a la autoridad de aplicación las siguientes funciones y atribuciones:

- 1.- Impulsar la creación de una red provincial de Museos;
- 2.- Promover el rescate, custodia y resguardo del patrimonio histórico, natural, artístico, arquitectónico y cultural existente en la provincia.
- 3.- Promover el dictado de cursos de capacitación Museológica;
- 4.- Intensificar el intercambio de piezas museológicas;
- 5.- Coordinar la realización de muestras y otras actividades culturales;
- 6.- Propender a la formación y conciencia colectiva respecto del rol e importancia de los Museos;
- 7.- Colaborar con los Museos existentes y proponer que los Municipios, Comunas e instituciones públicas o privadas de las que dependen los Museos garanticen una estructura mínima de cargos y presupuesto de funcionamiento;
- 8.- Elaborar y proponer normas para la regulación de la actividad y organización de los Museos;
- 9.- Cooperar y asesorar en aspectos técnicos y científicos a los diferentes Museos o a las instituciones de las cuales dependen;
- 10.- Auspiciar y editar publicaciones digitales;
- 11.- Otorgar reconocimiento a nuevos Museos;
- 12.- Llevar el Registro de Museos.

ARTÍCULO 7º.- Consejo Asesor. Créase en el ámbito de la Secretaría de Cultural del Ministerio de Cultura y Comunicación, un Consejo Asesor de Museos ad-honorem, integrado por representantes de la Secretaría de Cultura, de las Asociaciones de Amigos de Museos, de los Municipios o Comunas y especialistas de reconocida trayectoria en la materia, con el fin de brindar asesoramiento técnico e institucional para la protección y fomento de la actividad de los Museos.

La reglamentación decidirá sobre la integración y funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 8º.- Registro Público de Museos. La autoridad de aplicación llevará un registro público de Museos existentes en la Provincia en el que constará el carácter jurídico de cada institución, el relevamiento de su inventario patrimonial catalogado y actualizado y una declaración jurada bianual con detalle de las distintas piezas que integran el acervo del Museo. Las altas y bajas de los Museos constituyen información pública.

Deberán fundarse en cada caso e informarse al Registro periódicamente. La publicación de esta información se realizará por Internet.

El Registro Público de Museos llevará un detalle de todos los Museos que actúen en el territorio de la provincia de Entre Ríos con sus respectivos inventarios.

Para inscribir un Museo se deberá presentar ante la autoridad de aplicación:

- a) La documentación que acredite la constitución de la asociación, fundación o institución titular responsable y el cumplimiento de los recaudos previstos en esta ley y su reglamentación.
- b) El inventario de piezas, ejemplares o bienes que integran su acervo;
- c) Nómina de autoridades y personal dependiente con indicación de la función o empleo y categoría de cada uno.

ARTÍCULO 9º.- Personal–Capacitación–Carrera administrativa. Los Museos deberán disponer de personal y tecnología adecuados para el resguardo y la seguridad de sus colecciones.

Las instituciones públicas o privadas a cargo de los Museos deberán profesionalizar y capacitar a su personal propendiendo a la formación continua.

La designación y los ascensos en los Museos dependientes de la Provincia serán por concurso público de oposición y antecedentes.

ARTÍCULO 10º.- Copias y reproducciones. La reproducción de objetos de los Museos por cualquier procedimiento deberá ser autorizado por la autoridad de aplicación previo dictamen del Consejo Asesor y, en caso de corresponder, por el autor y sus descendientes.

En las reproducciones deberá constar, en todos los casos, la documentación del objeto y los datos del Museo responsable de su custodia.

ARTÍCULO 11º.- Recursos económicos. Financiación. Los Museos dependientes de la Provincia se financiarán con:

- 1.- Fondos determinados por el Art. 26 de la Constitución provincial autorizados en la ley de presupuesto para cada Museo;
- 2.- Aportes privados de fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, particulares o colaboradores de los Museos;
- 3.- Legados, donaciones o herencias;
- 4.- Créditos, aportes o subsidios provenientes de financiamiento oficial o privado;
- 5.- Recursos destinados por leyes especiales;
- 6.- Otros ingresos por actividades aprobadas por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12º.- Garantía presupuestaria mínima. El Estado provincial a través de la autoridad de aplicación garantizará a los Museos provinciales las partidas presupuestarias mínimas necesarias para la realización de sus fines.

ARTÍCULO 13º.- Autarquía. Cada Museo contará con un presupuesto propio que será administrado y ejecutado con autarquía.

ARTÍCULO 14º.- Creación del Fondo de Fomento y Apoyo a Museos de la Provincia. Los Museos que no dependan de la Provincia o la Nación recibirán un aporte o subvención anual proveniente del Fondo de Fomento creado por esta ley.

El Fondo se constituirá con el 3% del presupuesto asignado a gastos ordinarios de la Secretaría de Cultura de la Provincia o cualquier otro aporte que se establezca en la reglamentación o partidas presupuestarias asignadas para tal fin.

Se distribuirá en forma periódica a cada Museo con obligación de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

La omisión de rendir cuentas, la aplicación de los fondos a fines no autorizados por esta ley o cualquier otra irregularidad verificada por el Tribunal de Cuentas suspenderá la obligación de realizar el aporte o subvención comprometidos por el Estado sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponder.

ARTÍCULO 15º.- Fines de la subvención. Los fondos por esta ley tendrán como único fin conservar y restaurar el patrimonio del Museo, la compra o alquiler de equipamiento o del patrimonio necesario para el cumplimiento de sus fines, la actividad de investigación, formación, capacitación y asesoramiento, desarrollo institucional, publicaciones, actividades culturales y de extensión.

ARTÍCULO 16º.- Control. La autoridad de aplicación ejercerá el control de los Museos respecto del cumplimiento del proyecto cultural o programa de inversión subvencionado, previo dictamen del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 17º.- Impuestos. Se declara a los Museos eximidos del pago de impuestos provinciales que pudieran gravar su actividad. Se invita a los Municipios y Comunas a extender esta excepción a las tasas y/o contribuciones y a los entes privados concesionarios de servicios públicos a la aplicación de tasas de preferencia.

ARTÍCULO 18º.- Declaración de interés público. Los Museos que posean un acervo que por su valor y significación resulten de particular interés para el patrimonio histórico, cultural y/o natural de la Provincia de Entre Ríos podrán ser declarados de interés cultural.

Para el fomento y sostén de los Museos declarados de interés cultural la autoridad de aplicación promoverá la cooperación o el apoyo técnico, científico o económico de instituciones públicas o privadas de las diversas jurisdicciones -extranjeras, nacionales, provinciales o municipales- con las que podrá suscribir convenios, acuerdos o proyectos en su beneficio, previo dictamen favorable del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 19º.- Inembargabilidad. Los bienes constitutivos del acervo de los Museos registrados conforme lo establece esta ley no serán susceptibles de embargo o ejecución.

ARTÍCULO 20º.- Adhesión. Se invita a los Municipios y Comunas que cuenten con Museos a adherir a los términos de esta ley y a inscribirlos en el Registro Público de Museos.

Los Museos privados deberán adecuar sus estatutos a las normas de la presente.

ARTÍCULO 21º.- Disolución. En caso de disolución, se respetará el principio de unidad y permanencia en la región de los bienes pertenecientes al Museo cualquiera fuera su titular.

Los bienes del Museo disuelto serán destinados a otro Museo constituido o en proceso de constitución, de similares características y geográficamente más cercano, según lo indique dictamen del Consejo Asesor.

El Museo que reciba los bienes deberá ejercer su custodia y velar por su conservación y mantenimiento restituyéndolos en caso de que así se lo solicite la autoridad de aplicación dentro del plazo de diez años, previo dictamen del Consejo Asesor y para ser destinados a otro Museo que reúna condiciones más beneficiosas.

ARTÍCULO 22º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días de su sanción.

ARTÍCULO 23º.- De forma.

BARGAGNA – FONTANETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Museo es una institución muy antigua y muy necesaria para la humanidad. Su misión es rescatar, catalogar, documentar, conservar y difundir el patrimonio histórico, arqueológico, artístico, industrial, etnográfico o natural para su investigación, enseñanza y el goce intelectual o estético.

Es el depositario de la herencia que una generación transmite a la que la sucede. Hoy se lo concibe como un espacio social donde el pasado que custodia opera y dialoga con el presente. Por eso se busca que los visitantes puedan acceder a sus contenidos mediante una experiencia de real enriquecimiento y satisfacción de la curiosidad.

Para la UNESCO los bienes culturales y los Museos que los preservan son excepcionales custodios de la diversidad cultural. Asimismo, son centros de acceso a los conocimientos sobre las culturas y ámbitos propicios para la educación formal e informal.

En su concepción contemporánea, el Museo es un medio de comunicación colectiva y como tal, agente de la democratización de la cultura. El actual Museo del siglo XXI no se ciñe a los límites de su propio espacio físico, al del edificio que ocupa, sino que por medio de la utilización de la informática y la tecnología digital su rol de difusor de información lo puede cumplir también de manera virtual.

Nuestra Provincia no cuenta con una ley que proteja, asegure y ordene a los Museos. Sin embargo, todo su territorio está sembrado de Museos de las más variadas características y materias.

El Artículo 26 de la Constitución provincial garantiza “la protección, preservación y divulgación de los bienes culturales, el patrimonio tangible e intangible, histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico y paisajístico” pero aún no existe una normativa que permita hacer llegar esa voluntad a los niveles organizacionales, operativos y presupuestarios que concreten la meta constitucional.

Existen actualmente en Entre Ríos alrededor de 51 Museos que atesoran y exhiben documentos, ejemplares y obras de especial significación para nuestra sociedad.

Así por ejemplo: el “Museo y Monumento Nacional a don Justo José de Urquiza”, ubicado en el Palacio San José; “Museo Municipal Delio Panizza” de Concepción del Uruguay; Museo Municipal “Andrés García” de Galarza; Museo Regional Municipal “Palacio Arruabarrena”, de Concordia; “Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas” de Concordia; “Museo Regional Camila Quiroga”, de Chajarí; “Museo de los Asentamientos”, de Federación; Museo Regional “Juan Bautista Ambrosetti”, de Gualeguay; Instituto Magnasco y Museo de la Ciudad Casa de Aedo, de Gualeguaychú; Museo Municipal de Bellas Artes de La Paz, Museo Municipal de Nogoyá; Museo Provincial de Bellas Artes “Pedro E. Martínez”, Museo Histórico de Entre Ríos “Martiniano Leguizamón”, Museo Provincial de Ciencias Naturales y Antropológicas “Profesor Antonio Serrano”; Museo Regional “Dr. Carlos Desio” de Ramírez; Museo Histórico Municipal de Rosario del Tala; Museo Histórico Regional de la Colonia San José, de San José; Museo Histórico Regional, de Urdinarrain; Museo de la Ciudad “Carlos A. Anadón”, de Victoria; Museo Histórico Regional de la Colonia, de Villa Domínguez; Museo Histórico Regional “Estancia El Porvenir”, de Villa Elisa; Museo Regional de Villa Urquiza, “Casa Aceñolaza” y Museo Histórico Regional de Villaguay, entre otros.

Esa valiosa panoplia de Museos, que es el resultado del esfuerzo de muchas individualidades, asociaciones, amigos de los Museos, Municipios y Provincia merece un

ordenamiento que les asegure la protección institucional y el sostén económico que el Estado se obligó a brindar a través de la mencionada norma constitucional.

El Presupuesto General para el año 2012 destinado a los Museos está referenciado en la Jurisdicción del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, con financiamiento del Tesoro Provincial, a través del Programa 18 “Protección del Patrimonio Cultural” dividido en dos actividades: 01: Protección del Patrimonio cultural con la ejecución de “Museos de la Provincia” y 02: Museo Antonio Serrano, con la ejecución del Museo A. Serrano. Este último, entonces, tiene presupuesto propio, no así los demás.

Del Programa 18 – Actividad 01, el presupuesto contempla los siguientes rubros: inciso 1) Personal: \$ 4.030.000; inciso 2) Bienes de Consumo (papelería, etc.): \$ 113.000; 3) Servicios no personales (Energía Eléctrica, Teléfono, etc.): \$ 360.000; inciso 4) Bienes de Capital: \$ 150.000.

Incluyendo el Museo Serrano, el total presupuestado para Museos para el año 2012 en el Programa 18 asciende a \$ 5.073.000.

Atento a que el Art. 26 de la Constitución provincial dispone que “...los fondos para su financiamiento -de la cultura- no podrán ser inferiores al 1 % de las rentas no afectadas del total de las autorizadas en la Ley de Presupuesto”, estimamos la cantidad que se debería destinar a Cultura en la suma de \$ 110.000.000, tomando como base el total de recursos netos que en el presupuesto 2012 supera los \$ 11.000.000.000.

Más allá de las estimaciones, que no son exactas, lo cierto es que para Museos se está destinando el 6,32% del Presupuesto de Cultura.

Y como se puede inferir de los incisos 1, 2, 3 y 4, Personal se lleva el 82,20% quedando apenas casi el 18% para cubrir gastos de funcionamiento o comprar bienes de capital para el cumplimiento de sus fines.

La sanción de una normativa que ordene la cuestión en sus aspectos organizacionales, administrativos y presupuestarios permitirá sostener una política de defensa y fomento de los Museos con menor margen de improvisación y mayor seguridad jurídica y económica.

La participación del Consejo Asesor como órgano de consulta y asesoramiento técnico e institucional (existente en la legislación comparada) permitirá orientar las políticas públicas tendientes al rescate, conservación y difusión del patrimonio tangible e intangible de los entrerrianos dándole oportunidad a quienes tienen vocación, interés o el gusto por esta área de la cultura a participar con sus saberes, experiencia y profesionalismo.

El 22 de octubre del año 2009 se sancionó en la Provincia de Santa Fe la Ley Nro. 12.955 (B.O. 08/01/2009) de “Protección, Preservación y Conservación del Acervo Natural, Histórico y Cultural de los Museos de la Provincia de Santa Fe” e inmediatamente el Poder Ejecutivo Provincia dictó el Decreto Reglamentario Nro. 2.789/2010.

El proyecto, de similares características a éste que sometemos a la consideración de nuestros pares, fue impulsado por la totalidad de las organizaciones, asociaciones amigas de los Museos y entidades relacionadas con esa actividad, contando con el apoyo de la dirección del nuevo Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia de Santa Fe.

En la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existen actualmente varias propuestas legislativas que impulsan la “Ley de Museos”.

Los textos, con algunas variantes, se asimilan a la normativa santafesina y se basan, principalmente en el denominado “Informe Smith” que fue resultado de un trabajo integral desarrollado en cada uno de los Museos dependientes de la Dirección General de Museos de la ciudad de Buenos Aires, precedido por un meticuloso trabajo de varios meses.

Por todo ello, solicitamos a nuestros pares acompañarnos y dar aprobación al presente.

María E. Bargagna – Enrique L. Fontanetto.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes.

XXII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.406)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el inciso c) del Artículo 252º del Código Fiscal (t.o. 2006) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) En los juicios sucesorios, se hará efectiva la tasa mínima prevista por la ley impositiva al momento de la presentación y dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto que disponga la aprobación definitiva del inventario y su avalúo o manifestación de bienes, se abonará la diferencia de la tasa, sin perjuicio de integrarse cualquier diferencia si se comprobará la existencia de otros bienes.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – BARGAGNA – RODRÍGUEZ – URANGA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con la presente iniciativa pretendemos introducir una ligera modificación al texto del inciso c) del Artículo 252º del Código Fiscal (t.o. 2006) de la Provincia de Entre Ríos. En efecto, en la especie se agregan sólo tres palabras -de quedar firme- que califican el estado que habrá de tener el auto aprobatorio del inventario y avalúo o manifestación de bienes en los procesos sucesorios, para que comience a correr el plazo a los fines de abonar el tributo respectivo.

Cuando esta tasa era liquidada por la Dirección General de Rentas y luego por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, en no pocos casos se suscitaba la aplicación de multas e intereses pese a que el obligado al tributo tomaba conocimiento fehaciente o quedada notificado del auto aprobatorio del inventario, en forma posterior al vencimiento de la misma. Así, en los casos en que el expediente no podía retirarse del juzgado por cualquier vicisitud (interposición de recursos, vista a los Ministerios Públicos, comienzo de la feria judicial, etc.) el organismo recaudador aplicaba literalmente esta disposición del Código Fiscal, contando el plazo desde la fecha del dictado de la resolución aprobatoria, y no como corresponde, desde la notificación de la parte, generándose de este modo algunas situaciones de injustas.

En la actualidad, si bien el cobro de las tasas por servicios judiciales ha quedado, en lo que refiere a su liquidación y percepción, en manos del Poder Judicial lo que nos lleva a suponer la muy probable y racional interpretación de que dicho plazo sea computado desde que la resolución o auto aprobatorio goce del carácter de firme, entendemos que la expresa introducción de aquellas tres palabras en el inciso c) del Artículo 252º del Código Fiscal, aventa cualquier posibilidad de reiteración de casos como los descriptos en el párrafo anterior o de interpretación disímil entre los distintos juzgados civiles de la provincia de la Entre Ríos.

Con tales razones y las que estamos dispuestos a expresar en ocasión de su tratamiento, impetramos la consideración favorable de la presente iniciativa legislativa por parte de nuestros colegas.

Jorge D. Monge – María E. Bargagna – María F. Rodríguez – Martín R. Uranga.

–A la Comisión de Legislación General.

XXIII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 19.407)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos en todos sus términos a la Ley Nacional Nro. 26.190 de “Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica”.

ARTÍCULO 2º.- Declárese de interés provincial la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes renovables de energía.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a dictar las normas de promoción para la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo provincial determinará los beneficios promocionales impositivos de los que gozarán las personas físicas o jurídicas comprendidas en los Artículos 8º y 9º de la Ley Nacional Nro. 26.190.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

FLORES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En todo el mundo resulta imperioso el uso de fuentes de energía renovables.

Después del accidente nuclear de Fukushima en Japón, se ha abierto un amplio debate sobre el tema de la energía eléctrica y, esencialmente, sobre cuál es la mejor manera de producirla, analizando beneficios y desventajas.

Si analizamos detenidamente cada una de las fuentes de energía, podemos visualizar que las energías no renovables (carbón, petróleo, gas natural, uranio) presentan numerosos inconvenientes relacionados, fundamentalmente, con el deterioro del medio ambiente, mientras que las fuentes de energía renovables (biomasa, hidráulica, eólica, solar, geotérmica) no generan tanto impacto negativo sobre el medio ambiente y, en contraposición, presentan un sinnúmero de ventajas que tienen que ver con la eficiencia y el aprovechamiento de los recursos locales.

En nuestro país, en 1998 se había sancionado la Ley Nacional Nro. 25.019 por la que se declaraba de interés la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar.

En diciembre de 2006 se sanciona la Ley Nacional Nro. 26.190 de "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica", que promueve la realización de nuevas inversiones en emprendimientos de producción de energía eléctrica, a partir del uso de fuentes renovables de energía en todo el territorio nacional.

En su Artículo 9º establece una serie de beneficios para las personas físicas y/o jurídicas que sean titulares de inversiones y concesionarios de obras nuevas de producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables.

Muchas provincias han adherido a esta norma, además de establecer beneficios para los inversores en esta materia.

Entre Ríos posee numerosos recursos energéticos aprovechables que le permite encarar un paulatino reemplazo de las energías convencionales por otras limpias y eficientes y así arribar a un sistema combinado de energías que asegure a los entrerrianos un futuro sin sobresaltos en materia energética.

Por ello solicito a los Sres. diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Horacio F. Flores

—A la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustible, Transporte, Comercio y Mercosur.

XXIV PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 19.408)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa de Emergencia Sanitaria Aérea en red en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos para el traslado aeromédico de pacientes en emergencia y transporte de órganos o insumos.

ARTÍCULO 2º.- Créase la Unidad Coordinadora de Emergencia Sanitaria Aérea de la Provincia de Entre Ríos, que estará integrada por representantes del Ministerio de Salud de la Provincia, quien actuará como autoridad de aplicación de la presente; conjuntamente con representantes de Líneas Aéreas de Entre Ríos (LAER); de los aeroclubes de la provincia de Entre Ríos; de las fuerzas policiales y de los municipios entrerrianos; del CUCAIER y de las ONG pertinentes, que

tendrá a su cargo el desarrollo del programa, coordinando las acciones y determinando prioridades.

ARTÍCULO 3º.- La Unidad Coordinadora creada en el Artículo 2º deberá elaborar un protocolo de acciones que marcará los lineamientos del programa, como así también un mapa sanitario aéreo.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

FLORES – ROMERO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los traslados aeromédicos de pacientes en emergencia, como así también de órganos o insumos médicos, presentan una complejidad singular debida, sobre todo, a la urgencia que requieren los casos.

Por ello, la organización, coordinación, equipamiento, adiestramiento y capacitación técnica del personal involucrado son primordiales.

En la provincia de Entre Ríos es menester contar con un programa tendiente a coordinar acciones y a determinar prioridades y que involucre a todos los actores que deben actuar ante un caso de una emergencia sanitaria que requiere traslado aéreo.

Para cumplir con este cometido, este proyecto de ley crea una unidad coordinadora, integrada, en primer término, por el Ministerio de Salud, que actuará como Autoridad de Aplicación y que ya cuenta con una Dirección de Emergencias Sanitarias, disponiendo de las unidades de movilidad terrestres necesarias.

En segundo término integran esta unidad, representantes de LAER, que es la línea aérea de la Provincia. Además, representantes de los aeroclubes entrerrianos, que pueden brindar asesoramiento y ofrecer sus espacios físicos y recursos humanos en los casos en que la situación lo requiera.

No pueden faltar representantes de las fuerzas policiales y de los municipios que siempre colaboran ante operativos de traslado.

Integrarán también esta unidad representantes del CUCAIER, ya que son ellos los capacitados para actuar en los casos de una ablación de órganos, habida cuenta que nuestra provincia es pionera en donación de órganos en el país.

Incluimos también representantes de ONG que por su labor desarrollada en situaciones de emergencia sanitaria, puedan aportar su valiosa experiencia.

Conformada la Unidad Coordinadora, ésta tendrá a su cargo la elaboración de un protocolo que se aplicará en cada caso de emergencia sanitaria, estableciendo prioridades.

Este protocolo regirá para todos los casos de emergencia sanitaria aérea, por ello deberá contemplar distintas situaciones que se puedan presentar.

El objetivo de la creación de este programa es, en definitiva, lograr la celeridad en el accionar que requieren estas situaciones.

Solicito a los Sres. diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Horacio F. Flores – Rosario M. Romero.

—A la Comisión de Salud Pública, Acción Social; Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.409)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adherir a la conmemoración del 40º aniversario de la Masacre de Trelew y declarar de interés la participación de la provincia de Entre Ríos en los homenajes realizados en el plano nacional y provincial.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

STRATTA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El pasado 22 de agosto se cumplieron 40 años de los fusilamientos perpetrados en Trelew.

En esa oportunidad, y luego de intentar fugarse del penal de Rawson en el que estaban reclusos, 16 militantes de distintas organizaciones políticas fueron masacrados por las Fuerzas Armadas.

En la madrugada del 22 de agosto de 1972, los detenidos fueron forzados a salir de sus celdas formando dos hileras. En ese momento, los militares dispararon sus ametralladoras y fusilaron a 16 de los 19 militantes detenidos.

Sin admitir responsabilidad alguna, las Fuerzas Armadas justificaron su accionar en la "peligrosidad de los presos" y en el "menor valor de la vida de los sediciosos respecto a la vida de los guardia cárceles", tal como argumentó Horacio Mayorga, Jefe de la Aviación Naval, y posterior responsable de la represión desatada en el campo de concentración instalado en la ESMA.

En nuestra provincia, la Masacre de Trelew es recordada, cada año, por la pérdida del entrerriano Alfredo Kohon, en tanto fue uno de los militantes asesinados durante la trágica jornada de 1972.

A este joven de Concordia, estudiante y trabajador metalúrgico, le arrebataron la vida por luchar, junto a otros jóvenes argentinos, por un país más justo e igualitario.

Por todas las vidas injustamente interrumpidas, por sus familiares y amigos, por los jóvenes, por los mayores, por nuestro pasado, pero, sobre todo, por nuestro presente y nuestro futuro, es que deseo hoy, como cada jornada, continuar reafirmando la política de verdad, memoria y justicia.

Por todo lo expresado es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto resolutivo.

María L. Stratta

XXVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.412)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo el Centenario de la Escuela Nro. 3 "Francisco Podestá" de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Nro. 3 "Francisco Podesta", se halla ubicada en el barrio San Judas Tadeo de la ciudad de Villaguay, y en esta oportunidad pretendo distinguir la labor llevada a cabo por

sus docentes, personal de servicios auxiliares, cocineras y todos los miembros de la comunidad educativa que han transitado a lo largo de esta centuria, brindándose año tras año para hacer de nuestros gurises personas de bien, con un proyecto de vida que les permitiera realizarse en nuestra sociedad dado que el citado barrio está constituido por unos 300 habitantes de condición social muy humilde, de escaso recursos económicos.

Según el Archivo General de la Provincia, la escuela fue fundada el 12 de mayo de 1912 y reconocida por el CGE en 1913, bajo el nombre de Escuela Ejido Nº 1, ubicada en la zona suburbana; el radio en el que se ubicaba la escuela, era un lugar todavía inhóspito y escasamente poblado del suburbio sur de la ciudad.

La misma comenzó a funcionar en el terreno donde se halla actualmente, el cual era propiedad de Don Sebastián Ventavoli, su primer maestro y director.; por ello las primeras clases de dictaron en la casa de Don Sebastián Ventavoli, funcionario recto y vecino que gozo siempre de gran consideración por el medio.

El antiguo edificio constaba de dos casillas de maderas con dos aulas cada una, separadas por un patio donde se encontraba un aljibe, que mas tarde fue remplazado por una bomba. Cada uno de los módulos era muy reducido, con techo de cinc, ventanas grandes que abrían y cerraban como ventiluz.

Don Ventavoli fue un ilustre maestro Alberdino y educaba con la premisa "No hay mejor recreo que el trabajo". Este método criticado por algunos allegados le permitió educar a futuros padres en la cultura del trabajo.

En su inicio, el primer y segundo grado funcionaba en un solo turno. En el año 1926 el terreno, predio de 16.450 metros cuadrados de superficie, fue adquirido por el CGE, cercado con alambre San Martín y en su interior se erigió un edificio con cinco salas distribuidas en dos módulos, todos de madera con amplias galerías, tipo perazzo.

La necesidad de creación de esta escuela respondió a varios factores:

- La población en esa época estaba contenida en un radio urbano muy pequeño, delimitado al Norte por la calle Dorrego, al Sur por la calle Casero, al Este por la calle Paso y al Oeste por la calle Moreno. Fuera de este radio existían un gran número de familias dispersas que reclamaban para sus hijos el beneficio de la educación.

- La zona donde se creó la escuela era muy marginada en esa época, familias numerosas de bajo nivel económico, extensas quintas y chacras, separadas por caminos intransitable., con una población escolar compuesta por niños/as proveniente de hogares con escaso nivel cultural, que no podían concurrir a la escuela del centro, como lo eran en ese entonces la Escuela Mitre y la Escuela de las Hermanas Michilena. Sus padres trabajan las tierras de las quintas y chacras existentes en esa época, cultivando hortaliza y legumbres, único medio de subsistencia.

Con el correr de los años la comunidad educativa transitó hacia diversos cambios en forma lenta y progresiva. El más notable fue el incremento de la población por el gran crecimiento vegetativo, lo que provoco la aplicación del radio urbano, tal cual como es en la actualidad.

Con la llegada y posterior instalación en la zona de familias pertenecientes a la colonización Belga, se produjo la adjudicación de chacras y quintas. Años más tarde se realizo la separación de la misma por calles, como se conservan en la actualidad.

Todo esto trajo aparejado deseos de superación entre los habitantes, lo que motivo el aumento nivel cultural, mejoramiento de la situación económica y por consiguiente la parte edilicia.

En 1951 el vecindario vio con gran placer que el Superior Gobierno de la Provincia instalara el comedor escolar, para los niños/as más carenciados de la escuela, el cual sigue actualmente en la institución.

Con el paso del tiempo el antiguo edificio resulto afectado por el transcurrir del tiempo y fue necesario gestionar a la construcción de un nuevo edificio, el que fue inaugurado en 1978.

En la actualidad el radio urbano de la escuela es altamente poblado con familias muy numerosas. La mayoría de sus integrantes trabajan como servicio domestico, enfermeros, policías, empleados municipales, jornaleros, empleados públicos, construcción, frigorífico, asignación familiares. En el comedor escolar, almuerzan 450 alumnos /as. La institución está organizada en seis salas de nivel inicial, dos de cuatro años y cuatro de cinco años: de primero a sexto grado habiendo un total de 470 alumnos.

Las familias no siempre están bien constituidas. Un porcentaje importante de su alumnado tiene problemas de aprendizaje debido a diferentes factores, dado ello, a la par de lo pedagógico, su personal también debe atender problemáticas sociales, siempre con el ansia de construir un horizonte con posibilidades ciertas en el futuro mas próximo cercano de la vida de sus alumnas/os.

Por lo expuesto invito a mis pares, si lo consideran oportuno, me acompañen este proyecto de resolución con su voto favorable.

María C. Monjo

XXVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.413)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de interés legislativo el 75° Aniversario de Escuela Nro. 56 “Juan Pascual Pringles” de la localidad de Lucas Sud 1ª, departamento Villaguay, E.R.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etcétera

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Nro. 56 “Juan Pascual Pringles” de Lucas Sud del departamento Villaguay, cumple este año su 75° Aniversario. Dicha institución fue creada para satisfacer la demanda Educativa que la comunidad del lugar por entonces requería, dado el gran número de niños y al crecimiento vegetativo en aumento de la zona.

Creada en 1937 como Escuela Infantil de 2ª Categoría, lleva el nombre de un valeroso militar Argentino Don Juan Pascual Pringles, quién, según cuenta la historia, se distinguió en la guerra de la independencia a las órdenes del General Paz.

Un vecino del lugar, el Sr. David Beltrame, ofreció en aquella época los terrenos para construir el edificio escolar.

Cuando se inaugura la Institución su primera docente fue la Sra. Marcela A. de Dano, quién comenzó su labor como personal único con dirección a cargo y una matrícula de 60 alumnos atendidos en doble turno.

Como hecho destacado en la vida de esta escuela se consigna con fecha 14 de agosto de 1964 la firma del acta de sesión de tierras, mediante la cual se transfieren las mismas a favor del Consejo General de Educación en concepto de donación de parte del Sr. David Beltrame y con destino a la construcción del edificio actual

El primigenio edificio contaba de dos aulas y casa habitación del director. A la fecha dicha casa se ha acondicionado para que allí funcione el comedor escolar y la sala de Nivel Inicial.

Esta institución Escolar ha cumplido a lo largo de estos años una acción Educativa intensa tratando de mejorar la realidad de la comunidad a través del compromiso mancomunado, enalteciendo siempre los valores de equidad, respeto, justicia, tolerancia, libertad, dignidad y solidaridad.

Sus 75 años de vida encuentra hoy al personal docente, alumnos, padres, miembros de la comunidad toda, ansiosos de celebrar tan significativa labor en beneficio de la población.

En una Escuela que tiende puentes entre el pasado y el futuro. Y su consigna es “Educar, es un modo de invitar a los niños y a los jóvenes a protagonizar la historia y a imaginar un mundo cada vez mejor.”

Por lo expuesto invito a mis pares, si lo consideran oportuno, me acompañen con su voto favorable en este proyecto de resolución.

María C. Monjo

XXVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.414)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de interés legislativo los festejos por el 60º Aniversario del Club Deportivo y Cultural de Hernández, departamento Nogoyá.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BARGAGNA – FONTANETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Transcurría el año 1952 cuando un grupo de vecinos con vocación social y deportiva e inquietudes culturales, fundan el “Club Deportivo y Cultural” de la ciudad de Hernández.

A lo largo de toda su historia el club ha devenido en un espacio de socialización y contención para todos los habitantes del pueblo.

Actualmente es la única institución de estas características con la que cuenta la sociedad de Hernández.

En ella se practican distintos deportes, además de ser un espacio para el encuentro social y familiar de los vecinos.

Después de diez años de suspensión de actividades, durante el año 2010 se reinician con entusiasmo, organizándose una nueva comisión.

Actualmente, en el Club se practican fútbol, vóley, hockey, padle y bochas, realizándose campeonatos locales e interdepartamentales que movilizan a niños, adolescentes y jóvenes detrás de disciplinas, camaradería y posibilidades de inclusión social.

El próximo sábado 8 de septiembre se realizarán los festejos de estas seis décadas de actividad y es por eso que, desde esta Honorable Cámara interesamos a nuestros pares en la declaración de interés legislativo como reconocimiento al esfuerzo sostenido tras metas que son compartidas por toda la sociedad.

María E. Bargagna – Enrique L. Fontanetto.

XXIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.415)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo la 7º bienal entrerriana de arte infantil y juvenil nacional 2012 “Construyendo caminos para un mundo mejor”, a realizarse en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos en el mes de diciembre del corriente año, organizada por el Museo provincial itinerante de arte infantil y juvenil “Profesor Mario Gargatagli”.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia de la presente a la entidad organizadora con domicilio en San Martín Nro. 1417, planta alta, Paraná Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

Desde el año 2002 el Museo Provincial itinerante de arte infantil Prof. Mario Gargatagli realiza esta bienal con el propósito de crear espacios necesarios para el desarrollo del arte, la educación, la integración y la esperanza de un mundo más humano.

En el año 2012 el tema elegido es "Construyendo Caminos para un mundo mejor" para ser interpretado a través de las diversas manifestaciones artísticas que incluyen oleos, temperas, acrílicos, acuarelas, carbonillas, pastel, tizas, serigrafía, lápiz, técnicas mixtas, etcétera.

La misma está dirigida para niños desde los 4 años a jóvenes de 15 años y sus pares de capacidades diferentes.

El evento se desarrollara en el mes de diciembre en la ciudad de Colón provincia de Entre Ríos.

Con la convicción de que un país que no desarrolla desde la infancia una formación basada en la cultura y la educación jamás podrá consolidarse como tal.

En razón de esto solicito a mis pares acompañar este proyecto.

Emilce M. Pross

XXX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.416)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a la Ley Nacional 25.517 y Decreto Reglamentario Nro. 701/10, que ordenan la restitución y puesta a disposición de los pueblos originarios, cualquiera sea su naturaleza étnica, de los restos mortales de aborígenes que formen parte de museos y/o colecciones públicas y privadas, existentes en la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Se invita a los gobiernos locales de la provincia de Entre Ríos a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La sanción de la Ley 25.517, y su decreto reglamentario, develaron la crueldad de las prácticas sociales y las miradas hegemónicas, sobre la memoria e identidad nativa de los pueblos originarios sudamericanos, cuyos restos humanos aún -hasta hace una década atrás- eran exhibidos como reliquias de una patología civilizadora dominante, en las vitrinas de la Sala de Antropología Biológica del Museo de Ciencias naturales de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Entre otras piezas, se podían ver colecciones de restos humanos y esqueletos completos obtenidos del saqueo a cementerios indígenas durante y después, de la "Campaña del Desierto" y de la "conquista del Chaco", además de la "producción propia" de la institución y de investigaciones privadas.

La citada norma legal estableció que los restos mortales de aborígenes que formen parte de los museos y/o colecciones públicas o privadas, cualquiera fuera su característica étnica, deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que los reclamen. Exige además que para la realización de todo emprendimiento científico que tenga por objeto a las comunidades originarias, incluyendo su patrimonio histórico y cultural, es preciso el expreso consentimiento de éstas.

La restitución de los restos humanos a sus comunidades de origen significa un llamado a la reflexión ciudadana, restituyendo a los Pueblos Originarios la practica cultural de honrar a sus antepasados de acuerdo a sus convicciones, tradiciones y costumbres, que constituyen su identidad, cultura e historia.

En el marco de las acciones desarrolladas en la conmemoración del Bicentenario Argentino, el Gobierno nacional dispuso que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI),

sea el encargado de coordinar, articular y asistir en el seguimiento y estudio del cumplimiento de las directivas dispuestas en la Ley 25.517.

Entre los antecedentes de la historia entrerriana, se puede citar; entre las más sobresalientes, la gesta histórica de 1811 de la Unión de los Pueblos Libres, que avanzó con consignas emancipadoras y revolucionarias hasta declarar la independencia integral en el Congreso de Oriente, realizado el 29 de junio de 1815 en Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, en busca de una vida en común de los pueblos originarios con los afroamericanos, mestizos y criollos, que compartían por entonces el territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Por otro lado, cabe recordar la masacre de indígenas ocurrida en el Cerro de la Matanza, de los primeros habitantes de esta región, jurisdicción del paradójico paraje urbano de la "Victoria", desde donde se puede observar actualmente el cruce vial interprovincial que une las ciudades de Victoria y Rosario.

No obstante, en Entre Ríos, existe la esperanza de encontrar todavía milenarios legados étnicos en algunas precarias construcciones y cerritos sepulcrales, motivos de diversas investigaciones y estudios del CONICET. Dichas investigaciones se sustentan en que no todos los pobladores originarios eran cazadores nómadas, es decir sin lugar permanente de residencia, sino que fueron modificando su hábitat como medida de protección frente a la decisión de los "conquistadores" de aniquilar a toda organización "barbarie, salvaje e infiel" *

Respecto de las prácticas ligadas a los aspectos religiosos/culturales de los grupos étnicos, muchos coinciden en afirmar que los originarios no abandonaban a sus muertos a las alimañas, ni a los perros cimarrones. Los enterraban en tumbas en las cima de los cerros, pequeñas montañas que fueron consideradas erróneamente como atalayas para establecer la vigilancia del enemigo o para protección de posibles inundaciones. En realidad, eran tumbas de piedra, con una excavación de poca profundidad, donde enterraban el cadáver con sus armas, trajes y todas las alhajas y objetos, entendiendo que eran elementos necesarios para "el viaje que debía emprender el difunto".*

En cuanto a la situación particular de la provincia de Entre Ríos, al momento, el INAI ha reconocido como pueblos originarios, otorgándole las respectivas personerías jurídicas como tal, a 6 comunidades aborígenes, ubicadas en los departamentos Federal, Tala, Concordia, Federación y Villaguay.

Por su lado, el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2010 determinó que en Entre Ríos, sobre un total de 1.235.994 habitantes, son 13.154 las personas que se auto reconocen, por tener algún antepasado, como parte integrante de la población originaria o descendiente de los mismos, las cuales viven en 5.260 hogares de condición precarias.

Esta propuesta pretende seguir apostando a gestar acciones inclusivas, a favor del respeto y reconocimiento de las comunidades y organizaciones aborígenes, en la restitución de sus derechos vulnerados.

Para lo cual solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de Ley, en pos de continuar profundizando lineamientos políticos de equidad, dignidad e integralidad humana.

*Angel Zanon "Los pueblos y culturas aborígenes del Uruguay".

Emilce M. Pross

—A la Comisión de Legislación General.

XXXI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.417)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyase en el ámbito provincial el día 23 de noviembre como "Día del dirigente deportivo entrerriano".

ARTÍCULO 2º.- Invítase a los municipios a adherir la presente disposición.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ALBORNOZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto pretende homenajear al dirigente deportivo de nuestra provincia de Entre Ríos, contando con un día en el calendario anual para conmemorar y agasajar.

Es preciso establecer un día en el año para homenajear al Dirigente Deportivo Entrerriano quien día a día trabaja "Ad honorem" por su Entidad Deportiva y social en clubes, Agrupaciones, Asociaciones, federaciones. Ya que ese día carga con un sentido especial y amplio, llevando adelante distintas actividades, recordando, valorando y agasajando a nuestros dirigentes deportivos actuales y antecesores.

Por ello aquí lo que se procura un reconocimiento a su incansable y abnegable trabajo deportivo y social con el deporte y la comunidad, hará más grande aun a nuestras instituciones y a nuestra querida provincia de Entre Ríos.

A modo histórico reivindicamos este día, porque durante 7 años la dirigencia deportiva luchó incansable y constantemente para obtener la "Ley 9.994" relacionada con la inembargabilidad de las entidades deportivas entrerrianas, la cual el día 23 de noviembre de 2010 fue publicada en el Boletín Oficial, motivo que creemos más que suficiente, para que ese día no sea un simple hecho publicado por el Boletín, si no que marque una verdadera conquista por aquellos que se esmeraron en la sacrificada lucha de la promulgación de esa ley. Este motivo es el que nos origina la ambiciosa idea de declarar el día del dirigente deportivo entrerriano, sintetizando así la lucha silenciosa de los mismos.

La conquista ya ha marcado una huella que nos permite tener un antecedente, porque al conmemorarse el 1º aniversario de la publicación, o sea el 23 de noviembre de 2011, se festejó el día del dirigente deportivo entrerriano en la instalaciones del Parque Escolar Enrique Berduc de la ciudad de Paraná, con la presencia de autoridades de clubes, asociaciones y federaciones de toda la provincia, en dichas oportunidades hubo homenajes, se colocó una placa alusiva y se inauguró una sala medica deportiva en el predio.

Esta provincia cuenta con instituciones con más de 100 años, entre otras tantas de variada antigüedad, que se han sostenido a través del tiempo, soportando las graves crisis económicas sufrida en el país a lo largo de su historia, siendo el merito de su sustente el trabajo de los dirigentes deportivos.

Es menester motivar nuestros Poderes de Gobierno tanto provinciales, municipales como vecinales a lo largo de toda la provincia, a que se reconozcan estas conquista en todos los ámbitos, ya que para que todos estemos involucrados en los hechos que marcan en nuestra cultura un símbolo de lucha, sean más que un antecedente.

Considero que la iniciativa cuya aprobación solicito a los señores legisladores, originada en la vocación, en la voluntad y en la organización que la misma dirigencia deportiva ha puesto de manifiesto, haciéndonos llegar esta inquietud, reviste suficiente importancia y es merecedora de nuestro apoyo, como un aporte a la consolidación del rol de quienes dedican gran parte de sus vidas a difundir y promover el deporte y el afianzamiento de los clubes entrerrianos.

Juan J. Albornoz

—A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes.

XXXII**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 19.418)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Restablécense por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles los alcances de la Ley Nro. 9580 (BO 20.7.04), cuyos efectos fueron prorrogados por las Leyes Nro. 9.607

del 15 de febrero de 2005; Nro. 9.639 del 2 de agosto de 2005; Nro. 9.693 del 11 de abril de 2006; Nro. 9.753 del 21 de diciembre de 2006; Nro. 9.801 del 10 de octubre de 2007; Nro. 9.839 del 27 de mayo de 2008; Nro. 9.901 del 13 de abril de 2009, Nro. 9.993 del 9 de noviembre de 2010 y Nro. 10.067 del 8 de noviembre de 2011, en relación a la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de las entidades deportivas con domicilio en la provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1° de la primera norma mencionada.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

ALBORNOZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad prorrogar el plazo de vigencia inicialmente establecido por la Ley Nro. 9.580, publicada en el Boletín Oficial de fecha 20 de julio de 2004 y sucesivamente ampliado en los años posteriores (2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011), suspendiendo las subastas y/o ejecuciones contra los bienes de las entidades deportivas con domicilio en la provincia de Entre Ríos, tal como lo establece la norma inicialmente mencionada, en su Art. 1°.

Esta misma Legislatura ha declarado la inembargabilidad e inejecutabilidad de los bienes inmuebles afectados a fines deportivos, recreativos, culturales y/o sociales que sean propiedad de entidades deportivas sin fines de lucro mediante Ley Nro. 9.994, cuya entrada en vigor data del 23 de noviembre de 2010, sin embargo, la preexistencia de situaciones controversiales en las que el patrimonio de algunas entidades ha sido afectado, amerita que establezcamos una prórroga adicional que nos permita protegerlas en consonancia con lo que la legislación ha dispuesto hacia adelante.

Juan J. Albornoz

—A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXXIII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 19.419)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

Marco Normativo – Concepto – Constitución, integración y funcionamiento

ARTÍCULO 1°.- Las presentes disposiciones constituyen el marco normativo por el cual, el Estado, a través del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones, el Consejo General de Educación y/o los organismos que intervengan en el diseño e implementación del sistema educativo provincial, garantizarán el derecho a agremiación de los estudiantes en cada una de las instituciones educativas de nivel medio y terciario, tanto públicas como privadas que reciban financiamiento estatal.

Inc. a- Entiéndase por Centro de Estudiantes a la institución democrática representativa de los estudiantes de un mismo establecimiento escolar. Como tal, el Centro de Estudiantes es órgano de participación, discusión y organización estudiantil, es parte constitutiva de la comunidad educativa y reviste un carácter eminentemente político, en tanto aporta a la construcción de ciudadanía.

Inc. b- Habrá un único Centro de Estudiantes por establecimiento educativo, siendo este menester para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de su vida escolar, en un marco de pluralismo y tolerancia, de ejercicio de derechos, cumplimiento de obligaciones y convivencia democrática.

Inc. c- Está vedada la posibilidad de que cualquier persona que no sea estudiante se inmiscuya en las decisiones del Centro de Estudiantes, considerándose a los fines de esta ley un

incumplimiento funcional la obstaculización del ejercicio del derecho de agremiación que aquí se garantiza.

ARTÍCULO 2º.- El Centro de Estudiantes será de carácter vital de toda institución educativa para la organización natural de la representación de los estudiantes matriculados en cada establecimiento educativo, siendo los mismos sus miembros.

ARTÍCULO 3º.- El Centro de Estudiantes promoverá la participación directa de los estudiantes, instituyendo tres órganos de representación con funciones y sistemas de elección que estarán expresamente establecidos en el estatuto que al efecto se den los estudiantes organizados de cada establecimiento educativo, a saber:

- a) La Asamblea.
- b) El Cuerpo de Delegados.
- c) La Comisión Directiva.

ARTÍCULO 4º.- La Asamblea es el órgano máximo y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los estudiantes presentes. La misma deberá contar con la presencia como mínimo del 51% de la cantidad total de alumnos del establecimiento, y podrá revestir carácter de ordinaria o extraordinaria. Tiene entre sus funciones:

Inc. 1º- Intervenir como órgano máximo de apelación de las resoluciones emanadas de los diferentes organismos de dirección del Centro de Estudiantes.

Inc. 2º- Solicitar a la Comisión Directiva que convoque a referéndum o plebiscito en aquellos temas de importancia para la comunidad educativa.

ARTÍCULO 5º.- La Asamblea Ordinaria sesionará convocada por la Comisión Directiva por lo menos dos (2) veces al año o la cantidad de veces que lo establezca el Estatuto, con el objetivo de dar a conocer las acciones, las finanzas y todo lo que refiera a la Comisión y sea de interés para el estudiantado.

ARTÍCULO 6º.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuando lo solicite por escrito un número de alumnos no inferior al veinticinco por ciento (25%) del padrón estudiantil o cuando lo defina la Comisión Directiva, para tratar asuntos de relevancia para el conjunto de los estudiantes o de urgencia.

ARTÍCULO 7º - Cuerpo de Delegados. Al comienzo de cada ciclo lectivo, durante los primeros treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de clases, en cada establecimiento educativo los alumnos elegirán, soberanamente, un (1) representante y un (1) suplente por curso y división, quienes conformarán el Cuerpo de Delegados. La elección de los delegados será a través de una votación en cada curso y se elegirá por simple mayoría de votos siendo el voto de cada alumno secreto. Esta elección será supervisada y coordinada por la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes, en caso de no existir Comisión Directiva será supervisada y coordinada por la autoridad institucional que designe la Dirección del establecimiento.

El Cuerpo de Delegados tiene como función representar a los cursos a los que pertenezcan cada uno de sus miembros, ante el Centro de Estudiantes, y tendrá participación fundamental en la organización del Centro de Estudiantes, en la elaboración del Estatuto y la preparación de la elección de las autoridades del mismo.

ARTÍCULO 9º.- Los Delegados Sesionarán en forma colegiada al menos una vez al año y también cuando así lo decidan los mismos delegados o lo disponga el Estatuto del Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 10º.- Son derechos y obligaciones de los delegados de cada curso:

- a.- Reunidos como Cuerpo de Delegados, elaborar y aprobar el Estatuto del Centro de Estudiantes.
- b.- En el caso de no existir centro de estudiantes al momento de aplicarse esta ley deberá designar a la Junta electoral.
- c.- Informar al curso de las medidas y resoluciones del Centro de Estudiantes
- d.- Cooperar de forma solidaria y responsable con la instancia organizativa del Centro de Estudiantes proveyendo al cumplimiento de las presentes disposiciones.
- e.- Participar con voz y sin voto de las reuniones de la Comisión Directiva.
- f.- Presentar ante la Comisión Directiva las inquietudes, proyectos y propuestas de su curso.

ARTÍCULO 11º.- Comisión Directiva. La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo del Centro de Estudiantes. Su número de integrantes, la distribución de funciones, los mecanismos y mayorías necesarias para la toma de decisiones, la periodicidad de sus reuniones así como también sus comisiones de trabajo quedarán establecidas en el Estatuto. No podrán integrarla

quienes sean Delegados de Curso, la duración de su mandato es de un (1) año y la posibilidad de reelección queda supeditada a su expresa autorización estatutaria. Serán sus funciones:

1°- Representar al conjunto del estudiantado como parte de la institucionalidad propia de la comunidad educativa, interactuando con directivos y docentes, asociaciones cooperadoras y demás actores de la misma.

2°- Implementar el plan de acción y gestión propuesto a los estudiantes en la instancia electoral, ejecutando las resoluciones que a partir del ejercicio del mandato emanen del Centro de Estudiantes.

3°- Convocar a la Asamblea General, como mínimo dos (2) veces al año.

4°- Remitir a las Autoridades del Establecimiento y al Secretario de Asuntos Estudiantiles dependiente del Ministerio de Educación de la provincia de Entre Ríos copia auténtica del Estatuto aprobado con sus modificaciones y enmiendas en caso de haberse realizado.

5°- Designar representantes para integrar los distintos consejos y ámbitos que sean convocados por las autoridades educativas, en que los estudiantes deban ser parte.

6°- Garantizar la efectiva descentralización de poder del Centro de Estudiantes con el fin de valorar el trabajo colectivo y la responsabilidad de sus miembros, relacionándose con el Cuerpo de Delegados.

ARTÍCULO 12°.- Las elecciones de las autoridades de cada Centro de Estudiantes se llevarán a cabo anualmente todos los 16 de septiembre o día hábil posterior en el horario escolar, siendo la votación obligatoria para todos los estudiantes. A los efectos de la convocatoria y realización del comicio, la dirección de la institución escolar proveerá y publicará los padrones completos del total de alumnos regulares del establecimiento, antes del 31 de julio de cada año.

TÍTULO II

Del Estatuto – Registro Provincial de Centros de Estudiantes

ARTÍCULO 13°.- Facultase a los Centros de Estudiantes a darse su propio estatuto conforme al principio de representación proporcional y a la aplicación de los procedimientos democráticos que surgen del espíritu de la Constitución Nacional y de la Constitución de la provincia de Entre Ríos. En su primera etapa organizativa, el estatuto será elaborado y aprobado por el Cuerpo de Delegados, y posteriormente ratificado por la Asamblea General Ordinaria. Será solo esta instancia la que tendrá capacidad para modificarlo.

ARTÍCULO 14°.- Los Centros de Estudiantes que se conformen, deberán remitir una copia del estatuto, de los procesos electorales y de sus autoridades a la Secretaría Provincial de Asuntos Estudiantiles con el fin de hacer un registro provincial de Centros de Estudiantes.

TÍTULO III

De sus fines – objetivos – derechos – obligaciones

ARTÍCULO 15°.- El Centro de Estudiantes se impondrá como fines, además de aquellos particulares que incorpore el estatuto, propios de cada realidad, siempre concordantes con el espíritu de las presentes disposiciones, los siguientes:

a - Afianzar los valores de la igualdad, la libertad, la honestidad, la justicia, la solidaridad, el respeto y el compromiso responsable con los demás miembros de la comunidad educativa y el desarrollo de sus actividades en el marco de la vida democrática.

b - Promover y organizar la participación activa de los estudiantes como miembros de la comunidad educativa, respetando la pluralidad de ideas, desde una perspectiva de defensa de los derechos humanos.

c - Promover la inserción crítica de los estudiantes en el medio social, el conocimiento de la realidad económica y el perfil productivo de su entorno y la participación en acciones integradoras, como parte del colectivo social.

d - Sustener acciones tendientes a erradicar la discriminación, la violencia en todas sus manifestaciones, la intolerancia y la exclusión, fomentando la construcción de lazos solidarios y afianzando el ideal de justicia.

e - Respetar y defender el principio de soberanía nacional y la perspectiva latinoamericana, promoviendo acciones que reivindicquen la independencia de toda injerencia extranjera en nuestro territorio, en nuestra cultura, tanto en la comprensión histórica de los procesos políticos y sociales como en la resolución de los problemas de los argentinos.

ARTÍCULO 16°.- Constituyen facultades propias del Centro de Estudiantes:

a - Conocer y evaluar las resoluciones de la dirección, vice-direcciones, regentes, jefes de preceptores y cualquier otra autoridad que tengan efectos sobre la comunidad educativa

- b - Sugerir, peticionar y exigir cambios o rectificaciones, proponiendo alternativas
- c - Analizar, discutir y sentar posición pública frente a las actuaciones del gobierno nacional, provincial y cualquier otro poder que establezca leyes, decretos o resoluciones que resulten de interés para el estudiantado.
- d - Procurar mejores condiciones académicas, de estudio y de cursado, incluyendo el análisis de contenidos e implicancias pedagógicas de los programas vigentes
- e - Ejercer la defensa de aquellos estudiantes a los que les sea vedado el libre ejercicio de sus derechos o sean víctimas de violencia institucional o trato reprochable
- f - Promover actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas para complementar la formación del estudiante, incluyendo actividades de intercambio estudiantil
- g - Estimular la agremiación estudiantil, impulsando el cumplimiento de las presentes disposiciones y la federación democrática de los Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 17º.- Son obligaciones propias de los Centro de Estudiantes:

- a - Convocar anualmente a elecciones para renovar las autoridades del Centro de Estudiantes
- b - Reunirse con la periodicidad de establezca el estatuto y cumplir con las disposiciones de sus órganos
- c - Mantener la limpieza en los espacios físicos proporcionados por la dirección del establecimiento educativo para el desarrollo de sus actividades
- d - Rendir cuentas de sus acciones y de la administración ejercitada durante su mandato, ante la Asamblea General Ordinaria
- e - Representar a los estudiantes ante las autoridades educativas, interviniendo en los distintos ámbitos y consejos convocados por las mismas, estableciendo vínculos de cooperación para el sostenimiento y la consecución de las metas educativas.

TÍTULO IV

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 18º.- Crease la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, dependiente del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones, que tendrá como función fundamental propender a la aplicación de las presentes disposiciones, haciéndolas observar y conocer. Al frente de la misma el Poder Ejecutivo designará a un estudiante regular no mayor de veinticinco (25) años y establecerá los alcances de su competencia. Será responsabilidad de este organismo llevar un Registro de los Centros de Estudiantes Secundarios y Terciarios y se relacionará con ellos, correspondiéndole específicamente atender al sector y articular acciones con el estudiantado entrerriano.

ARTÍCULO 19º.- La Secretaría de Asuntos Estudiantiles articulará con los organismos pertinentes de nivel provincial, las direcciones departamentales de escuelas y de los establecimientos educativos en particular, la provisión de las herramientas administrativas y edificaciones necesarias para implementar las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 20º.- Desde el inicio del ciclo lectivo y dentro de los primeros treinta (30) días hábiles del calendario escolar, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles distribuirá copia de la presente ley en todos los establecimientos educativos secundarios y terciarios de la Provincia de Entre Ríos, así como también un estatuto modelo que contenga sus disposiciones.

ARTÍCULO 21º.- Facúltase a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles a promover la reglamentación necesaria de la presente ley a los fines de su plena operatividad, autorizando al Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones a realizar las adecuaciones presupuestarios pertinentes para atender al financiamiento.

ARTÍCULO 22º.- Derógase toda norma que se oponga a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 23º.- De forma.

ALBORNOZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La aprobación de una Ley de Centros de Estudiantes viene a consagrar como derecho y garantía, la necesidad que tienen los niños, niñas y adolescentes a organizarse para la defensa de sus derechos e intereses.

De esta manera se los reconoce como sujetos con plena capacidad de pensar por sí solos, de ejercer sus derechos sin la necesidad de ser representados por nadie. El ser sujetos

de derechos implica que cada persona tiene la capacidad de exigir que estos se cumplan y de ejercerlos con responsabilidad. Para las personas menores de 18 años, este ejercicio se refiere a los derechos que amparan a todo ser humano y a los establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CDN). La CDN aprobada en 1989 por la Asamblea General de Naciones Unidas, representa el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos del mundo en los aspectos esenciales de la niñez y la adolescencia. Fue ratificada en Argentina en 1990 e incorporada al texto de la Constitución nacional con la reforma de 1994, detentando rango constitucional. La CDN amplió el ejercicio de la ciudadanía a la niñez y adolescencia, al considerar que los más jóvenes tienen derechos ante el Estado, la familia y la sociedad. Esto significa reconocerlos como sujetos de derechos con autonomía personal, social y jurídica progresiva, para ejercerlos y reclamar su cumplimiento. Esto representó un cambio de paradigma en torno a la concepción de la adolescencia, teniendo en cuenta que antes se la entendía como una edad difícil caracterizada por un conjunto de carencias, ya sea de madurez o de proyectos. De esta forma se consideraba a los adolescentes como incapaces y se les negaba implícitamente su reconocimiento como sujetos.

La CDN es un Tratado de Derechos Humanos que por su riqueza normativa se convierte en un programa de acción para los gobiernos y la comunidad. Cada país ratificante ha asumido un compromiso ante la comunidad internacional de tornar efectivos los derechos plasmados en la convención, entendiendo a los estados como los primeros sujetos obligados a la efectivización de los mismos. Pero no son los únicos actores obligados a mantenerla vigente, junto a los gobiernos encontramos a la familia, la comunidad educativa y otras organizaciones intermedias. ¿Cómo efectivizamos estos derechos? Los medios a emplear varían en función del fin que se pretende obtener. Lógicamente en un estado federal como el nuestro no solamente compete al Estado nacional la operativización de los mismos, es también responsabilidad de los Estados provinciales. En algunos casos será necesaria la modificación de leyes y su adecuación a la CDN, en otros será necesaria la promulgación de nuevas leyes. En este caso la intención es efectivizar el derecho de participación de niños y adolescentes a través del reconocimiento de su derecho a organizarse en defensa de sus intereses educativos, encontrando de esta manera un canal que permita participar en las decisiones que se tomen en el establecimiento educativo sin la injerencia de ningún adulto, y de esta forma el estudiantado pueda darse así mismo con responsabilidad las prioridades que les compete como organización estudiantil.

La CDN como lo he expresado anteriormente, reconoce en niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos que refieren a la participación, entre ellos se encuentran la libertad de pensamiento, conciencia y religión, la oportunidad de formar un juicio propio, de expresarse libremente, de difundir información e ideas, la libertad de asociación y de tener reuniones pacíficas.

La participación como derecho introduce la noción de ciudadanía, especialmente para aquellas personas que por su edad aún no pueden ejercerla a través del voto. La forma de tornar operativo el derecho a participar es mediante el estímulo del diálogo entre pares, de la posibilidad de cuestionar y problematizar elaborando críticas constructivas, desde cada una de las perspectivas de los individuos que intervienen en esta dialéctica, aportando así cada uno, su verdad relativa, pero a la vez entendiendo que la suma de estas nos acercan cada vez más a una verdad superadora y que pueda contener al conjunto.

Los sectores más reaccionarios y retrógrados nos hicieron creer que la adolescencia era un problema, por lo que se la abordaba particularmente a partir de temáticas caracterizadas como problemáticas propias de dicha franja etaria como el embarazo precoz, el alcoholismo, las adicciones, entre otras; hoy con un pensamiento más humano y democrático, lo que se busca es impulsar el desarrollo integral del adolescente y su participación en la comunidad, fundamentalmente en la comunidad educativa, por su centralidad en tanto institución de socialización secundaria. Este nuevo paradigma no ignora las aptitudes personales del adolescente, de hecho apunta a desarrollar todo su potencial. Se parte de una concepción relativa de la verdad, y se acepta la pluralidad de identidades y saberes.

Concebimos la participación como un proceso de construcción y aprendizaje conjunto, que contribuye al desarrollo de sociedades más justas. Para impulsar la participación es necesario revisar las estructuras sociales de poder, promoviendo espacios de comunicación y cooperación entre generaciones, estimulando el diálogo y el intercambio de opiniones. Los adolescentes deben ejercer su responsabilidad en la toma de decisiones y asumir las

consecuencias de las mismas, esto contribuye indudablemente en su desarrollo personal, crecimiento y bienestar. La participación puede considerarse un medio para la construcción de la democracia, en tanto implica compartir decisiones que afectan la vida del individuo y de la comunidad.

Se nos hace imposible en esta fundamentación y por el espíritu de esta ley, no pensar en el 16 de septiembre de 1976 que pasó a la historia a ser conocida como "La Noche de los Lápices", que implicó el secuestro y desaparición de militantes secundarios de la Escuela Normal Nro. 3 de La Plata, tras participar en una campaña por el boleto estudiantil. Todos tenían entre 14 y 17 años. El operativo fue realizado por el Batallón 601 del Servicio de Inteligencia del Ejército y la Policía de la Provincia de Buenos Aires, dirigida en ese entonces por el general Ramón Camps, que calificó al suceso como "accionar subversivo en las escuelas".

El arribo de la democracia en el mes de mayo de 1973, luego de un proceso creciente de enfrentamientos contra la dictadura militar que gobernaba desde junio de 1966, trajo consigo la irrupción en la vida política y social de los distintos sectores populares que habían experimentado un crecimiento sustancial durante las luchas; entre ellos, los estudiantes secundarios que estos venían a jugar un papel fundamental en esta nueva democracia.

El diario La Opinión editó en 1973 un suplemento dedicado al análisis de los fenómenos políticos entre los adolescentes. En dicho suplemento se publicaron los resultados de una encuesta que realizó el periódico entre 252 estudiantes. Se comprobó que el 30.3% de los jóvenes encuestados tenía participación política de algún tipo, lo que dejaba un dato más que concreto para ese momento. La juventud se empezaba a organizarse con objetivos claros.

La política había impregnado el conjunto de la vida estudiantil, dentro y fuera de los colegios. Las organizaciones políticas vieron incrementado notoriamente el número de sus militantes y el grado de su influencia. Se puede decir que, "las tres fuerzas más importantes son, en este orden, la Unión de Estudiantes Secundarios, (UES), la Federación Juvenil Comunista (FJC) y la Juventud Secundaria Peronista (JSP)".

En aquellos años se había alcanzado un nivel de conciencia, acción y participación bastante elevados con lo cual el nivel de cuestionamiento al sistema capitalista era de por demás peligroso para la Burguesía y los sectores reaccionarios de nuestro país. Los poderes económicos empiezan a poner el ojo sobre los estudiantes que sin miedo y mucha valentía empezaban a creer que podían reivindicar con acciones concretas sus derechos. Pero la historia de nuestro país volvía a repetirse, como en el resto de América Latina, los golpes de Estado siempre estuvieron al servicio de la clase dominante, y del imperialismo. Esta generación había hecho temblar todos los privilegios de aquellos burgueses, lacayos, serviles y vende patrias que no tuvieron el coraje para enfrentar esta juventud en democracia. Por lo que entonces se genera el golpe de Estado de 1976 que podría caracterizar no solamente, como el más sangriento vivido en la historia de nuestro país, sino que también se lo puede caracterizar como el más pro-imperialista, ya que el estado político-económico que dejó la dictadura a nuestro país le sirvió al Imperialismo para garantizar su hegemonía en la región durante varios años y de esta manera fue empobreciendo sistemáticamente el pueblo argentino.

Viendo el avance de estas generaciones revolucionarias, uno de los objetivos más tenazmente buscado por la dictadura militar que gobernó entre 1976 y 1983, fue neutralizar con terror a buena parte de la juventud y ganar a una porción para su propio proyecto reaccionario. Y aquellos que no encajaban en sus esquemas, se aplicaban distintos métodos "preventivos", desde el asesinato y la desaparición, hasta la más refinadas formas de marginamiento social y psicológico, pasando, claro está, por la clásica y tradicional prisión.

Cuando asumieron, en 1976, los militares consideraban que en la Argentina había una generación perdida: la juventud. Esta, por la sofisticada acción de "ideólogos" se había vuelto rebelde y contestataria. Si bien el gobierno militar toma en cuenta la situación en la que se encontraba la juventud argentina, no fue tan obstinado como para suponer que se debía atacara toda la juventud por igual. La política hacia los jóvenes parte de considerar que los que habían pasado por la experiencia del Cordobazo y demás luchas previas a 1973, los que habían vivido con algún grado de participación del proceso de los años 1973,74 y 75, los estudiantes universitarios y los jóvenes obreros, eran en su mayoría irrecuperables y en consecuencia había que combatirlos. Para ello utilizaron un pretexto tan obvio como falaz, se trataba de subversivos reales o potenciales que ponían en riesgo al conjunto del cuerpo social. "El ser joven pasa a ser un peligro".

Al mismo tiempo, y pensando en el largo plazo, se empieza a desarrollar una estrategia que va más allá de la eliminación del "enemigo". Se empieza a poner la mira sobre el relevo. Ahí están los estudiantes secundarios.

Se empieza a dar "el terror en las aulas", uno de los aspectos más dramáticos de la represión vivida en aquellos años, fue el secuestro de adolescentes. Llegaron a 250 los desaparecidos que tenían entre 13 y 18 años, claro que no todos estudiaban. Muchos se habían visto obligados a abandonar la escuela para incorporarse al mundo del trabajo.

Pero de los procedimientos utilizados, surge claramente que no se trataba de hechos aislados, sino de una investigación pormenorizada de distintas escuelas. En una entrevista concedida a un grupo de padres, un Coronel de Campo de Mayo les expresó que se llevaban a los jóvenes que habían estudiado en "colegios subversivos para cambiarles las ideas". El enemigo de ese Estado nefasto era todo aquel estudiante que se preocupara por los problemas sociales, por fomentar entre los estudiantes la participación y la defensa de los derechos de los mismos.

Hoy, los estudiantes son un sector dinámico de nuestra sociedad tienen un doble desafío, que es la de reconstruir la memoria de lucha de nuestro pueblo y la de reorganizarse para recuperando aquella tradición de lucha y defensa, por los derechos a una educación al servicio del pueblo y con mayor presupuesto.

Asumiendo que contamos con las instituciones que ellos no tuvieron, podemos tomar a la política como nuestra herramienta para construir un país mejor.

Por eso, a 36 años de la Noche de los Lápices, el recuerdo convencido que ni el terror ni la muerte, pudieron vencerlos, es que se elige el día 16 de septiembre como fecha de las elecciones en homenaje a los militantes de la Unión de Estudiantes Secundarios de La Plata desaparecidos durante la "Noche de los Lápices".

La elección de las autoridades del Centro de Estudiantes queda establecida para todas las escuelas el día 16 de septiembre, o día hábil posterior. El establecer por ley (en su Art. 12 – "Las elecciones de las autoridades de cada Centro de Estudiantes se llevarán a cabo anualmente todos los 16 de septiembre o día hábil posterior en el horario escolar, siendo la votación obligatoria para todos los estudiantes. A los efectos de la convocatoria y realización del comicio, la dirección de la institución escolar proveerá y publicará los padrones completos del total de alumnos regulares del establecimiento, antes del 31 de julio de cada año") la fecha de elecciones permite evitar arbitrariedades por parte de las autoridades del Centro de Estudiantes y de los directivos de la escuela. El horario de las elecciones será coincidente con el horario escolar, esto permitirá mayor afluencia de votantes, y estatutariamente se podrá establecer si los comicios se llevarán a cabo en más de un día. Otro de los argumentos que sustentan la elección de la fecha mencionada es que la misma se sitúa a mediados del ciclo lectivo, por lo cual los estudiantes pueden observar cómo se han desempeñado quienes aspiren a ser las autoridades del Centro, pudiendo así evaluar mejor sus propuestas y emitiendo el voto con un mayor grado de conciencia. También este art. establece la obligatoriedad del voto por parte del estudiantado, ya que lo considera un derecho por un lado y por otro un deber, porque del ejercicio de esta actividad nace su participación real en la vida escolar, por ello es menester que se considere una obligación tan o igual como la de concurrir a las cátedras diarias. Para que esto se materialice en la práctica, el artículo prevé que "A los efectos de la convocatoria y realización del comicio, la dirección de la institución escolar proveerá y publicará los padrones completos del total de alumnos regulares del establecimiento, antes del 31 de julio de cada año", entonces una vez con los padrones en manos se sabrá cuantos y quienes deben concurrir a la votación.

En cuanto al Estatuto el Art. 13º Reza – "Facultase a los Centros de Estudiantes a darse su propio estatuto conforme al principio de representación proporcional y a la aplicación de los procedimientos democráticos que surgen del espíritu de la Constitución nacional y de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos. En su primera etapa organizativa, el estatuto será elaborado y aprobado por el Cuerpo de Delegados, y posteriormente ratificado por la Asamblea General Ordinaria. Será solo esta instancia la que tendrá capacidad para modificarlo", lo que quiere decir que para las escuelas en las cuales no existe aún un Centro de Estudiantes, es recomendable primero convocar a elecciones y luego que sean las autoridades electas las encargadas de redactar el estatuto que regirá los pormenores del Centro, estructurándolo y adaptándolo a las necesidades de la escuela en el que se dicte. Está claro decir que el Estatuto no debe contradecir el espíritu de la ley que aquí se presenta.

La presente ley establece obligaciones como las de convocar anualmente a elecciones y a reuniones periódicas del Centro. También la de mantener en condiciones el espacio físico que le proporcione la dirección de la escuela para el desarrollo de sus reuniones. Hay obligaciones que están implícitas en el espíritu de la ley como las de fomentar el respeto durante el diálogo, aceptar la diversidad de opiniones, etc.

Atendiendo al marco conceptual de la ley, en el Artículo Nº 1 inc. a. se establece que el Centro de Estudiantes es, "la institución democrática representativa de los estudiantes de un mismo establecimiento escolar. Como tal, el Centro de Estudiantes es órgano de participación, discusión y organización estudiantil, es parte constitutiva de la comunidad educativa y reviste un carácter eminentemente político, en tanto aporta a la construcción de ciudadanía. Inc. b. "Habrá un único Centro de Estudiantes por establecimiento educativo, siendo este menester para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de su vida escolar, en un marco de pluralismo y tolerancia, de ejercicio de derechos, cumplimiento de obligaciones y convivencia democrática". Inc. c. "Está vedada la posibilidad de que cualquier persona que no sea estudiante se inmiscuya en las decisiones del Centro de Estudiantes, considerándose a los fines de esta ley un incumplimiento funcional la obstaculización del ejercicio del derecho de agremiación que aquí se garantiza".

Cuando nos referimos en el Artículo Nº 1 inc. a. a la participación, implica que transformemos el concepto que tenemos del niño y del adolescente como beneficiarios pasivos, meros espectadores, para ser participantes activos. Los Centros de Estudiantes son el ejemplo más claro del nivel máximo de participación que pueden alcanzar., constituyéndose en una instancia en la que los estudiantes sostienen determinada idea, discuten acerca de cómo llevarla a cabo, comienza un proceso en el cual se trazan metas, ejecutan un plan, y se organizan para su cumplimiento.

Se dispone que haya un único Centro por establecimiento educativo a fin de fortalecer la unidad en la diversidad ideológica entre los estudiantes, los que deberán tomar decisiones en conjunto con aquellos que en ocasiones piensen diferente, y asumirlas como propias.

Debemos remarcar que este proyecto de ley contiene en su espíritu que la constitución del Centro de Estudiantes, debe ser en un marco en donde se discuta y decida como organizarlos con responsabilidad y conciencia. Estos tendrán la posibilidad de sancionar el Estatuto del Centro de Estudiantes para su escuela, en un formidable ejercicio democrático en el que las decisiones que se tomen van a ser fruto de un debate de ideas y del intercambio de opiniones. Va de suyo que la participación es entendida en términos de deber responsable.

Al participar, los niños, niñas y adolescentes están aprendiendo a tomar decisiones sobre su vida y asumir las consecuencias de las mismas; se fortalece su autoestima y autonomía, ya que reconocen que sus opiniones son valiosas para el conjunto, fortalece su sentido de pertenencia y responsabilidad, al aprender a expresarse, contribuye a estar preparados para situaciones de riesgo, desarrollan una capacidad para generar cambios, promueven una cultura democrática porque aprenden a escuchar diversos puntos de vista, pensar opciones y compartir la toma de decisiones.

En el Artículo 1º inc. b. se dispone la constitución de un único Centro de Estudiantes por establecimiento educativo. Aquí es necesario aclarar que lo que entendemos por Establecimiento educativo representa un concepto mucho más amplio que el del espacio físico al que comúnmente denominamos escuela, refiriendo en este caso a aquella unidad a cargo de un director o directora, inscripta conforme a las leyes vigentes en la Provincia. Por lo tanto puede darse el caso en que un mismo espacio físico, en un mismo inmueble, deban constituirse dos Centros de Estudiantes. Por ejemplo, en el colegio al que, por el turno mañana la escuela recibe un nombre y tiene un director/a y por la tarde tiene otro/a.

Y en el Artículo 1º inc. c. se hace hincapié en la imposibilidad de que participen personas que no revistan la calidad de estudiantes de esa escuela, sean directivos, docentes, inspectores, preceptores, estudiantes de otra escuela, padres, ente otros. El único requisito que la ley exige para formar parte del Centro de Estudiantes es el de ser alumno regular de aquél establecimiento en el cual se pretende constituir el Centro.

Las nuevas generaciones de nuestro país, sienten la necesidad indispensable de recuperar la capacidad de lucha y organización, de las cuales fuimos privados en los duros momentos que nos toca vivir bajo el neoliberalismo, es por ello que hablar de Centro de Estudiantes, es hablar de formarnos en democracia, ya que fomentar el compromiso, la responsabilidad, la participación, que nos lleva a involucrarnos en la comunidad, a

organizarnos, aceptando la diversidad, nos ayuda a crecer a madurar, a solidarizarnos con nuestros pares. La democracia somos nosotros, es nuestra voz, y esta voz es la de población estudiantil de nuestro sistema educativo provincial (primario, secundario, terciario) que pertenece a 376.527 estudiantes que además de representación, lo que quieren es participación.

Entre los secundarios Nro. 138.267 (privados, esta, técnicas y agro técnicas), terciarios Nro. 10.129 y el total de instituciones educativas Nro. 661 solo hay activos Nro. 103 Centros de Estudiantes, en la Provincia.

Estos datos nos dejan ver, que el Estado ha entregado una herramienta política, pero esta herramienta requiere del acompañamiento del Estado, de un Estado promotor que además de tutelar estos derechos los garantice y esto es lo que buscamos con esta ley de Centros de Estudiantes, reivindicar al Estado promotor, que apuesta a sus estudiantes y que por más que no sean mayores de edad, no quita puedan tomar sus decisiones para reclamar por lo justo.

Las escuelas, todos sabemos que hay muchísimas problemáticas, pero estamos seguros que los estudiantes, son capaces de resolver en conjunto con los directivos y docentes las problemáticas del día a día, por eso la ley en su Art. 2º establece que – “El Centro de Estudiantes será de carácter vital de toda institución educativa para la organización natural de la representación de los estudiantes matriculados en cada establecimiento educativo, siendo los mismos sus miembros”. Lo que se expresa y se pone de relieve aquí es que no nos permitimos pensar una institución educativa sin un Centro de Estudiantes, ya que creemos en este agente como parte necesaria y vital del sistema educativo argentino. Con esto se busca no solo que nadie pueda impedir la conformación de un Centro de Estudiantes, sino que además se requiera por parte de las instituciones educativas como pieza irrefutable de las mismas.

Entendemos que los principios interpretadores de esta ley son; La solidaridad, dentro y fuera del establecimiento. La concientización, sobre la comunidad educativa y la sociedad en general. La participación y representación, del estudiantado para que elija a sus representantes responsablemente. La igualdad, de fomentar la colaboración en la actividad política como herramienta de transformación. La de defender y difundir, las máximas de la democracia, libertad y justicia social, basada en los derechos y obligaciones, incitando a los jóvenes al estudio de las problemáticas regionales y sociales. Y finalmente la inclusión como principio rector de esta ley, porque aquí no se busca hacer extensión hacia los sectores marginados, en esta ley se busca que los estudiantes representen las carencia y necesidades de aquellos menos favorecidos dentro de las instituciones educativas, y así la comunidad educativa cree las condiciones necesarias para que todos puedan tener acceso a la educación.

Juan J. Albornoz

XXIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.420)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adherir plenamente al proyecto de resolución del Honorable Concejo Deliberante de Gualeguaychú, en relación a la solicitud de información de los monitoreos realizados hasta la fecha en la planta Orión (UPM – ex-Botnia).

ARTÍCULO 2º.- Acompañar a la comunidad de Gualeguaychú en su justo reclamo por conocer los informes relacionados al monitoreo de los efluentes de la planta UPM vertidos al río Uruguay, indispensables para saber desde la ciencia, que impacto tiene esta industria en el ecosistema compartido del río Uruguay.

ARTÍCULO 3º.- Resaltar y apoyar la vía institucional legal elegida y los pasos a seguir por la comunidad de Gualeguaychú y el Honorable Concejo Deliberante para dirimir el conflicto.

ARTÍCULO 4º.- Promover la resolución de este diferendo con el Gobierno uruguayo dentro del marco del respeto a la ley y el diálogo entre pueblos hermanos que integran una América del Sur unida, que está en constante lucha por su desarrollo sostenible, autónomo, teniendo que resistir permanentemente los embates de los intereses monopólicos que pretenden dividirla, expoliarla, usurparla, como claramente lo demuestra este conflicto creado por intereses ajenos a nuestra patria grande.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Movidos por la preocupación de preservar los recursos naturales que sirven de soporte a la vida de los seres humanos de la región, la comunidad de Gualaguaychú y el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad, se han expresado en relación a la producción de pasta de celulosa de la planta Orión (UPM ex –botnia) en el compartido río Uruguay.

Respecto a los resultados del monitoreo a la planta Orión (UPM ex Botnia), el Honorable Concejo Deliberante de Gualaguaychú plantea su preocupación genuina y comparte la incertidumbre de la comunidad de Gualaguaychú ante la falta de información de los mismos, indispensables para conocer el impacto de la planta en el ecosistema del río Uruguay y las comunidades que lo habitan.

En marzo de 2012 la pastera solicitó aumentar su producción de celulosa. Según expresara nuestra Cancillería, si UPM introduce en el río “mayor cantidad de sustancias y energía”, la preocupación es que esto se traduce en “una mayor contaminación y demás efectos nocivos”. Hay un tope autorizado por la Corte Internacional de La Haya, los acuerdos bilaterales y el Estatuto del río Uruguay que ya fueron superados por la planta según los propios registros de la aduana uruguaya.

Nos asiste el derecho del acceso a la información, la defensa de la salud de la población y el medioambiente seguro y saludable en un marco de estado de derecho, por lo que se nos hace imprescindible acompañar desde nuestra Cámara la solicitud del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de San José de Gualaguaychú, pidiendo que estas instituciones legislativas adhieran a las gestiones iniciadas por ellos con el propósito de lograr los objetivos que se propusieron en el proyecto de resolución citado recientemente elaborado.

Leticia M. Angerosa

XXXV

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.421)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto:

- a) promover la realización de conductas socialmente responsables necesarias para asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.
- b) garantizar el derecho de acceso a la información ambiental y social que se encuentre en poder de las empresas que actúan en el país y resulte de la realización de conductas socialmente responsables por parte de estas
- c) determinar las atribuciones legislativas en materia de "políticas públicas de responsabilidad social empresaria".

ARTÍCULO 2º.- Se entenderá por "conductas socialmente responsables" a aquellos actos realizados por una empresa, dentro del ámbito de su libertad, que se orienten a la satisfacción de las necesidades ambientales, sociales o económicas de la comunidad con la que se relaciona.

Las conductas socialmente responsables asumidas por una empresa serán cumplimentadas de forma complementaria respecto de aquellos actos que conforman su objeto y se dirijan a la producción o intercambio de bienes o servicios.

ARTÍCULO 3º.- La datos e información que surjan de la realización de conductas socialmente responsables por parte de una empresa, deberán presentarse a través de un balance social.

ARTÍCULO 4º.- Las expresiones "responsabilidad social empresaria", "responsabilidad social", "responsabilidad empresaria", "responsabilidad corporativa" y todas aquellas que hagan referencia al conjunto de actos realizados por una empresa con el alcance señalado en el Artículo 2º de la presente ley, serán entendidas como sinónimos.

ARTÍCULO 5°.- La presentación del Balance Social será voluntaria, salvo para aquellas empresas que cuenten con una dotación de más de trescientos (300) trabajadores y asimismo tengan una facturación que supere, en el último año, los valores indicados para medianas empresas en la Resolución SEPyME Nro. 147/06, concordantes y complementarias. En este último caso, la presentación del Balance Social será obligatoria.

También será obligatoria la elaboración del Balance Social para aquellas que realicen actividades con efluentes o residuos considerados de riesgo para la salud humana o animal, las producciones o fabricaciones que utilicen fuertes dosis de fertilizantes, plaguicidas o productos químicos que, en contacto con seres vivos, puedan generarle algún efecto nocivo.

De la misma manera, será necesario elaborar un Balance Social, para todas aquellas empresas que hagan uso masivo de recursos naturales, en la medida que su proveedora no deba efectuarlo.

ARTÍCULO 6°.- Se encuentran comprendidas dentro del alcance de la ley todas las empresas que tengan domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos y/o desarrollen su actividad principal en la provincia con al menos un año de actividad en la misma al momento de vigencia de esta ley, sean nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 7°.- La presentación del Balance Social será anual, con la misma fecha que los Estados Contables Financieros y debiendo ser aprobados por misma autoridad social que aquellos.

ARTÍCULO 8°.- El Balance Social deberá ser certificado por profesionales en Ciencias económicas, debidamente matriculados, en función de lo establecido por la Ley 7.896.

ARTÍCULO 9°.- La empresa que asuma el compromiso de realizar actividades o tareas socialmente responsables deberá contar con un "Código de Conductas", que deberá ser auditado por el contador certificante como una de las tareas mínimas necesarias para emitir su dictamen.

ARTÍCULO 10°.- En su Código de Conductas la empresa deberá indicar cuáles son los actos que conforman los planes, programas y/o proyectos de responsabilidad social empresaria por ella asumidos. Asimismo, deberá informar respecto de éstos, los caracteres que estime más relevantes y dar cuenta de los motivos por los que lleva adelantes tales actos, los objetivos y las metas que pretende con ellos alcanzar.

ARTÍCULO 11°.- Un acto realizado por una empresa no se considerará "socialmente responsable" si no ha sido previamente indicado como tal en el Código de Conductas.

ARTÍCULO 12°.- En el Balance Social deberá suministrarse la información que a continuación se requiere:

a) La descripción de los deberes que surjan de los compromisos asumidos por la empresa en materia de responsabilidad social empresaria y se encuentren asentados en el Código de Conductas de la empresa.

b) Los datos e informaciones correspondientes a las conductas socialmente responsables que la empresa haya realizado durante el último ejercicio comercial anual.

Se deberán incluir todos aquellos conceptos vinculados con las conductas socialmente responsables realizadas por la empresa, de manera tal que se exponga el impacto ambiental y/o social. Dichos impactos, sean sus efectos positivos, neutros o negativos, deberán expresarse de forma analítica, exhaustiva y sistemática.

c) la información de las inversiones destinadas a solventar las conductas socialmente responsables, la cual será expuesta, además, en el estado de resultados contable correspondiente al ejercicio comercial anual.

d) La identificación y descripción de los grupos de interés con los que la empresa se relaciona en el desarrollo de sus actividades ordinarias.

e) La identificación y descripción de los grupos de interés con los que la empresa se relaciona en el desarrollo específico de conductas socialmente responsables.

f) El tipo y el procedimiento de auditoría a realizar para el control del balance socio ambiental.

g) Las exigencias legales en materia de derecho al consumidor, de la competencia, ambiental, laboral, previsional, de la seguridad social, y demás prescripciones relacionadas que sean de aplicación a la empresa.

h) La situación del cumplimiento fiscal de regalías, cánones, impuestos nacionales y provinciales que sean de aplicación a la empresa.

i) En los supuestos en los que correspondiere, la descripción de los derechos y obligaciones que provengan de los acuerdos de voluntades celebrados en materia de responsabilidad social

empresaria. Este requisito será exigido tanto respecto de aquellos acuerdos celebrados con otras empresas (nacionales o extranjeras), como asimismo, respecto de los que hubieren sido realizados con el Estado nacional, provincial, municipal, o en su caso, con un Estado

ARTÍCULO 13º.- La información del Balance Social se expondrá a través de los indicadores de desempeño que establezcan las normas profesionales emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) que resulten aplicables para la confección del Balance Social.

ARTÍCULO 14º.- El Balance Social deberá ser transparente, auditable, completo, relevante, adecuado al contexto, preciso, neutral, comparable y claro. La información que se brinde mediante ese instrumento deberá ser objetiva, actualizada, veraz, suficiente, real, metódica, sistemática y cuantificada sobre los efectos de las conductas socialmente responsables realizadas por la empresa.

ARTÍCULO 15º.- La información contenida en el balance socio ambiental deberá someterse a una auditoría practicada por un contador público independiente, quien emitirá su informe de acuerdo a lo establecido por las normas profesionales pertinentes dispuestas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ("FACPCE").

ARTÍCULO 16º.- Se presumirá que una conducta socialmente responsable no ha sido realizada si respecto de la misma no se suministrare la información necesaria para su identificación, cuantificación y control dentro del balance socio ambiental.

ARTÍCULO 17º.- Las acciones dispuestas por el Estado provincial, tendientes al desarrollo, promoción, protección y/o publicidad de conductas socialmente responsables realizadas por las empresas, asumirán, entre otras modalidades, la forma de programas, planes y/o proyectos. A su vez, esas acciones podrán verse estimuladas mediante la institución de beneficios en favor de las empresas que asuman el compromiso de realizar tales actos.

ARTÍCULO 18º.- Los programas, planes y/o proyectos en materia de responsabilidad social empresaria podrán establecer disposiciones con relación a los siguientes objetivos:

- a) la promoción de actos que contribuyan al "desarrollo sustentable" en materia de educación, ambiente, comunidad, salud, trabajo, cultura, deporte, ciencia, investigación, energía, producción, industria, comercio y economía;
- b) la constitución de instancias de trabajo, en conjunto con el sector privado;
- c) la implementación de campañas de divulgación y reconocimiento de conductas socialmente responsables a través de los medios de comunicación;
- d) la construcción de espacios comunes de información, análisis, aprendizaje, reflexión y/o concientización comunitaria, que tengan por fin la recepción e impulso de la participación de los diversos actores sociales en materia de responsabilidad social empresaria;
- e) el desarrollo de servicios de asistencia técnica y capacitación en materia de conductas socialmente responsables en favor de aquellas empresas interesadas en asumir y realizar este tipo de acciones;
- f) la definición de "políticas públicas de responsabilidad social empresaria" mediante la institución de criterios y parámetros específicos conforme las pautas establecidas en el.

ARTÍCULO 19º.- El Estado provincial podrá instituir beneficios impositivos en favor de las empresas que cumplan con los requerimientos legales oportunamente prescriptos en materia de políticas de responsabilidad social empresaria.

ARTÍCULO 20º.- En materia de legislación sobre "políticas públicas de responsabilidad social empresaria" corresponde al estado provincial dictar normas que contengan presupuestos mínimos de protección ambiental y social.

ARTÍCULO 21º.- Los criterios y parámetros que definan los alcances de las "políticas públicas de responsabilidad social empresaria", deberán:

- a) establecer estándares de conducta fundados en argumentos técnicos y científicos;
- b) garantizar el derecho de acceso a "la información ambiental y social" proveniente de la realización de las conductas socialmente responsables por parte de las empresas. En tal sentido, los criterios y parámetros legislados por las jurisdicciones locales deberán poder medirse y cuantificarse en base a los indicadores de desempeño que establezcan las normas profesionales emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y reflejarse en los balances socio ambientales que confeccionen las empresas a los fines de acreditar su cumplimiento;
- c) tener en cuenta las particularidades y necesidades ambientales, sociales y económicas;
- d) ser razonables y de posible cumplimiento.

ARTÍCULO 22º.- Las empresas que cumplan con los criterios y parámetros exigidos en materia de "políticas públicas de responsabilidad social empresaria" podrán ser reconocidas a través del otorgamiento de "distintivos especiales" que den cuenta de su accionar socialmente responsable.

ARTÍCULO 23º.- Las empresas que se comprometan a realizar conductas socialmente responsables de conformidad con los criterios y parámetros exigidos por una "política pública de responsabilidad social empresaria" deberán indicarlo en sus "Códigos de Conducta". El asentamiento de tal compromiso, y demás información, deberá realizarse conforme las pautas establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 24º.- El cumplimiento por parte de las empresas de los criterios y parámetros exigidos en materia de "políticas públicas de responsabilidad social empresaria" se determinará a través de los datos e informaciones que surjan de los balances sociales que se presenten ante las autoridades competentes que así lo exijan. La confección y presentación de los balances sociales por parte de las empresas deberá realizarse conforme a las pautas establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 25º.- El Poder Ejecutivo provincial establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 26º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 27º.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 28º.- Las empresas que a la entrada en vigencia de esta ley realicen conductas socialmente responsables y den cuenta de dicho accionar, deberán ajustarse a lo establecido en ella en el plazo de ciento ochenta días (180) días a partir de su reglamentación.

ARTÍCULO 29º.- De forma

RUBERTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nos sentimos cada vez más responsables e involucrados en la discusión y la contribución a analizar la problemática social de nuestra provincia y creemos que la herramienta que nos proporciona el balance social es una posibilidad estratégica para reunir datos, sistematizarlos y evaluarlos a fin de poder obtener las fortalezas y debilidades de nuestra sociedad.

El balance social, comprende lazos de confianza y entendimiento entre los ciudadanos que comparten valores y conductas que los une y los transforma en comunidad generando lazos estratégicos de solidaridad.

Es la capacidad de la sociedad para generar redes heterogéneas, con objetivos claros orientados al bien común y potenciando la formación del capital social.

El concepto de capital social trae consigo valores relacionados de cooperación, asociación, unión y fundamentalmente respeto.

Esto nos lleva a conformar una comunidad que comparte normas y genera marcos relacionales basados en la confianza, lo que posibilita la generación de negocios cimentados en estrategias de mayor seguridad y desarrollo, lo que permite la aplicación de políticas menos onerosas para resolver problemáticas sociales.

Jordi Borja¹ analiza el espacio público en relación con el ejercicio de la ciudadanía, entendida como el estatuto que permite ejercer un conjunto de derechos y deberes cívicos, políticos y sociales.

Este estatuto representa un desafío para la ciudad y el gobierno local. Un desafío político, ya que se necesitan de políticas públicas que impulsen y protejan los derechos y deberes ciudadanos y un desafío social, con la promoción de políticas públicas que ataquen las discriminaciones que imposibilitan o reducen el ámbito de la ciudadanía, tales como empleo, vulnerabilidad, marginación cultural, entre otras.²

Creemos que con el trabajo conjunto entre Estado y Sociedad se lograrán efectivizar lugares de consenso, donde el diálogo y el respeto mutuo sean posibles. Estos espacios conformados por diferentes sectores potenciarán a la función pública, logrando alcanzar

objetivos coordinados en pos del bienestar general de la sociedad, respetando a los ciudadanos como actores capaces y valiosos de participar en la elaboración de soluciones comunes.

El balance social es una instancia de participación social que debe ser promovida desde los ámbitos institucionales.

“¿Cómo avanzamos hacia un mundo en el que los ideales de libertad e igualdad puedan cumplirse de manera más satisfactoria, manteniendo además la aceptación de la diversidad como elemento estructurante en un escenario indefectiblemente globalizado?”³. Coincidimos con Subirats cuando responde a este interrogante con el concepto de democracia transformadora, igualitaria y participativa.

Este tipo de democracia participativa sólo es posible si la sostenemos con calidad institucional, esto es instituciones públicas preparadas para una transformación social.

¹Borja, Jordi, “Ciudadanía y espacio público” en [Publicaciones](#) , [Revista del CLAD Reforma y Democracia](#) ,012, Octubre 1998 , <http://www.clad.org/>.

²Idem.

³Subirats, Joan, Democracia, Participación y Transformación Social, en http://www.revistapolis.cl/12/11_subirats.rtf.

Daniel A. Ruberto

–A la Comisión de Legislación General.

XXVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.422)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar profundo pesar por el fallecimiento del señor Ignacio Daniel Patricio Medrano, quien se desempeñaba como Comisario de ésta H. Cámara.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

DARRICHÓN

XXXVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.423)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Desaféctese del Ejido municipal de la ciudad de Diamante el inmueble denominado “Campo Coronel Sarmiento” que consta de una superficie de ciento cuarenta y seis hectáreas, veintinueve áreas, treinta un centiáreas (146 ha, 29 a, 31 ca) perteneciente al dominio del Estado nacional – Ministerio de Defensa – Estado Mayor General del Ejército ubicada en zona de chacras de plano oficial del ejido municipal de la ciudad de Diamante, conformada por el ángulo Sudeste completo, de la chacra del grupo Nro. 61; por el ángulo Sudoeste completo, de la chacra del grupo Nro. 62; por el ángulo Nordeste completo, de la chacra del grupo Nro. 71; por el ángulo Noroeste completo, de la chacra del grupo Nro 72; y, por los sobrantes: del ángulo Sudeste de la Chacra del grupo Nro. 71, y del ángulo Sudoeste de la Chacra del grupo Nro. 72. Polígono que incluye las calles - del Ejido número 188, 189, 346, 347, 348, 11 y 10, constituyendo una superficie según Plano 90 N- de 146 ha. 29 a. 31 ca.; siendo sus límites y linderos, al Norte: calles públicas por medio, con Juan Luis Geuna y Otro, y con Rodolfo Burne; al Este: calle pública por medio, con Juan Omar Masset; al Sur: con anegadizos municipales (hoy Parque Nacional Pre Delta); y al Oeste: calle pública por medio, con Mario Dimas Sian y con anegadizos municipales (hoy Parque Nacional Pre delta).

ARTÍCULO 2º.- Los límites y superficie del ejido del municipio de Diamante quedan delimitados por la posición y porción geográfica resultante del desagregado del inmueble desafectado a la zona de urbanización ejidal.

ARTÍCULO 3°.- Transfiérese al Estado nacional la jurisdicción y el dominio eminente del terreno mencionado en el Artículo 1° de la presente ley, cuya superficie, identificación dominial y catastral se describen en el mismo.

ARTÍCULO 4°.- La transferencia del artículo precedente se realiza con la condición de incorporar el terreno mencionado al sistema de la Ley Nro. 22.351- de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales- como ampliación del Parque Nacional Pre delta y quedará automáticamente sin efecto si el Estado nacional, dentro de un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la publicación de la presente ley, no promulgase la respectiva Ley de aceptación de la cesión y ampliación del citado Parque Nacional, de conformidad al Art. 539° del Código Civil.

ARTÍCULO 5°.- La presente cesión quedará sujeta a la condición de retrocesión automática en el caso de cualquier modificación de la citada Ley Nro. 22.351 que implique respecto del área cedida, pérdida de pertenencia al dominio público nacional.

ARTÍCULO 6°.- De forma.

DARRICHÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

Señores legisladores se somete a su consideración el presente proyecto de ley por el que se desafecta del ejido municipal de la ciudad de Diamante un terreno de propiedad del Estado nacional de 146 hectáreas y fracción con el fin de ampliar el Parque Nacional Pre Delta creado por Ley Nacional Nro. 24.063 del año 1991 con el objeto de preservar los ambientes característicos del tramo superior del Delta del Río Paraná.

Para ello, también se hace necesario ceder al Estado nacional el dominio y la jurisdicción sobre el predio en cuestión, según lo establecido por la Ley Nro. 22.351 -de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales-. Debe puntualizarse al respecto que el inmueble involucrado en el presente proyecto se encuentra en trámite de escrituración a favor de la Administración de Parques Nacionales de acuerdo con el boleto de compraventa suscripto en fecha 14 de diciembre de 2009 mediante el cual es adquirido por dicho organismo al Ejército Argentino.

Asimismo, a los fines de la operatividad de esta ley debe valorarse que es de exclusiva facultad del Estado provincial determinar, en el ámbito de nuestra provincia de Entre Ríos, los límites y contenidos de los ejidos municipales, de manera tal que sólo una ley provincial puede, válidamente, fijar nuevos límites a la extensión territorial en la que se extiende la zona de urbanización municipal. Evidentemente, la desafectación de un bien inmueble a la misma importa la disminución ejidal, lo que -en abstracto- supondría un avasallamiento a los bienes, recursos y jurisdicción del Municipio. Es por ello que, para sortear una ilegítima intromisión de la Provincia al Municipio, la Municipalidad de Diamante ha dictado la ordenanza Nro. 1116 (aprobada por unanimidad), promulgada por Decreto DEM Nro. 345/12 del 6/8/2012 por la que queda conformada -entendida como la manifestación positiva de voluntad pública de la corporación municipal- la escisión del ejido municipal del bien inmueble en cuestión. Además, por la citada norma legal municipal se ha liberado del dominio público municipal las calles Nros. 188, 189, 346, 347, 348, 11 y 10, comprendidas en la fracción de terreno que por el presente se proyecta su desafectación del ejido diamantino y se han donado dichas calles a la Administración de Parques Nacionales, organismo autárquico en la órbita del Ministerio de Turismo de la Nación.

En otro orden, es de considerar que el predio denominado "Campo Coronel Sarmiento" fue utilizado durante muchos años como zona de entrenamiento y prácticas de tiro por el Ejército Argentino desde el año 1920 hasta aproximadamente el año 1979, con posterioridad a esa fecha el terreno fue arrendado para prácticas agrícolas y ganaderas para lo cual se realizaron desmontes y actividades extractivas de arena y broza calcárea con la consiguiente pérdida de biodiversidad del ambiente en cuestión.

La incorporación de este inmueble al Parque Nacional Pre Delta permitirá incorporar dos ambientes que actualmente no cuenta, como son la barranca y una zona de campos altos. El Parque en la actualidad está compuesto en su mayor superficie por zonas insulares y una pequeña zona continental.

La porción de Barranca que nos ocupa presenta características diferenciadas del área continental e insular presente en el Parque Pre Delta, ya que debido a su fuerte pendiente, está libre de inundaciones. Forma parte del denominado "Bosque de Barranca", debiéndose destacar que estos corredores boscosos que bordean ríos y arroyos de nuestra provincia presentan alta riqueza específica, una marcada estratificación vertical y constituyen ambientes donde se combinan elementos de diferentes regiones biogeográficas, conformando corredores biológicos para especies de origen subtropical que llegan a través de los mismos a latitudes más bajas.

Si bien el predio en cuestión se encuentra fuertemente modificado por la actividad del hombre, aún se pueden encontrar en la zona especies arbóreas como el viraró (*Ruprechtia laxiflora*), el canelón (*Myrsine laetevirens*), el ombú (*Phytolacca dioica*) y diversas mirtáceas. Presenta además una cobertura vegetal muy variable, donde dominan especies como el espinillo (*Acacia caven*) y el ñandubay (*Dasypus novemcinctus*), entre otros.

En la porción alta de los campos se pueden encontrar gran diversidad de aves de la zona como así también mamíferos como el guazuncho (*Mazama gouazoubira*), el zorro de monte (*Cerdocyon thous*), la mulita (*Dasypus novemcinctus*) entre otros.

La ya mencionada alteración del lugar producto de la intervención de actividades agrícolas y de extracción de minerales han producido la eliminación o disminución de especies de flora y fauna nativas, es por ello que se hace necesario realizar acciones de recuperación de las principales características del ambiente original

La incorporación del Campo Coronel Sarmiento al Parque Nacional Pre Delta, permitirá también la realización de obras de infraestructura necesarias para una mejor y variada gestión del área y una oferta de servicios al visitante, las que en la actualidad se ven reducidas por las características del terreno ya que no presenta zonas altas libres de inundaciones.

El proyecto que se somete a consideración transformará en caso de aprobarse al Parque Nacional Pre Delta en un área donde la combinación de sus características sobresalientes en cuanto a su biodiversidad, la existencia de sitios y condiciones aptos para la apreciación pública de tales recursos, la interpretación de los mismos y la presencia de infraestructura de servicios al visitante, repercutirá positivamente en el incremento del turismo regional, responsable y ambientalmente sustentable en toda la zona de influencia del Parque Nacional Pre Delta.

Asimismo debe destacarse que corresponde a las atribuciones específicas del Estado provincial determinar los ejidos municipales dentro de nuestra provincia.

Por todo lo expuesto es que se solicita a los señores legisladores el oportuno tratamiento y sanción del presente proyecto.

Juan C. Darrichón

—A la Comisión de Legislación General.

8

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 19.424, 19.425, 19.426 y 19.428)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese el pedido de informes identificado con el número expediente 19.424, que cuenta con la cantidad mínima de firmas que requiere la Constitución, y que se ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de resolución identificados con los números de expediente 19.425, 19.426 y 19.428.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada y, en su caso, quedarán reservados en Secretaría.

—Asentimiento.

—A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 19.424)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

PRIMERO: Ante la denuncia realizada por un medio digital de la localidad de Lucas González por la supuesta violación de parte de la Municipalidad de Lucas González de los Artículos 108° inciso c) y II), y 114° de la Ley Provincial Nro. 10.027, por no publicar en el boletín informativo municipal o página web oficial todos los dispositivos legales que dicte el municipio y a disposición de la población en lugares públicos, hacer practicar mensualmente un balance de Tesorería remitiendo un ejemplar al Honorable Concejo Deliberante, dar publicidad en forma cuatrimestral el estado de sus ingresos y gastos; si dispone de información en cuanto si efectivamente el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lucas González ha dado cumplimiento a la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Entre Ríos en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del corriente año, y en caso contrario cuales serían las acciones que desde el Poder Ejecutivo provincial y/o los organismos competentes a su cargo se han tomado o se tomarán para regularizar dicho incumplimiento legal que afrenta el normal funcionamiento de las instituciones del Estado municipal y perjudica a los ciudadanos de la mencionada localidad entrerriana.

SEGUNDO: Ante el proyecto de resolución presentado por los concejales de la Unión Cívica Radical y el concejal del Frente Justicialista para la Victoria del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Lucas González el día 25 de junio del corriente año en el que solicitan al Departamento Ejecutivo Municipal de Lucas González que instrumente las medidas necesarias para cumplir con los Artículos 13 y 47 de la Constitución provincial; si dispone de información en cuanto si efectivamente el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lucas González ha dado cumplimiento a los Artículos 13 y 47 de la Constitución provincial y en caso contrario cuales serían las acciones que desde el Poder Ejecutivo provincial y/o los organismos competentes a su cargo se han tomado o se tomarán para regularizar dicho incumplimiento legal que afrenta el normal funcionamiento de las instituciones del Estado municipal y perjudica a los ciudadanos de la mencionada localidad entrerriana.

SOSA – ULLÚA – RODRÍGUEZ.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.425)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo de esta Honorable Cámara las jornadas abiertas denominadas “La protección integral de los derechos de las niñas, niños y jóvenes. Desafíos y urgencias: un cambio en la práctica”; a desarrollarse en la ciudad de Paraná el 5 de septiembre del corriente en la Facultad de Trabajo Social (FTS) de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER).

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VIALE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En los últimos años, la intervención en el campo de la niñez está interpelada, por diversas razones: las expresiones de violencia en el contexto social, la mercantilización de las relaciones, las transformaciones de las configuraciones familiares, el cambio del modelo jurídico en la que se incluye la derogación de leyes del patronato. Este cambio de modelo conlleva a transitar el camino hacia la protección integral de los derechos de los niños/as y jóvenes, reconociéndose como centro, la garantía de derechos. Estas transformaciones conllevan a la necesaria revisión urgente de los discursos y prácticas de las instituciones y

profesiones que intervienen en este campo y particularmente del Trabajo Social tanto en el ámbito de la formación profesional como en los espacios socio-ocupacionales.

La aprobación de los instrumentos jurídicos que garantizan los derechos humanos, se ha convertido en el fundamento del sistema político y social basado en la promoción y garantía del desarrollo de las personas, sin discriminación. Bajo el supuesto de que la base son los derechos sociales se deben nuevas prioridades universales que contemplen como eje el bienestar y la igualdad, el enfoque de los derechos humanos más reciente coloca los derechos de niñas, niños y adolescentes como puntos prioritarios en la agenda del cumplimiento de derechos.

Implica necesariamente cambios de discursos y prácticas, revisar los modos de nombrar y de hacer; demanda sobre todo, producir quiebres en las miradas de la sociedad y el Estado respecto al cuidado y protección a los niños y jóvenes, reconocerlos como ciudadanos con derechos y garantía con condiciones específicas por ser personas en desarrollo. Ardua tarea que tendrán que llevar a delante las instituciones estatales, organizaciones de la sociedad civil, funcionarios públicos y profesionales.

Se establece una relación con el Estado, a través de sus políticas, servicios y programas, diferente, en tanto la figura del patronato y tutela desaparece con la sanción de la nueva ley nacional, pone fin a la discrecionalidad, arbitrariedad y autoritarismo en las medidas estatales, llevadas adelante por los diferentes funcionarios públicos responsables de la política pública destinada a la niñez.

Desde este lugar consideramos que la Universidad no puede estar ajena a las transformaciones político-sociales, acompañar desde la formación y en una relación con la comunidad en busca de nuevas relaciones y contextos emancipatorios.

Estas jornadas abiertas denominadas "La protección integral de los derechos de las niñas, niños y jóvenes. Desafíos y urgencias: un cambio en la práctica", se plantean como preparación para el Congreso Mundial de Niñez que se desarrollará en el mes de octubre en San Juan.

Su objetivo es propiciar un espacio intersectorial para el análisis y la reflexión interdisciplinaria sobre las políticas públicas y las prácticas institucionales y profesionales, en el marco de la perspectiva de la protección integral de los derechos de niñas, niños y jóvenes.

En esta oportunidad, las jornadas contarán con la presencia de la licenciada en Trabajo Social María Teresa Muñoz, reconocida especialista en derechos del niño y políticas sociales para la infancia, adolescencia y familia. En la actualidad se desempeña como secretaria técnica de la Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza.

Se trata de actividad académica gratuita, destinada a efectores de políticas públicas, referentes de organizaciones sociales y políticas, profesionales, estudiantes y público interesado en las políticas de niñez y juventud. A todas luces, estas jornadas redundan un claro aporte a la discusión de la realidad social en la que estamos insertos; es por lo expresado que solicitamos a nuestros pares que acompañen este proyecto.

Lisandro A. Viale

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.426)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial para que disponga que los fondos deducidos como contribución a la obra social para la actividad docente OSPLAD sean distribuidos de la siguiente manera: un 30% únicamente girados al OSPLAD central y el remanente en hasta un setenta por ciento (70%), al OSPLAD Entre Ríos para ser destinados a las necesidades de salud de los beneficiarios residentes en esta jurisdicción, a fin de asegurar lo preceptuado en el Artículo 5º de la Ley Nacional Nro. 23.660.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

FEDERIK – SOSA – RODRÍGUEZ – RUBIO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Vista la honda preocupación de los afiliados, -tanto activos como pasivos- a la obra social para la actividad docente -OSPLAD- ante la interrupción de los servicios.

El presente proyecto tiene por fin asegurar el financiamiento con recursos propios y provenientes de los aportes de los beneficiarios de dicha obra social en la provincia; que hoy carecen de las garantías mínimas de que se le brinden lo establecido a través del programa médico obligatorio -PMO- a los afiliados de las obras sociales de la República Argentina.

Es la obra social docente más importante del país, con más de 35 años de experiencia. Al presente y en un marco general de crisis los afiliados entrerrianos en la misma no están exentos a lo que sufren estos en el resto del país.

Actualmente esta cuantificada una deuda de la administradora de programas especiales (APE) de ciento sesenta y siete millones de pesos con la citada obra social; entre otras deudas lo que torna muy grave su situación a nivel nacional, por lo cual se hace imprescindible asegurar a los afiliados entrerrianos una solución desde el Poder Ejecutivo provincial estando disponibles esos recursos que los mismos generan con sus aportes.

La no prestación de los diferentes servicios, afecta directamente la preservación de la salud, siendo un derecho constitucional que el Estado tiene la obligación y deber de asegurar: lo cual da sentido al presente proyecto.

Enrique A. Federik – Fuad A. Sosa – María F. Rodríguez – Antonio J. Rubio.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.428)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de interés legislativo provincial el proyecto de comunicación social "Semana de la radio", que se implementa desde el 27 al 31 de agosto del corriente, desarrollado por el Instituto Técnico Superior D-211 ETER.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

SOSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de resolución solicitamos declarar de interés legislativo provincial el proyecto de comunicación social "Semana de la radio", que se implementa desde el 27 al 31 de agosto del corriente, desarrollado por el Instituto Técnico Superior D-211 ETER.

Sabemos que los procesos educativos y las iniciativas institucionales deben contar con el mayor acompañamiento de todos los involucrados en el mismo, principalmente el Estado a través de sus Poderes, en este caso el Legislativo.

Encuentros de este tipo nos permiten capacitar permanentemente a los profesionales egresados e interesados en las tareas vinculadas a la información y comunicación social, contribuyendo de este modo a lograr, una mejor y mayor libertad de expresión, como así también el adecuado uso de los medios de comunicación e información en pos de construir una opinión pública vigorosa basada en los principios republicanos, federales y democráticos.

Por lo tanto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Fuad A. Sosa

9

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A Ignacio Daniel Medrano

SR. DARRICHÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero expresar nuestro pesar por el fallecimiento de un compañero empleado legislativo que se desempeñó como Comisario de esta Cámara: el compañero Ignacio Medrano.

Los que lo conocieron saben que era un hombre de bien, un hombre de trabajo, que educó tres hijos, que se crió en una familia que sabía muy bien de las luchas por la justicia social, porque su padre fue Secretario General del SUPA, uno de los más importantes gremios de trabajadores portuarios de Diamante; así que, seguramente viendo a su padre, desde muy joven Ignacio desarrolló el sentido de la justicia social y por eso habrá llevado siempre consigo las banderas del justicialismo.

Era un militante social, un hombre que cuando venía a trabajar a Paraná estaba siempre bien dispuesto a dar una mano al vecino que necesitaba traer a su hijo al hospital, hacer un trámite jubilatorio o lo que fuera.

Fue un comerciante que vivió y se crió en su barrio, y así crió a su familia. Trabajó 17 años en esta Cámara de Diputados, señor Presidente; y hoy queremos expresar nuestro respeto a la memoria de este hombre de bien y de este compañero que militó con convicción en el Partido Justicialista, donde también fue autoridad partidaria.

SR. SOSA – Pido la palabra.

En nombre de los trabajadores legislativos, adhiero al homenaje realizado por el diputado Juan Carlos Darrichón a nuestro compañero diamantino, Ignacio Medrano.

–A Rumelio Spiazzi

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

La semana pasada, a los 71 años de edad, falleció en Urdinarrain un correligionario radical, el doctor Rumelio Spiazzi. A lo largo de su vida desempeñó varios cargos partidarios, en su mayoría ligados a su pueblo: fue Presidente del Comité Radical de Urdinarrain, fue candidato a intendente de su ciudad, fue concejal, también fue congresal partidario, candidato a diputado provincial. Desde muy joven abrazó la causa de la Unión Cívica Radical y su militancia es un ejemplo para todos los radicales del departamento Gualaguaychú, del sur entrerriano y fundamentalmente de su ciudad, Urdinarrain. Radical desde la cuna, porque proviene de una numerosa familia diría que íntegramente radical, Rumelio fue un militante cabal de la causa del pueblo y así lo demostró en cuanta oportunidad tuvo, tanto en los foros radicales como en los cargos que le tocó ocupar.

Desde muy joven abrazó la causa del radicalismo -ya lo dije, desde la cuna-, siendo estudiante en la Universidad Nacional de La Plata inició su militancia partidaria. De esa casa de estudios egresó con el título de veterinario tras lo cual retornó a su pueblo para ejercer su profesión. Pero la reseña de su vida sería incompleta si no dijera que Rumelio Spiazzi fue uno de los mejores genetistas de América Latina, por lo que, además de los radicales, muchos otros pobladores de la provincia de Entre Ríos lo considerarán digno de homenaje. Como veterinario recorrió prácticamente toda la provincia de Entre Ríos: desde el río Guayquiraró hasta las islas del Delta, desde las márgenes del río Paraná a las del Uruguay no hubo departamento donde Rumelio no estuviera desparramando su sapiencia en algo que ejercía con pasión, la medicina veterinaria, en especial la genética del ganado vacuno. Cuando algunos se ufanarían por no haber tenido nunca olor a bosta, sé que con todo gusto Rumelio diría que durante toda su vida tuvo olor a bosta, ejerciendo con humildad su profesión veterinaria metiéndose en los corrales para atender el ganado vacuno.

En 1977 tuvo la visionaria idea de crear un banco genético en su ciudad, y así nació el Centro Litoral de Inseminación Artificial (CLIA), que hoy en día es una referencia genética

obligada en el país y en Sudamérica. Fue jurado internacional, jurado nacional y no hubo en la Argentina exposición ganadera que no tuviera el honor de contarle de jurado, no solamente en la raza que a él lo apasionaba, la raza Hereford, sino que por su sapiencia genetista era buscado afanosamente por los criadores de las más diversas razas del país para que calificara en los concursos de ganadería.

Con estas palabras, señor Presidente, quiero rendirle este sencillo pero sincero homenaje a don Rumelio, al gringo Spiazzi, a este militante de la Unión Cívica Radical y a este hombre que ha trabajado con pasión por el mejoramiento de la ganadería de la provincia de Entre Ríos.

—A Jaime Luis Bracony

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, entiendo que este es un ámbito donde tenemos que permitirnos mantener viva la memoria colectiva de aquellas personas que con su compromiso político han contribuido a mejorar la calidad de vida de nuestra comunidad. En ese marco quiero homenajear a un paranaense, a Jaime Luis Bracony, fallecido el 9 de septiembre de 1992, quien mañana 30 de agosto cumpliría 71 años. En la escuela secundaria fue un militante en lo que en la década de 1960 se llamó la lucha entre la educación libre y laica. Siendo empleado del Banco de la Nación es elegido delegado gremial y como tal participa en la CGT de los Argentinos. Durante el tercer gobierno del general Perón, Cresto era Gobernador de Entre Ríos y Esparza intendente de Paraná; un grupo de jóvenes tuvimos la oportunidad de militar juntos y articular con el intendente Esparza para llevar el agua potable al barrio de Bajada Grande, un viejo reclamo de esta barriada rodeada de agua que, sin embargo, no tenía agua potable.

Durante la dictadura militar es detenido por la policía de Entre Ríos; logra zafar del primer interrogatorio y se exilia en el Uruguay, donde es detenido y posteriormente, por una gestión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, se exilia en Suecia. En 1988, con la democracia, vuelve al país y se incorpora activamente al gobierno peronista entrerriano, trabajando en la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y en un proyecto muy importante para la provincia como era la captación de aguas superficiales, en ese momento para riego, fundamentalmente del arroz. Es volviendo de uno de sus viajes de trabajo que pierde la vida en un accidente automovilístico.

Muchos compañeros como yo supimos de su hombría de bien y de su compromiso con las causas de la justicia social y de los que menos tienen, por eso creo que en este ámbito debemos recordar a Jaime Luis Bracony.

SR. PRESIDENTE (Allende) – De esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos por los señores diputados.

10

LEY NACIONAL Nro. 26.541 –DÍA DEL EMPLEADO DE COMERCIO-. ADHESIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.148)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.541, que declara el 26 de septiembre Día del Empleado de Comercio (Expte. Nro. 19.148).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

11**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 19.387, 19.398, 19.399, 19.400, 19.401, 19.404, 19.409, 19.412, 19.413, 19.414, 19.415, 19.420, 19.422, 19.425, 19.426 y 19.428)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 19.387, 19.398, 19.399, 19.400, 19.401, 19.404, 19.409, 19.412, 19.413, 19.414, 19.415, 19.420, 19.422, 19.425, 19.426 y 19.428.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en bloque de estos proyectos de resolución y que posteriormente su consideración y votación también se haga de ese modo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12**LEY NACIONAL Nro. 26.541 –DÍA DEL EMPLEADO DE COMERCIO-. ADHESIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 19.148)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.541, que declara el 26 de septiembre Día del Empleado de Comercio (Expte. Nro. 19.148).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 19.148, autoría del señor diputado Ruberto, por el que se adhiere la Provincia a la Ley Nacional Nro. 26.541 por la que se declara el 26 de septiembre como Día del Empleado de Comercio y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.541 que declara el 26 de septiembre como “Día del Empleado de Comercio”.

ARTÍCULO 2º.- En dicho día los empleados de comercio no prestarán labores, asimilándose el mismo a los feriados nacionales a todos los efectos legales.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 22 de agosto de 2012.

STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – ALMIRÓN –
BARGAGNA – ROMERO – FLORES – MONGE – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, la Ley Nro. 11.729 del año 1933 modificó artículos del Código de Comercio. En ese momento la relación laboral se regía por el Código de Comercio y esta ley, que fue militada por quien entonces era Secretario de la Confederación de Empleados de Comercio, Ángel Borlenghi, un militante del socialismo que, posteriormente, cuando el general Perón es elegido Presidente de la República, durante diez años fue Ministro del Interior; esta ley -decía- sienta las bases del derecho laboral argentino, al regular la negociación colectiva, la jornada laboral, el salario, las vacaciones pagas y muchas otras cosas que constituyeron la piedra angular de la legislación específica para cada una de las actividades laborales. Y precisamente se declara el 26 de septiembre como Día del Empleado de Comercio porque en esta fecha se sancionó aquella ley impulsada por Ángel Gabriel Borlenghi.

Quiero decir que esta ley sancionada por el Congreso de la Nación, no se aplicó hasta que asumió el gobierno peronista; esto era así, había mucha legislación que no se aplicaba, hasta que en la gestión del general Perón en la Secretaría de Trabajo y Previsión se empezaron a respetar estos famosos derechos laborales. Por su notorio trabajo en esta Secretaría posteriormente el general Perón sería elegido Presidente de la República, porque realmente hizo aplicar la legislación vigente en beneficio de los trabajadores, que hasta entonces no se aplicaba.

Por primera vez el Estado argentino tomó una carta por el más débil. El Estado argentino, a través de la Secretaría de Trabajo, que luego fue ministerio, se ocupó en proteger al más débil en la relación laboral: al obrero, al trabajador, al empleado de comercio, que antes estaban totalmente desprotegidos por el Estado, y dispuso hacer cumplir las normas sobre jornada laboral, salario mínimo, vacaciones pagas y todos los derechos del trabajador.

Esta ley por la cual se declaraba el 26 de septiembre como el Día del Empleado de Comercio, fue derogada por la dictadura militar, y en el año 2009 se sancionó la Ley Nro. 26.541, que restituye esta fecha como Día del Empleado de Comercio. Nosotros queremos que la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos adhiera a esta ley nacional y que esta fecha sea declarado día festivo para el sector, un día que tenga los alcances de un feriado nacional; esto es lo que estamos proponiendo a esta Legislatura.

Cabe mencionar que en el año 1906 esta Legislatura sancionó el descanso dominical para los empleados de comercio, que ya regía en muchos lugares del país, y a partir de ese momento de alguna manera Entre Ríos se incorpora a la modernidad en la aplicación de ciertas leyes y derechos laborales. En la Biblioteca de la Legislatura he podido leer los Diarios de Sesiones de las Cámaras de Diputados y de Senadores, donde figuran los debates y la petición de los Centros de Empleados de Comercio de Paraná, de Concordia, de Victoria, de Gualeguay y de muchas otras ciudades, para que la Legislatura de Entre Ríos sancionara una ley que dispusiera el descanso laboral desde las 13 del día sábado hasta las 24 del día domingo.

Señor Presidente, haciendo honor a aquella sanción del descanso dominical que en 1906 nos dieron nuestros antecesores, como diputado de la provincia y como representante de los empleados de comercio, solicito que esta Cámara apruebe el proyecto de ley adhiriendo a la Ley Nacional 26.541, reponiendo el 26 de septiembre como feriado para los empleados de comercio de toda la provincia.

13

LEY NACIONAL Nro. 26.541 –DÍA DEL EMPLEADO DE COMERCIO-. ADHESIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.148)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación en general resulta afirmativa por unanimidad, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

14

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 19.387, 19.398, 19.399, 19.400, 19.401, 19.404, 19.409, 19.412, 19.413, 19.414, 19.415, 19.420, 19.422, 19.425, 19.426 y 19.428)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en bloque de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 19.387, 19.398, 19.399, 19.400, 19.401, 19.404, 19.409, 19.412, 19.413, 19.414, 19.415, 19.420, 19.422, 19.425, 19.426 y 19.428.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver puntos V, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXIV y XXXVI de los Asuntos Entrados y punto 8).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración en bloque.

15

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. 19.387, 19.398, 19.399, 19.400, 19.401, 19.404, 19.409, 19.412, 19.413, 19.414, 19.415, 19.420, 19.422 19.425, 19.426 y 19.428)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 19.387: “47º Fiesta del Agricultor”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.398: “Centésimo Décimo Aniversario de la Creación de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.400: Viviendas bioclimáticas en el ámbito rural. Elaboración de programa.
- Expte. Nro. 19.401: Obras de la poeta Marta L. Pimentel de Álvarez. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.404: Actividades del Servicio de Salud Mental del Hospital San Martín. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.409: “40º Aniversario de la Masacre de Trelew”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.412: “Centenario de la Escuela Nro. 3 Francisco Podestá”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.413: “75º Aniversario de la Escuela Nro. 56 Juan P. Pringles”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.414: “60º Aniversario del Club Deportivo y Cultural Hernández”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.415: 7º bienal entrerriana de arte infantil y juvenil nacional 2012 “Construyendo Caminos Para Un Mundo Mejor”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.420: Monitoreos en la Planta Orión (UPM- ex Botnia). Solicitud de información.
- Expte. Nro. 19.422: Fallecimiento del señor Ignacio D. Medrano. Expresión de pesar.
- Expte. Nro. 19.425: Jornadas “La Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Jóvenes. Desafíos y urgencias: un cambio en la práctica”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.426: Contribución obra social OSPLAD. Solicitud fondos deducidos.
- Expte. Nro. 19.428: Proyecto de comunicación social “Semana de la Radio”. Declaración de interés.

16

ORDEN DEL DÍA Nro. 15

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y AMPLIACIÓN DE ZONA URBANA MUNICIPIO DE LA CRIOLLA. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE.

Consideración (Expte. Nro. 19.235)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los Órdenes del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 15 (Expte. Nro. 19.235).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 19.235, venido en revisión, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de propiedad de José Luis Ruffolo, con destino a la construcción de viviendas en La Criolla, departamento Concordia y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de propiedad privada ubicado según Plano de Mensura Nro. 70.738, en el departamento Concordia, municipio y ejido de la Criolla, Lote Nro. 205, Domicilio Parcelario: Camino General S/Nro., Partida municipal Nro. 02-05-2007, Matrícula Nro. 1.779, Partida provincial Nro. 159.545-4, con una superficie de sesenta y tres hectáreas, ochenta y dos áreas y treinta y siete centiáreas (63 ha 82 a 37 ca), registrado a nombre de José Luis Ruffolo.

ARTÍCULO 2º.- El inmueble a expropiarse será afectado a la construcción de viviendas y ampliación de la zona urbana de la Municipalidad de La Criolla, departamento Concordia.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en esta norma, una vez producida la correspondiente tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones. Asimismo dispondrá que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de Gobierno intervenga en la formalización de la transferencia definitiva del inmueble detallado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 08 de agosto de 2012.

STRATTA – URANGA – PROSS – ALMIRÓN – BARGAGNA – ROMERO
– MONGE – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

17

ORDEN DEL DÍA Nro. 15

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y AMPLIACIÓN DE ZONA URBANA MUNICIPIO DE LA CRIOLLA. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE.

Votación (Expte. Nro. 19.235)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general. Se requieren dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

18

ORDEN DEL DÍA Nro. 16

REGISTRO PROVINCIAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL CON VOLUNTARIADO SOCIAL. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 19.313)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 16 (Expte. Nro. 19.313).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 19.313, autoría del señor diputado Uranga, por el que se regula la actividad de las organizaciones de la sociedad civil con voluntariado social y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Esta ley tiene por objeto reconocer, dar cobertura legal y generar los instrumentos de regulación de la participación voluntaria, solidaria y altruista de los ciudadanos en organizaciones tanto públicas como privadas sin fines de lucro de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Créase el Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil con Voluntariado Social que asumirá las funciones de registración, inscripción y certificación de las entidades que soliciten su incorporación al presente régimen.

Las organizaciones de la sociedad civil que cuenten con la presencia de voluntarios y quieran incorporarse al citado registro deberán tener personería jurídica vigente, carecer de ánimo de lucro y desarrollar actividades de interés general y bien común.

La autoridad de aplicación deberá proveer formas simplificadas para la realización del registro, evitando la exigencia de toda aquella información para la que ya existan otros registros y/o autoridades de aplicación que la requieran de manera obligatoria.

ARTÍCULO 3º.- Se entiende por actividades de interés general y bien común a las asistenciales de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía, de desarrollo de la vida asociativa o cualesquiera otras de naturaleza semejante que tenga como objetivo la protección y el bienestar de la población entrerriana.

ARTÍCULO 4º.- El Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil con Voluntariado Social será la base para el diseño y la ejecución de las políticas públicas de promoción y protección del voluntariado social organizado.

ARTÍCULO 5º.- La prestación de servicios voluntarios debidamente registrado y acreditado constituirá un antecedente de valoración obligatoria y positiva en los concursos para cubrir vacantes en los tres Poderes de la Provincia y en los organismos establecidos por la Constitución provincial.

ARTÍCULO 6º.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil con Voluntariado Social deberán:

a) Llevar registro escrito de altas y bajas de los voluntarios en un libro especial rubricado ante el Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil con Voluntariado Social

b) Asegurar contra riesgos de accidentes y enfermedades a los voluntarios, acorde a la actividad a desarrollar.

c) Formalizar un convenio con cada voluntario que, además de determinar el carácter altruista de la relación, deberá cumplir al menos con el siguiente contenido:

1. El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente ley.

2. Las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.

3. El proceso de formación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

4. La duración del compromiso y las causas y formas de desvinculación por ambas partes.

5. Expedir las certificaciones que acrediten el desempeño del Voluntario Social.

La condición de voluntario será compatible con la de socio en la misma organización.

El convenio deberá ser efectuado en al menos tres (3) copias y refrendado por la autoridad de la Organización Civil y por el Voluntario, a quienes corresponderá una copia a cada uno, debiendo presentarse la tercera al Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil con Voluntariado Social para constancia y archivo.

ARTÍCULO 7º.- Los voluntarios sociales deberán:

- a. Cumplir los compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren, respetando los fines y la normativa de las mismas.
- b. Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- c. Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.
- d. Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
- e. Participar en las tareas formativas previstas por la organización.
- f. Seguir las instrucciones que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- g. Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.
- h. Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las organizaciones.

ARTÍCULO 8º.- El Ministerio de Desarrollo Social será la autoridad de aplicación del presente régimen, correspondiéndole organizar el Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil con Voluntariado Social.

ARTÍCULO 9º.- El Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil con Voluntariado Social deberá diseñar y ejecutar políticas y acciones de fomento para:

- a. Impulsar o realizar campañas de información dirigidas a la opinión pública con el objeto de facilitar la participación ciudadana, ya sea para la captación de voluntarios sociales como para la obtención de apoyo económico.
- b. Promover, organizar o realizar cursos de formación para el voluntariado social.
- c. Promover, organizar, realizar o auspiciar congresos, seminarios o mesas de debates, provinciales, nacionales o internacionales sobre el voluntariado social, su contenido y el valor social del mismo.
- d. Propiciar la participación del sector empresario en el financiamiento de la actividad de los voluntarios sociales en las organizaciones mediante becas, patrocinios, aportes y premios en concursos. Las actividades de los voluntarios sociales no deberán tener relación alguna con el giro empresario de las empresas patrocinantes.
- e. Desarrollar todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley provincial y de la Ley Nacional Nro. 25.855.

ARTÍCULO 10º.- El Estado provincial y los municipios promoverán el voluntariado social, convocando a voluntarios a participar solidariamente en actividades de bien público que se brinden.

ARTÍCULO 11º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los sesenta días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 12º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 08 de agosto de 2012.

STRATTA – URANGA – PROSS – ALMIRÓN – BARGAGNA – ROMERO
– MONGE – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. URANGA – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto tiene por objeto reconocer y dar cobertura legal y promover el voluntariado social, entendido este como la participación voluntaria, solidaria y altruista de los ciudadanos, siempre dentro de las organizaciones públicas o privadas sin fines de lucro. Esto último se resalta porque lo que se promueve y se regula a través de esta ley es el voluntariado organizado, o sea, el que se desarrolla dentro del ámbito de una organización; no prevé las actuaciones aisladas o esporádicas, que si bien pueden ser o son bien intencionadas, suelen ser poco eficaces.

Aunque todos los miembros de esta Cámara conocen el articulado de este proyecto de ley, brevemente quiero resaltar algunas de sus aspectos más importantes. Por el Artículo 2º se crea el Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil con Voluntariado Social, encargado de la registración, inscripción y certificación de todas las entidades que estén interesadas en incorporarse a este régimen. Obviamente hay una serie de requisitos, más allá de su posterior reglamentación, por ejemplo la necesidad de tener personería jurídica, carecer

de ánimo de lucro y desarrollar actividades de interés general, las que están más o menos estipuladas, no taxativamente, en el Artículo 3º, donde se establece que pueden ser organizaciones de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de defensa del medio ambiente o, en general, de naturaleza semejante que tenga como objetivo la protección y el bienestar de la población entrerriana.

Es de destacar también que la prestación, el actuar de este voluntariado social debidamente inscripto y registrado en el Registro Provincial que crea esta ley, constituye un antecedente para la incorporación a la Administración Pública, en los tres poderes del Estado y en todos los organismos creados por la Constitución provincial; esta es una valoración positiva al momento de pretender ingresar en la Administración Pública.

En el Artículo 6º se establecen las obligaciones de estas organizaciones, y en el Artículo 7º se enumeran las obligaciones de los voluntarios sociales. En el Artículo 8º se establece que el Ministerio de Desarrollo Social será la autoridad de aplicación y, en consecuencia, encargado de crear y organizar este Registro.

El Artículo 9º establece cuáles son las funciones de este Registro y cuáles son las políticas activas que debe desarrollar.

Por último, por principio general, el Estado provincial se obliga a promover el voluntariado social y se invita a los municipios de la provincia a promoverlo.

19

ORDEN DEL DÍA Nro. 16 REGISTRO PROVINCIAL DE LA SOCIEDAD CIVIL CON VOLUNTARIADO SOCIAL. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.313)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

20

ORDEN DEL DÍA Nro. 17 PAVIMENTACIÓN ACCESO A TERMAS DEPARTAMENTO COLÓN. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE.

Consideración (Expte. Nro. 19.294)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 17 (Expte. Nro. 19.294).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 19.294-, autoría del Poder Ejecutivo, por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble, ubicado en el departamento Colón que fuera afectado por la obra Pavimentación rotonda intersección ex Ruta Provincial Nro. 26 (San José – Colón) – Acceso a termas; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble afectado por la obra: Pavimentación rotonda intersección ex Ruta Provincial Nro. 26 (San José - Colón) – Acceso a termas; cuyo número de plano de mensura y propietario, número de matrícula y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble del departamento Colón,

constan en el Anexo I adjunto a la presente, el cual fuera afectado por la obra anteriormente detallada.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande lo dispuesto, una vez producida la tasación por parte del Consejo de Tasaciones de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Anexo I

Obra: Pavimentación rotonda intersección ex Ruta Provincial Nro. 26 (San José - Colón) – Acceso a termas.

Los inmuebles a declarar de utilidad pública, con su ubicación correspondiente, son los siguientes:

DEPARTAMENTO COLÓN				
Nº	PLANO	PROPIETARIOS	FECHA INSCRIPCIÓN	MATRICULA Nº
DISTRITO 1º - Ejido de San José				
1	41.122	GERARD, Jorge Jesús	16-07-1986	113.084 112.061 112.062 112.064

Sala de Comisiones, Paraná, 08 de agosto de 2012.

STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – ALMIRÓN – ROMERO – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

21

ORDEN DEL DÍA Nro. 17

PAVIMENTACIÓN ACCESO A TERMAS DEPARTAMENTO COLÓN. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE.

Votación (Expte. Nro. 19.294)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va votar en general. Se requieren dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

22

ORDEN DEL DÍA Nro. 18

ACCESO COLONIA ELÍA. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE.

Consideración (Expte. Nro. 19.305)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 18 (Expte. Nro. 19.305).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 19.305, autoría del Poder Ejecutivo, por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Acceso a Colonia Elía – tramo: R.N. Nro. 14 – Colonia Elía; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Acceso a Colonia Elía – tramo: R.N. Nro. 14 – Colonia Elía; cuyos propietarios, números de planos de mensura, fecha de inscripción y números de matrículas constan en el Anexo I de las presentes, los cuales fueron afectados por la obra anteriormente detallada.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande lo dispuesto, una vez producida la tasación por parte del consejo de Tasaciones de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Anexo I

Obra: Acceso a Colonia Elía – Tramo: ruta nacional Nro. 14 – Colonia Elía.

Los inmuebles a declarar de utilidad pública, con su ubicación correspondiente, son los siguientes:

Departamento URUGUAY – Distrito TALA					
Nº	PLANO	PROPIETARIOS	FECHA INSCRIPCIÓN	MATRICULA	
				TOMO	FOLIO
1	54.400	FRANCOU, Amancio Luis Armando	23-09-1983	4.423	
2	54.407	FRANCOU, Amancio Luis Armando	23-09-1983	1.797	
3	52.144	LEPRATTI, Beatriz Ramona 1/3; LEPRATTI, Elida 1/3; LEPRATTI, Osvaldo María 1/15; LEPRATTI, Laura Susana 1/15; LEPRATTI, Martín Orlando 1/15; LEPRATTI, Celeste Andrea 1/15; LEPRATTI, Camilo Marcos 1/15	10-11-1976 01-06-1988 02-05-2003	2.369	
4	15.222	FRANCOU, Néstor Ramón ½ ; FRANCOU, Silvia Laura ½	10-01-1997	2.664	
5	15.797	FRANCOU de VITASSE, Rita Cristina	23-08-1995	2.090	
6	54.500	LOPEZ MEYER, Lucilo María	02-11-2007	7.477	
7	54.501	LOPEZ MORAS, Fabián Bernabé	02-11-2007	7.478	
8	54.502	LOPEZ MORAS, Guillermo Eduardo	02-11-2007	7.479	
9	52.695	SCHULTHEIS, Oscar Adán 7/9; SCHULTHEIS de BOFFELLI, Mirta María 2/9	08-11-2005	7.268	
10	52.694	SCHULTHEIS, Hugo Emilio	08-11-2005	7.267	
11	15.213	CHAREUN, Eduardo Rogelio 1/4 ; CHAREUN, Víctor José 1/4; CHAREUN, Elois Eligio 1/4; CHAREUN de OLIVERA, Mabel Elvira 1/4	24-08-1992	5.825	
12	54.888	POLVERINI, Carina María del Luján	04-01-2008	7.502	
13	54.889	MORAS, Lorenzo Horacio 1/3; MORAS, Elvira Francisca 1/3 y MORAS, Eduardo Vicente 1/3	04-01-2008	7.503	
14	1.840	MORAS, Lorenzo Horacio 1/3; MORAS, Elvira Francisca 1/3 y MORAS, Eduardo Vicente 1/3	28-12-1998	2.071	
15	56.219	TERZA o TERZA BARBIERI, Rossana Karina	20-04-2010	7.619	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 18

CÁMARA DE DIPUTADOS

Agosto, 29 de 2012

16	56.220	TERZA o TERZA BARBIERI, Gustavo Rodolfo	20-04-2010	7.620
17	7.586	FILIPUZZI, Eleazar Miguel	08-01-1985	4.685

Sala de Comisiones, 08 de agosto de 2012.

STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – ALMIRÓN – ROMERO – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

23

ORDEN DEL DÍA Nro. 18

ACCESO COLONIA ELÍA. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE.

Votación (Expte. Nro. 19.305)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se a votar en general. Se requieren dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

24

ORDEN DEL DÍA Nro. 19

LEY NACIONAL NRO. 26.529 -DERECHOS DEL PACIENTE, HISTORIA CLÍNICA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO-. ADHESIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 19.311)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 19 (Expte. Nro. 19.311).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General, han considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 19.311, autoría de los señores diputados Navarro y Mendoza, por el cual la Provincia de Entre Ríos se adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.529 de Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado y su modificatoria Ley Nacional Nro. 26.742 y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.529 de Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado y su modificatoria Ley Nacional Nro. 26.742.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 08 de agosto de 2012.

- Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes: SCHMUNK – STRATTA – PROSS – BISOGNI – BARGAGNA – RODRÍGUEZ – SOSA.

- Comisión de Legislación General: STRATTA – URANGA – PROSS – ALMIRÓN – BARGAGNA – ROMERO – MONGE – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. JAKIMCHUK – Pido la palabra.

Señor Presidente, los problemas colectivos que tocan la conciencia a cada individuo siempre se vuelven muy sensibles a la hora de discutir estos temas, debido a que siempre hay posturas diferentes y no es fácil solucionar cuestiones éticas. En los últimos tiempos esto ha quedado demostrado en los debates sobre el divorcio, sobre el matrimonio igualitario; pasa lo mismo con la fertilización asistida, la despenalización de la droga y va a pasar exactamente lo mismo con el tema del aborto.

Es importante remarcar que la Ley Nro. 26.529 y su modificatoria, la Ley Nro. 26.742, de Muerte Digna -a la cual esta Provincia va a adherir-, en el Congreso de la Nación contó con el apoyo del oficialismo y de la oposición. Esta norma tan reclamada por familiares de personas en estado vegetativo, habilita a rechazar los tratamientos que prolongan artificialmente la vida de pacientes con cuadros terminales o irreversibles. Esta iniciativa les otorga a estos pacientes terminales el derecho a rechazar los tratamientos, la hidratación, la alimentación y reanimación artificial, y la norma legal también aclara que ningún profesional será penado por cumplir con esta voluntad. Además, esta ley permite la posibilidad de directivas anticipadas para que cuando el paciente no pueda manifestar su voluntad, la puedan hacer conocer sus familiares.

De ninguna manera esta ley ha tratado de traer a debate la legalización de la eutanasia ni el suicidio asistido, sino que apunta a terminar con el encarnizamiento terapéutico en el tratamiento de enfermedades terminales irreversibles.

Es importante recordar que este debate que fue pedido a nuestro Parlamento por Selva Herbón, la mamá de Camila, una nena que nació enferma, que fue revivida, conectada a un respirador, que no veía, no caminaba, y el peregrinar de esta madre fue muy visto por todos los medios de comunicación y con altura el Congreso de la Nación trató este tema y consiguió sancionar esta ley.

Nuestro bloque, señor Presidente, vería con agrado que la oposición acompañe la adhesión a esta ley.

25

ORDEN DEL DÍA Nro. 19
LEY NACIONAL NRO. 26.529 -DERECHOS DEL PACIENTE, HISTORIA CLÍNICA Y
CONSENTIMIENTO INFORMADO-. ADHESIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.311)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se a votar en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 18.54.

Graciela Pasi
Directora de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora del Diario de Sesiones